

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2016

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, siendo las **18:00 horas** del día **30 de marzo de 2016**, se celebra en la casa Consistorial bajo la presidencia del **Sr. Alcalde D. Antonio Conde Sánchez (PSOE)**, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, con asistencia de los Sres. Concejales que a continuación se relacionan:

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA

D. Pablo León Nogales
D^a María Blanca de Pablos Candón
D. Julián Guerra López
D^a María Soledad Rodríguez Franco
D. Juan José Méndez González

PARTIDO POPULAR

D. Ricardo Tarno Blanco
D. Vicente Antonio Agenjo Gragera
D^a Vicenta María Vela Rodríguez
D. Juan de la Rosa Bonsón
D^a. Esther Jaén González
D^a María Elena Castro Aljama

SÍ SE PUEDE MAIRENA DEL ALJARAFE

D. Pablo Gelo Álvarez
D^a Rosalía Encarnación Abad Ramírez
D. Isaac Pavón Pérez
D^a Concepción San Martín Montilla

CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

D. Antonio Vasco Gómez
D. Francisco José Ríos Manzanares
D^a María Concepción Tola Sánchez

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

D^a María Josefa Izquierdo Bustillo

Asisten igualmente el **Sr. Interventor** y el **Sr. Secretario** de la Corporación.

Comprobada la presencia de suficiente número de miembros de los que integran el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la válida adopción de acuerdos, el **Sr. Presidente** declaró abierto y público el acto, acordando los grupos tratar los asuntos con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. ***Aprobación de las actas anteriores de la sesiones celebradas los días 18 de febrero de 2016 (ordinaria) y 18 de marzo de 2016 (extraordinaria).***
2. ***Dación de cuenta de la resolución de Alcaldía nº 562/2016, de 11 de marzo, por la que se aprueban los Planes Presupuestarios a medio plazo.***
3. ***Aprobación de adhesión del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe al convenio firmado entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social, y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucios.***
4. ***Aprobación definitiva del Plan Especial de Mejora Urbana de la Urbanización Petit Simón de Mairena del Aljarafe.***
5. ***Desestimación del recurso de reposición interpuesto por la representación de la entidad Martinsa Fadesa S.A., en situación de liquidación, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, por la que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del Sector SR-2 "Camino del Río Pudío" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.***
6. ***Desestimación del recurso de reposición interpuesto por la representación de la Junta de Compensación del SR-2, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, por la que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del Sector SR-2 "Camino del Río Pudío" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe, y contra la Resolución del Sr. Alcalde de 14 de enero de 2016 por la que se admite la alegación formulada por la Junta de Compensación el 23 de diciembre de 2015, frente al acuerdo, del mismo órgano, de 17 de septiembre, y por la que se desestiman las alegaciones presentadas.***
7. ***Desestimación del recurso de reposición interpuesto por la representación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, por la que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del Sector SR-2 "Camino del Río Pudío" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.***
8. ***Moción del PSOE con nº de registro 4139 contra el Acuerdo UE-Turquía sobre los refugiados.***
9. ***Moción de Ciudadanos con nº de registro 4380 sobre traslado mensual del estado de mociones aprobadas por el Pleno***
10. ***Moción de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe con nº de registro 4539 relativa a medidas que se han de adoptar respecto de la situación de la junta de compensación del sector SR-1 "Camino de Peralta" de Mairena del Aljarafe.***
11. ***Moción de Izquierda Unida con nº registro 4569 sobre la financiación de los ayuntamientos andaluces a través del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.***

12. **Moción de PSOE con nº de registro 4586 sobre creación de un censo canino con perfiles genéticos.**
13. **Urgencias.**
14. **Interpelaciones, ruegos y preguntas.**

1º) APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES DE LA SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 18 DE FEBRERO DE 2016 (ORDINARIA) Y 18 DE MARZO DE 2016 (EXTRAORDINARIA).

Se pregunta por el Sr. Alcalde si hay alguna consideración que hacer a las actas de las sesiones plenarios celebradas los días 18 de febrero y 18 de marzo de 2016.

No habiendo consideraciones, **se aprueban dichas actas** de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

2º) DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 562/2016, DE 11 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO.

Se conoce por la Corporación la siguiente resolución de Alcaldía:

“Resolución nº: 562/2016

Fecha Resolución: 11/03/2016

En la ciudad de MAIRENA DEL ALJARAFE, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, D. ANTONIO CONDE SÁNCHEZ, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

APROBACIÓN LOS PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2017-2019 DE LAS ENTIDADES LOCALES.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el artículo 6 la obligación de remitir información sobre los Planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales.

La remisión, conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto.

El presente documento tiene por objeto mostrar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al período 2017 - 2019.

El modelo utilizado es el ordinario para municipios de más de 5.000 habitantes y se realiza de forma consolidada con los entes que conforman el perímetro de consolidación que consta en el Inventario de Entes del Sector Público Local.

Las proyecciones de ingresos y gastos y las prioridades derivadas del Plan Presupuestario a medio plazo constituirán la base de la elaboración del presupuesto anual, para ello se han tomado las referencias contenidas en el plan de ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 30/03/2012 y la Revisión del mismo en aplicación de las medidas previstas en la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la orden PRE/966/2014, de 10 de junio, aprobado en sesión plenaria el día 30 de mayo de 2014.

Por todo ello, visto el informe del Interventor, y en uso de las facultades atribuidas a esta Alcaldía por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Aprobar de conformidad con el art. 29 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera los Planes Presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe correspondiente al periodo 2017- 2019, conforme a los anexos que se adjuntan.

SEGUNDO.- Remitir de conformidad al artículo 5 y 6 de la Orden HAP/2105/2012, la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación."

La Corporación quedó enterada.

3º) APROBACIÓN DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE AL CONVENIO FIRMADO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS SOBRE LA DETECCIÓN DE SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD CON OCASIÓN DEL LANZAMIENTO DE VIVIENDA FAMILIAR Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL, Y SOBRE CESIÓN DE DATOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIOS.

Se conoce convenio suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social, y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucios.

El **Sr. Julián Guerra**, Delegado de Bienestar Social, explica que se propone la adhesión a este convenio porque supone un compromiso de asistencia a las familias en situación de especial vulnerabilidad desde distintas administraciones.

"Es una asistencia que ya se está dando en Mairena, pero que sometemos a un control superior. Al adherirnos estamos posibilitando la inclusión de los afectados de un procedimiento de ejecución hipotecaria o de un desahucio por impago de renta en un programa andaluz en defensa de la vivienda que garantice las actuaciones adecuadas en beneficio de las familias.

Además, entendemos que acogernos a un protocolo común establecido por estos organismos da mayor seguridad a todos los procesos."

La **Sra. María Izquierdo**, Portavoz de Izquierda Unida, indica que va a votar afirmativamente a la adhesión a este convenio, ya que piensa que aunque no es solución de la problemática existente en materia de vivienda, sí que puede aliviar de forma inmediata algunas situaciones concretas.

"No obstante, sabemos a través de funcionarios tanto de los juzgados como de la Consejería de Vivienda, que a pesar que el ayuntamiento de Sevilla firmó hace mes y medio su adhesión a este convenio, aún no lo ha puesto en práctica.

Pedimos desde aquí al Sr. Alcalde de Mairena que no sea éste el caso, y que en nuestro municipio fluya la información entre los servicios sociales de este ayuntamiento y los organismos encargados de la ejecución de la legalidad, y que todo esto no quede en un formalismo más y en la fotografía de una firma. Que esto se materialice con hechos."

La **Sra. Concepción Tola**, de Ciudadanos, toma la palabra:

"La situación dramática por la que pasan hoy demasiadas familias cuando se ven incapaces de mantener a los suyos bajo un techo digno es una preocupación constante para Ciudadanos.

Nuestro programa de hecho, recoge medidas para intentar minimizar el daño a las familias en situaciones como las que estamos hablando. La dación en pago como medida menos gravosa y la intermediación son instrumentos no solo necesarios sino justos, dado que muchas de estas familias además se han visto abocadas a una situación que en muchos casos les ha venido sobrevenida; provocada por otros. Y creemos que no hay nada más injusto que esto.

La posibilidad de poder ser parte activa en estos dramáticos escenarios nos hace sentirnos útiles ante la sociedad más débil. Es nuestra responsabilidad, como representantes públicos, el velar por ellos. Y con esta propuesta creemos que los ayuntamientos -que es la parte más cercana a la realidad social- nos volvemos protagonistas.

Votaremos a favor, como no podría ser de otra forma."

El **Sr. Isaac Pavón**, de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, también muestra la postura a favor de su grupo respecto a este convenio.

"Creemos que este protocolo es un primer paso hacia la mejora de las personas que tienen situación de vulnerabilidad, y que va a mejorar la comunicación y la información de todas estas situaciones.

Sin embargo, también compartimos la preocupación de que esto no se quede simplemente en un paso, sino que continuemos desde todas las administraciones trabajando para mejorar las condiciones de estas personas que se encuentran en estas situaciones.

Particularmente nos preocupan dos aspectos: que no aparecen aspectos concretos de dotación económica, y que la información que se facilita no sea solo de forma ascendente sino también de forma horizontal a todos los grupos políticos que formamos este ayuntamiento para que estemos al día de la situación que viven nuestros vecinos."

Tras el debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 20 miembros presentes, **aprobó** lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe al convenio que a continuación se transcribe, asumiendo los compromisos y las obligaciones derivadas del mismo:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, SOBRE LA DETECCIÓN DE SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD CON OCASIÓN DEL LANZAMIENTO DE VIVIENDA FAMILIAR Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Y SOBRE CESIÓN DE DATOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIOS Y EJECUCIÓN HIPOTECARIA.

En Sevilla, a 1 marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según Acuerdo (nº 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 4/2013 de 28 de junio de reforma del Consejo General del Poder Judicial.

De otra, la Excmo. Sra. Da. Susana Díaz Pacheco, Presidenta de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 471/2015, de 12 de junio, por el que se le nombra para tal cargo, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 7 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP), en virtud de lo previsto en el artículo 38.a) de sus Estatutos, aprobados en la 9ª Asamblea General de 21 de noviembre de 2015.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para

suscribir el presente Convenio de Colaboración y a tal fin

EXPONEN

Primero. Que el Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución, es el órgano de gobierno del Poder Judicial, ejerce sus competencias en el territorio nacional y su Presidente ostenta la representación del Poder Judicial y del mismo Consejo.

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 80 que la Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, en su artículo 56 le otorga la competencia exclusiva en materia de vivienda, que incluye la planificación, la ordenación, la gestión, la inspección y el control de la vivienda, mientras que su artículo 61 le atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, en especial, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales.

Tercero. Que las Consejerías de Igualdad y Políticas Sociales, de Fomento y Vivienda y de Justicia e Interior tienen competencias en materia de servicios sociales, vivienda y Administración de Justicia, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 209/2015, 211/2015 y 214/2015, de 14 de julio, por los que se establece la estructura orgánica de las citadas Consejerías.

Cuarto. Que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) es una asociación constituida por municipios, provincias y otras entidades locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de las autonomías locales, y demás fines determinados en sus Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos, la FAMP, tiene entre otros fines, el fomento y la defensa de la autonomía local; la representación de los intereses de las Entidades Locales ante las distintas instancias administrativas; o la prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés.

Quinto. Que el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas deben prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Sexto. Que la situación de crisis económica en los últimos años motiva que muchos ciudadanos se encuentren inmersos en procedimientos de ejecución hipotecaria que terminan en la subasta y adjudicación de sus viviendas, con el consiguiente riesgo de exclusión social de miles de familias. Esto ha provocado la adopción de sucesivas medidas de política económica que, no obstante, deben completarse con otras que permitan su extensión a los particulares con la finalidad de mitigar esta situación.

Séptimo. En este sentido, el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control de gastos públicos y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, elevó el nivel de inembargabilidad en el caso de deudores que hubieran perdido su vivienda habitual hasta el 150% del Salario Mínimo Interprofesional, aumentó del 50% al 60% del valor de tasación el límite mínimo para la adjudicación del inmueble y redujo al 20% el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, modificado por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, aprobó el denominado "Código de Buenas Prácticas", y la precitada Ley 1/2013, establece la suspensión inmediata y por plazo de dos años de los desahucios de los deudores que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad en los términos previstos en la propia norma.

Por último, la Ley 25/2015, de 28 de julio, de Mecanismo de Segunda Oportunidad y Reducción de la Carga Financiera y otras Medidas de Orden Social, entre otras medidas, ha ampliado el colectivo protegido por el Código de Buenas Prácticas a quienes se les excluye de las cláusulas suelo de las hipotecas y se prorroga dos años más la suspensión de los lanzamientos que venció el pasado mes de mayo de 2015.

Octavo. La Consejería de Fomento y Vivienda ha puesto en marcha el Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda, por el que se crea una red de oficinas de atención ciudadana que ofrecen un servicio público y gratuito en materia de prevención, mediación y protección de las víctimas de los desahucios, programa en el que colabora la

Federación Andaluza de Municipios y Provincias en virtud del Acuerdo Marco suscrito entre ambos organismos con fecha 19 de septiembre de 2012, al que se están adhiriendo numerosas entidades locales, mediante Convenios específicos, para garantizar el desarrollo y aplicación efectiva de estos servicios.

Noveno. A su vez, la Junta de Andalucía continúa impulsando un marco legislativo de lucha contra los desahucios en Andalucía, que supone una reacción en el ordenamiento jurídico que pretende articular una serie de medidas en salvaguarda del bien jurídico protegido: el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna.

Décimo. Que la situación de crisis económica no ha afectado exclusivamente al mercado hipotecario, sino que ha extendido sus efectos al arrendamiento de vivienda. A pesar de las sucesivas reformas que han intentado flexibilizar el sector y garantizar la posición de ambas partes, arrendador y arrendatario, la disminución o pérdida de la capacidad económica aboca en muchos casos al desahucio por falta de pago de la renta.

El Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias coinciden en el diagnóstico expuesto y en la necesidad de abordar conjunta y coordinadamente por las Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de competencias, medidas que den respuesta a las situaciones de vulnerabilidad que pudieran detectarse en el curso de los procedimientos judiciales o por la Administración de Justicia en el desempeño de su labor, por lo que dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer un protocolo de actuación que desarrolle el procedimiento de comunicación entre la Autoridad Judicial y los servicios sociales de carácter general, sean competencia de la Consejería con atribuciones en materia de Políticas Sociales o de las entidades locales que se adhieran al presente Convenio, y específicos en materia de vivienda, competencia de la Consejería con atribuciones en materia de Vivienda o de carácter local, cuando por aquella, con motivo de un lanzamiento derivado de un procedimiento de ejecución hipotecaria o de un desahucio por falta de pago de la renta, se observe una situación de especial vulnerabilidad, sea por existir elementos que permitan pensar en la aplicación del Código de Buenas Prácticas Bancarias, de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, o de la Ley 25/2015, de 28 de julio, ya sea por razones de edad, imposibilidad de valerse por uno mismo o cualesquiera otras que pueda tener en consideración la Autoridad Judicial.

De igual modo, se establece un procedimiento ágil por la Consejería competente en materia de Justicia para la implementación en el sistema informático de gestión procesal Adriano de los instrumentos necesarios que faciliten la información a la ciudadanía de los recursos asistenciales existentes a tal efecto, así como para el aseguramiento del ejercicio del derecho de defensa y representación mediante la asistencia jurídica gratuita, especialmente cuando las designaciones no hubieran sido realizadas con anterioridad, siempre con respeto a la competencia del Consejo General del Poder Judicial en orden a velar por la compatibilidad e interoperabilidad de los programas, aplicación y sistemas informáticos que se deriva de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Además, el Convenio viene a fijar las condiciones y términos de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía, y los servicios sociales autonómicos y locales en punto a facilitar el acceso a los datos personales que figuren en los ficheros de carácter jurisdiccional relativos a los procedimientos de ejecución hipotecaria y de desahucio por falta de pago de la renta, con objeto de atender a una eventual situación de desprotección, de vulnerabilidad o de riesgo de exclusión social, así como de facilitar el cumplimiento por la Administración competente de las normas sectoriales que establecen medidas para las viviendas protegidas, siempre con estricta observancia de la legislación en materia de protección de datos personales.

Con ello se facilita el cumplimiento por parte del Poder Judicial y de la Administración Pública de la necesidad de llevar a cabo la actuación urgente, en sus respectivos ámbitos de competencia, dirigida a la salvaguarda de los derechos fundamentales y estatutarios ligados al uso y disfrute de la vivienda habitual, tal como ha señalado la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2013, en el asunto C-415-11.

Segunda.- Protocolo de actuación.

1.- Procedimientos de ejecución hipotecaria que versen sobre vivienda habitual.

- a) Las partes signatarias del Convenio adoptarán las medidas oportunas, incluyendo las medidas informativas y formativas precisas, a fin de que, cuando el órgano judicial que conozca de un*

asunto observe que, al efectuarse el requerimiento de pago, bien antes de interponerse la demanda, bien al despacharse ejecución, no se ha informado al deudor hipotecario de manera clara y veraz del contenido y posibilidades previstas en el Código de Buenas Prácticas Bancarias contenido en el anexo al Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, y por la Ley 25/2015, de 28 de julio, puedan adoptar las medidas precisas, siempre compatibles con las leyes de procedimiento y con respeto de sus normas, que permitan al deudor acceder a un folleto informativo sobre el contenido esencial de las medidas previas, complementarias o sustitutivas de la ejecución establecidas en dicho Código, o cualesquiera otras que pudieran aprobarse en el futuro con relación a la materia de que se trata, a fin de que el destinatario pueda, en su caso, dirigirse a la entidad acreedora y proponerle aquellas medidas que considere oportunas, así como realizar las actuaciones, o formular las alegaciones, que considere oportunas.

- b) Las partes del Convenio adoptarán las medidas adecuadas a fin de fomentar y propiciar la pronta detección por el órgano jurisdiccional, durante la sustanciación de un procedimiento de ejecución hipotecaria, de una eventual situación de vulnerabilidad o de riesgo de exclusión social que pudiera incardinarse en el ámbito de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, en la redacción dada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, o, en general, de una situación de riesgo de exclusión social distinta de la contemplada en dicha norma, con objeto de que, con respeto a las normas del procedimiento, y con estricta observancia de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, puedan dar traslado de dicha situación a la Consejería competente en materia de Vivienda para la inclusión de los afectados en el Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda, y a los servicios sociales de la correspondiente entidad local adherida, con el fin de que la Administración pueda realizar las gestiones necesarias para analizar la situación y, en caso de que sea procedente, adoptar las medidas encaminadas a asegurar la actuación de los servicios sociales.*
- c) Las partes del Convenio adoptarán asimismo las medidas oportunas para que, cuando en el desarrollo de un lanzamiento se constate por el órgano jurisdiccional o por los servicios comunes de ejecución una eventual situación de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, pueda la Comisión Judicial dar inmediata cuenta al Juez que conozca del asunto, de tal forma que permita a este, con estricta observancia de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, comunicar a los servicios sociales la existencia de dicha situación con objeto de que lleven a cabo la valoración de las circunstancias concurrentes y acometer las actuaciones procedentes, y pueda el órgano jurisdiccional adoptar, a la vista de tales circunstancias, la resolución que considere procedente en orden a la suspensión del lanzamiento, siempre de conformidad con las leyes procesales.*
- d) Verificada la comunicación y examinada la situación, el departamento administrativo correspondiente adoptará la decisión que proceda, y que podrá consistir, bien en formular una propuesta de intervención, pudiendo dar traslado a la Consejería competente en materia de vivienda si concurren los requisitos para su inclusión en el Programa Andaluz en defensa de la Vivienda o para la tramitación de alguna medida de servicios sociales, bien, en su caso, declinar llevar a cabo cualquier actuación por considerar que las circunstancias no permiten concluir que se trate de una situación que entre en el marco o esfera de actuación de los servicios sociales. Una u otra decisión se comunicará al órgano judicial, a los efectos que procedan.*

2.- Procedimientos de desahucio de vivienda habitual por falta de pago de la renta o cantidades cuyo pago corresponda al arrendatario.

- a) Las partes del Convenio adoptarán las medidas oportunas, incluyendo las medidas informativas y formativas precisas, a fin de que, cuando el órgano judicial que conozca del asunto aprecie, al admitirse a trámite la demanda de desahucio por falta de pago y efectuarse el requerimiento de pago y desalojo, que el arrendatario se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad o exclusión social, puedan facilitarle o indicarle la existencia de folletos informativos de los servicios y programas de servicios sociales, sean de la Administración autonómica o de la Administración local. A estos efectos, las partes signatarias adoptarán las medidas oportunas a fin de que, con la*

correspondiente cédula y copia de la demanda y de los documentos que la acompañen, se incluya un folleto u hoja informativa de los servicios y programas de servicios sociales de la Administración autonómica o local donde radique la vivienda, así como un documento informativo para acceder a la justicia gratuita.

- b) *Las partes del Convenio adoptarán las medidas oportunas, incluyendo las de carácter informativo y formativo, a fin de que, cuando durante la tramitación de un procedimiento de desahucio por falta de pago se detecte por el órgano judicial una situación de especial vulnerabilidad, pueda dar traslado a la Consejería competente en materia de Vivienda para la inclusión del afectado en el Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda y a los servicios sociales de la correspondiente entidad local, siempre con observancia de las normas de procedimiento y con estricto respeto a la protección de datos de carácter personal, para que la Administración examine la situación y, en caso de que sea procedente, adopte las medidas encaminadas a asegurar la actuación de los servicios sociales.*
 - c) *Las partes del Convenio adoptarán asimismo las medidas oportunas para que, cuando en el desarrollo de un lanzamiento se constate por el órgano jurisdiccional o por los servicios comunes de ejecución una eventual situación de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, pueda la Comisión Judicial dar inmediata cuenta al Juez que conozca del asunto, de tal forma que permita a este comunicar a los servicios sociales la existencia de dicha situación, con observancia de la legislación sobre protección de datos personales, con objeto de que dichos servicios sociales lleven a cabo la valoración de las circunstancias concurrentes y puedan acometer las actuaciones procedentes, y pueda el órgano jurisdiccional adoptar, a la vista de tales circunstancias, la resolución que considere procedente en orden a la suspensión del lanzamiento, siempre de conformidad con las leyes procesales.*
 - d) *Verificada la comunicación y examinada la situación, el departamento administrativo correspondiente adoptará la decisión que proceda, que podrá consistir, bien en formular una propuesta de intervención, pudiendo dar traslado a los organismos y servicios sociales competentes si concurren los requisitos para su inclusión en los programas de carácter social que gestionan, bien declinar la misma por considerar que las circunstancias no permiten concluir que se trate de una situación que entre en el marco o esfera de actuación de los servicios sociales. Una u otra decisión se comunicará al órgano judicial, a los efectos procedentes.*
- 3.- *Adaptación del sistema informático de gestión procesal Adriano.*
- a) *La Consejería competente en materia de Justicia, con el fin de dar a conocer los servicios sociocomunitarios a las personas incursoas en un procedimiento judicial donde pudiera acordarse el desalojo de su vivienda habitual, procederá a incluir en las resoluciones o cédulas que se estime necesario, dentro del sistema de gestión procesal Adriano, y respetando la competencia del Consejo General del Poder Judicial en materia de compatibilidad e interoperabilidad de los programas, aplicaciones y sistemas informáticos utilizados en la Administración de Justicia, la información sobre los servicios sociales comunitarios, proporcionada por la entidad local respectiva, sobre la persona y datos de contactos a las que pueden dirigirse antes de la fecha de desalojo ordenada por la autoridad judicial.*
 - b) *Cuando se tenga fijada fecha para proceder al lanzamiento de vivienda habitual y se observe una situación de especial vulnerabilidad, de estimarse necesario, podrá informarse al servicio social autonómico y local que corresponda, previa conformidad y autorización por escrito de dichas personas afectadas, y con estricta observancia de la legislación sobre protección de datos personales, de los datos de carácter personal de los afectados, de la fecha prevista de ejecución del lanzamiento y de la dirección de la vivienda, mediante el formulario al efecto extendido por el Servicio Común correspondiente.*
Las comunicaciones se realizarán por el medio más rápido posible, siempre que quede constancia de las mismas, e incluirán los datos de identificación de las personas afectadas y teléfono de contacto, siempre que con ello sea posible agilizar y facilitar las intervenciones que procedan llevarse a cabo.

4.- *Comunicaciones de procedimientos hipotecarios o de desahucio sobre vivienda protegida.*

Las partes adoptarán las medidas precisas para que la Consejería competente en materia de Vivienda pueda acceder a los datos de carácter personal que figuren en los ficheros jurisdiccionales relativos a los procedimientos de ejecución hipotecaria que versen sobre vivienda habitual, así como de los procedimientos de desahucio de vivienda habitual por falta de pago de la renta, cuando la vivienda afectada tenga la calificación de vivienda protegida, según la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y siempre con estricta observancia de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

El objeto del acceso de la Consejería competente en materia de Vivienda a los datos de los citados procedimientos judiciales, es la comprobación del cumplimiento de la obligación que el artículo 9. 1. d) del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por el Decreto 1/2012, de 10 de enero, impone a los titulares que hayan accedido a la propiedad en virtud de procedimiento judicial o por impago de deudas sin que medie dicho procedimiento y que no cumplen con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida, de ofrecerla en el plazo de tres meses a los Registros Públicos Municipales, a fin de que estos proporcionen un adjudicatario que cumpla con los requisitos propios del régimen de la vivienda protegida.

5. *Actuaciones en materia de asistencia jurídica gratuita.*

Las partes adoptarán las medidas adecuadas a fin de que, en los procedimientos de ejecución hipotecaria sobre vivienda habitual o de desahucio de vivienda habitual por falta de pago de renta, el deudor pueda comprender la conveniencia de personarse en los autos mediante abogado y procurador, informándole de la posibilidad de solicitar la designación de oficio de dichos profesionales, haciéndole saber que el Letrado de la Administración de Justicia, de oficio o a instancia de parte, puede decretar la suspensión del procedimiento hasta que se produzca la decisión sobre el reconocimiento o denegación del derecho a la justicia gratuita o la designación provisional de abogado o procurador, en los términos del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Tercera. Compromisos del Consejo General del Poder Judicial

- a) *Dispondrá las medidas oportunas a fin de que los folletos informativos, formularios normalizados y la información existente sobre la organización, funcionamiento y competencias de los servicios sociales que elaboren las Administraciones, los órganos directivos y los servicios competentes, sean conocidos y se encuentren a disposición del Juez, del Letrado de la Administración de Justicia y de las unidades que componen el tribunal, de forma que puedan acudir a los servicios que resulten competentes en cada caso y puedan hacer las indicaciones y orientaciones oportunas a los particulares afectados.*
- b) *Organizará, en el ámbito de sus competencias, las oportunas actividades formativas, informativas y de divulgación del objeto, contenido y finalidad del presente Convenio.*
- c) *Fomentará, en el marco de sus competencias, la colaboración y la participación de los Colegios de Abogados y de Procuradores y su implicación en la consecución de los objetivos y finalidades del Convenio.*
- d) *Velará, en el marco de sus competencias, y en su caso a través de los órganos de gobierno de los tribunales, por que los servicios de orientación jurídica dispongan de los folletos informativos y formularios para ser facilitados a los ciudadanos.*
- e) *Colaborará en la confección de los formularios e impresos normalizados elaborados por la Junta de Andalucía para su inserción en el sistema informático de gestión procesal Adriano.*
- f) *Colaborará con la Junta de Andalucía en la confección de un registro informático que permita el estudio estadístico de las actuaciones realizadas al amparo del Convenio; a tales efectos, coadyuvará en la implantación de mecanismos de cooperación para que, bien los servicios comunes, bien los servicios sociales, lleven un sistema de registro de los casos en los que, por haberse apreciado una situación de especial vulnerabilidad o de exclusión social, fuese precisa la intervención de los servicios sociales correspondientes, así como, en su caso, la incidencia en el curso del procedimiento.*
- g) *Adoptará las medidas precisas, en el ámbito de su competencia, para que las entidades locales correspondientes y, en su caso, la Consejería competente en materia de Vivienda puedan acceder a los datos de carácter personal contenidos en los ficheros jurisdiccionales relativos a procedimientos de ejecución hipotecaria sobre la vivienda habitual y de desahucio de vivienda habitual por falta de pago de*

la renta, con la finalidad de atender a las situaciones de desvalimiento o de riesgo de exclusión social de las personas afectadas por dichos procedimientos, y para que la citada Consejería competente en materia de Vivienda pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y del Suelo y en el Reglamento Regulator de los Registros Públicos Municipales de demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero; siempre con estricta observancia de la legislación en materia de protección de datos personales.

Cuarta. Compromisos de la Junta de Andalucía.

- a) *Facilitará, a través de las Consejerías competentes en materia de Políticas Sociales, Vivienda y Justicia, al Consejo General del Poder Judicial y a los juzgados del territorio toda la información disponible sobre sus propias estructuras, redes, organización, funcionamiento y recursos de los servicios sociales, así como del Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda y sus procedimientos de actuación.*
- b) *Facilitará, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, la identificación y los datos de contacto del personal responsable a los efectos de las comunicaciones previstas en el presente Convenio que corresponda realizar en cada caso para continuar la tramitación a propuesta de los servicios sociales municipales.*
- c) *Se compromete, a través de las Consejerías competentes en materia de Vivienda y Políticas Sociales, en el ámbito de sus competencias, a dar una respuesta ágil y a acelerar la tramitación conforme a la normativa de las solicitudes remitidas tanto por los servicios sociales de las entidades locales como de los órganos judiciales y servicios comunes, así como a comunicar al órgano judicial y a la entidad local correspondiente las medidas adoptadas.*
- d) *Establecerá, a través de la Consejería competente en materia de Justicia, un procedimiento de comunicación ágil de los requerimientos de nombramiento provisional de abogado y procurador entre los órganos judiciales y los colegios de abogados y procuradores, realizando su seguimiento y control.*
- e) *La Consejería competente en materia de Justicia mantendrá actualizados los formularios procesales adecuados en el sistema informático de gestión procesal Adriano para la comunicación eficaz de las situaciones que puedan dar lugar a supuestos de vulnerabilidad y exclusión social, a las Administraciones correspondientes, así como el uso de herramientas tecnológicas que faciliten tales comunicaciones (Lexnet, correo electrónico, etc.)*
- f) *La Junta de Andalucía se compromete a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tenga acceso como consecuencia de las actividades realizadas con arreglo al presente Convenio, y a su tratamiento con estricta observancia de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.*

Quinta. Compromisos de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- a) *Promoverá entre sus asociados el conocimiento de este Convenio, buscando la colaboración para la ejecución de los compromisos en él recogidos mediante su adhesión al mismo. A este respecto, las entidades locales que se quieran adherir al mismo deberán remitir a la Consejería competente en materia de Vivienda el documento de adhesión que figura como anexo al presente Convenio.*
- b) *Facilitará al Consejo General del Poder Judicial para su difusión, en su caso, a los juzgados del territorio, toda la información disponible sobre las estructuras, redes, organización, funcionamiento y recursos de los servicios sociales, de las entidades locales de Andalucía.*
- c) *Promoverá entre sus asociados que den una respuesta inmediata y una tramitación urgente a las solicitudes remitidas por los juzgados y comuniquen la resolución que ponga fin al expediente al Juzgado que conozca el asunto.*
- d) *La Federación Andaluza de Municipios y Provincias y los Municipios que se adhieran a este Convenio, se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tenga acceso como consecuencia de las actividades realizadas, y a su tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*

Sexta. Compromisos de las entidades locales adheridas.

- a) *Contribuirán, en colaboración con las demás partes firmantes, a la difusión entre los vecinos del presente Convenio.*
- b) *Facilitarán a los juzgados y tribunales y a las Consejerías de la Junta de Andalucía toda la información*

sobre los servicios sociales que ponen a disposición de las personas que puedan beneficiarse de las medidas acordadas en el presente Convenio.

Séptima. Comunicaciones entre la Junta de Andalucía, los entes locales y la Administración de Justicia.

La Consejería competente en materia de Vivienda dará traslado a la Consejería competente en materia de Políticas Sociales de cuantas comunicaciones reciba en desarrollo del presente Convenio.

Asimismo, la citada Consejería competente en materia de Vivienda dará traslado a la Consejería competente en materia de Justicia y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias de las adhesiones de las Entidades Locales al presente Convenio.

Las comunicaciones entre la Administración de Justicia y el correspondiente ente local se efectuarán preferentemente por conducto telefónico y electrónico. Una vez tramitada la propuesta de los servicios sociales de las entidades locales la comunicación con el departamento competente del Gobierno Andaluz se realizará también por los medios antes citados.

Octava. Gastos de ejecución del Convenio.

El presente Convenio no comporta gasto alguno para las partes firmantes, al centrarse en la elaboración de fórmulas de coordinación entre la Administración de Justicia, la Administración autonómica y local, insertándose las obligaciones de las partes en el desarrollo ordinario de las competencias propias. Cada una de las partes firmantes del Convenio, y las entidades locales que al mismo se adhieran, asumirán el coste de las actuaciones que deba realizar de conformidad con el clausulado del mismo y con arreglo a sus respectivas normas de gestión económica.

Novena. Comisión de Seguimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este Convenio y de resolución de controversias administrativas. Esta Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

La Comisión se reunirá de forma ordinaria una vez al año con el objeto de garantizar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar la experiencia; y con carácter extraordinario cuando fuere necesario a petición de cualquiera de las partes.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Grupo A de la Consejería competente en materia de Vivienda designado por su titular.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

Décima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el día siguiente al de su firma, pudiendo prorrogarse por iguales periodos mediante acuerdo expreso entre las partes, salvo que cualquiera de los signatarios proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Las adhesiones que formalicen las entidades locales tendrán efectos desde su recepción por la Secretaría de la Comisión de Seguimiento hasta la fecha de finalización de la vigencia del Convenio, sin perjuicio de su resolución por las causas establecidas en el documento de adhesión.

Undécima. Resolución del Convenio.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a las otras partes para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes.

Duodécima. Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio de colaboración por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

Don _____, en representación de _____

Declara que (el órgano competente) de (entidad local) ha acordado, con fecha _____, adherirse al Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucios.

Manifiesta la voluntad de (entidad local) de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio, asumiendo los compromisos y las obligaciones derivadas del mismo.

Se adjunta una certificación del (acuerdo/Resolución del órgano competente) de (entidad local) por la que se adopta la decisión de adherirse al convenio.

La adhesión de (entidad local) quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretenda tenga eficacia; por mutuo acuerdo entre (entidad local) y las partes firmantes del Convenio, o por decisión unilateral de una de las partes firmantes cuando se produzca un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas."

SEGUNDO: Remitir a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía el documento de adhesión que figura como anexo al convenio.

4º) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE MEJORA URBANA DE LA URBANIZACIÓN PETIT SIMÓN DE MAIRENA DEL ALJARAFE.

Se conoce expediente para la aprobación definitiva del Plan Especial de mejora urbana de la Urbanización Petit Simón de Mairena del Aljarafe.

El **Sr. Pablo León**, Portavoz del grupo socialista, explica que se trata del plan presentado por los vecinos de la urbanización Petit Simón para recoger las modificaciones y reformas de las viviendas de esta urbanización.

"Este plan, que se presentó el 30 de marzo de 2015, ha tenido un recorrido de aprobación provisional, sometimiento a un plazo de alegaciones -que no las hubo-, remisión de la documentación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio -que es quien tiene competencias para dar el visto bueno al plan- y como ésta ha respondido favorablemente, se trae al Pleno de la Corporación para la aprobación definitiva de este plan especial de mejora urbana."

La **Sra. María Izquierdo**, Portavoz de Izquierda Unida, quiere aprovechar para pedir al Sr. Alcalde que se revise el Plan General de Ordenación Urbana.

"A esta reforma vamos a votar sí puesto que la remodelación de Petit Simón de forma simétrica nos parece necesaria."

La **Sra. Concepción San Martín**, de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, toma la palabra:

"Este plan viene motivado, como explica el propio documento, por el hecho que durante años, algunos vecinos de este conjunto residencial, ampliaron ilegalmente sus viviendas.

En algunos casos esto ocurrió en fechas antiguas, pero en otros casos ha sido ya en épocas recientes, por lo que se podía haber evitado, controlado o sancionado.

Llegados a este punto, parece razonable que el resto de vecinos puedan realizar las mismas ampliaciones legalmente y ajustadas a ordenación urbanística mediante el procedimiento previsto por el Plan General.

Este plan especial va a respaldar la alteración de un diseño original y muy singular de estas viviendas, y esto es una pena, si bien el plan aporta una ordenación que minimiza su alcance.

Seguramente no haya otra opción, porque no autorizar esta regulación establecería un agravio comparativo entre quienes ampliaron ilegalmente sus viviendas sin consecuencia alguna, y quienes ahora pretenden hacer lo mismo pero legalmente.

Por ello vamos a votar a favor, pero queremos dejar claro que este caso no puede servir de precedente -o al menos no lo será para nuestro grupo- para otro tipo de actuaciones o proyectos de ampliación de edificabilidad de mayor calado o envergadura.

Como hemos hecho en Plenos anteriores, seguimos y seguiremos manifestando nuestro posicionamiento contrario al desarrollo del PGOU actual, pero no nos vamos a oponer a actuaciones que entendamos que resuelven problemas de los vecinos y vecinas, y que ya no hay otra forma de abordar porque en su día no se atajaron adecuadamente."

El Sr. Ricardo Tarno, Portavoz del grupo popular, también muestra el acuerdo de su grupo a esta mejora, "máxime cuando hay un enorme esfuerzo por la parte privada -por los ciudadanos- en adaptarse a las normas en un conjunto muy especial dentro de Simón Verde con una singularidad arquitectónica.

Irregularidades no solamente hay en viviendas de Simón Verde. Yo diría que no hay ninguna calle del término municipal de Mairena donde algún vecino haya iniciado algún tipo de obra. Y digo de Mairena como diría de cualquier municipio de España.

Vemos en fachadas de viviendas propiedad de la Junta de Andalucía aires acondicionados que incumplen la norma, vemos cierres... Por desgracia es lo habitual.

Cuando los vecinos se unen y gastan su dinero para hacer un plan -que creo que es el segundo que viene a este Pleno puesto que vino otro de otra zona de Mairena-, encima no les vamos a poner trabas.

Lo problemático de todo esto es que nos tendría que hacer reflexionar. Menos cambiar normas y sí hacerlas ágiles. En eso tendríamos que estar todos.

Los vecinos presentaron su propuesta a primeros de 2015. Han tardado un año entero en terminar su procedimiento, y eso es lo que muchas veces hace que los vecinos incumplan la norma. Porque es farragosa, exige de una administración que no es municipal -normalmente autonómica- informes que se dilatan mucho en el tiempo, y hace que unos vecinos que en enero de 2015 presentaron su propuesta, sea en abril de 2016 cuando se apruebe.

Es evidente que algo estamos haciendo entre todos mal cuando exigimos para cosas que son sensatas y razonables un exceso de informes.

No todo el urbanismo -yo diría que casi ninguno- es especulación. El urbanismo es desarrollo y bienestar para los ciudadanos. Y éste es el claro ejemplo."

Tras el debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 20 miembros presentes, **aprobó** lo siguiente:

Teniendo en cuenta los **antecedentes** que se relacionan:

1.- Con fecha 30 de marzo de 2015 tiene entrada en el registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo escrito presentado por Dña. Esperanza Carrasco Cubiles en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Petit Simón", según proyecto redactado por D. Juan Francisco Soler Morejón visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla el 25 de marzo de 2015 con el nº 14/000810-T002.

2.- Por Resolución de la Vicepresidenta de la GMU nº 1429/2015 de 24 de julio de 2015 se aprueba inicialmente el Plan Especial de Mejora Urbana de la urbanización Petit Simón de Mairena del Aljarafe.

3.- Que sometido a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación en el BOP de la provincia de Sevilla que tuvo lugar el 20 de agosto de 2015, no se presentaron alegaciones según consta en el certificado emitido por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de fecha 14 de enero de 2016.

4.-Que por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 18 de enero de 2016, se tomó conocimiento de la no necesidad de aprobación provisional del referido documento de planeamiento.

5.- Que remitida la documentación pertinente a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de la Junta de Andalucía, se emite informe de fecha 8 de febrero de 2016 en el que se concluye que, "En base a las consideraciones expuestas anteriormente se concluye que el documento de Plan Especial de Mejora Urbana "Petit Simón" del municipio de Mairena del Aljarafe, se ajusta las líneas generales a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística y por el planeamiento de rango superior que son de aplicación".

6.- Que se ha emitido informe de la arquitecta técnica municipal con fecha 14 de marzo de 2016, en el que señala que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico para la aprobación definitiva del PEMU en PETIT SIMON.

7.- Que con fecha 15 de marzo de 2016 se ha emitido informe jurídico al respecto.

8.- Que el asunto ha sido dictaminado en el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 28 de marzo de 2016.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

Hay que señalar que hasta este momento se han cumplido los trámites establecidos legalmente al haberse seguido el procedimiento que establece el artículo 32 de la Ley 7/2002.

El presente Plan Especial de Mejora Urbana deberá someterse a la consideración del Pleno de la Corporación, para aprobación definitiva, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.a de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Posteriormente, y con base a lo establecido en el artículo 41 de la LOUA, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus normas deberá publicarse en el BOP, debiendo haberse inscrito previamente en el Registro Municipal de Planeamiento.

Por todo lo anterior, **se resuelve**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Mejora Urbana "Petit Simón", redactado por el arquitecto D. Juan Francisco Soler Morejón, visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha

25 de marzo de 2015 con numero 14/00810-T002 y su Resumen Ejecutivo visado por el mismo colegio el 9 de abril de 2015 con el nº 14/000810-T003.

SEGUNDO.- Proceder a a la inscripción del Plan Especial de Mejora Urbana "Petit Simón" en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos Administrativos.

TERCERO.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el BOP, previa inscripción en el Registro Municipal y Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

CUARTO.- Notificar personalmente a los propietarios el acuerdo adoptado.

QUINTO.- Remitir certificado del acuerdo adoptado, así como un ejemplar del documento de planeamiento debidamente diligenciado a la Comisión Territorial de Ordenación el Territorio y Urbanismo.

5º) DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MARTINSA FADESA, S.A., EN SITUACIÓN DE LIQUIDACIÓN, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES LEGALES Y DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS DEL SECTOR SR-2 "CAMINO DEL RÍO PUDIO" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MAIRENA DEL ALJARAFE.

El **Sr. Alcalde** propone debatir conjuntamente los puntos 5, 6 y 7, y así se procede.

Se conoce expediente de desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por la representación de la Entidad Martinsa Fadesa, S.A., en situación de liquidación, contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, por la que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del Sector SR-2 "CAMINO DEL RÍO PUDIO" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

El **Sr. Pablo León**, Portavoz del grupo socialista, explica el asunto.

La **Sra. María Izquierdo**, Portavoz de Izquierda Unida, se muestra a favor de la desestimación de los recursos.

El **Sr. Antonio Vasco**, Portavoz de Ciudadanos, también muestra la postura favorable de su grupo con estas desestimaciones.

"Para nosotros, los informes de los técnicos de la casa tienen presunción de veracidad, y si ellos entienden que hay que desestimar los recursos, vamos a hacerlo."

El **Sr. Isaac Pavón**, de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, indica que como su grupo quiere que los propietarios estén al día de sus obligaciones y deberes urbanísticos, van a votar a favor de la desestimación de los recursos.

"Si tanta prisa hubo en firmar estos convenios de cesión anticipada, que también se tenga el mismo interés en cumplir con las obligaciones que conlleva."

El Sr. Ricardo Tarno, Portavoz del grupo popular, toma la palabra:

"Evidentemente vamos a votar a favor. Iniciamos los procesos de reclamación de cantidades, y estaremos en él hasta el final. Porque es importante para las arcas de este ayuntamiento y para el cumplimiento de la legalidad por parte de todos.

La legalidad es bueno que la cumplan todos, porque la ley es igual absolutamente para todos, y así lo hemos entendido siempre.

La ley a veces es dura y dolorosa, pero hay que cumplirla. Me parece bien que sigamos en este proceso que ha conseguido que este ayuntamiento recupere cantidades por encima de los 12 millones de euros, que son importantes para las inversiones públicas que tienen que plantearse en el futuro."

Tras el debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 20 miembros asistentes, y que representan a más de la mayoría absoluta que la componen, **aprobó** lo siguiente:

Teniendo en cuenta los **antecedentes** que se relacionan:

1.- Con fecha 17 de enero tiene entrada en el registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo recurso de reposición presentado por la representación Martinsa Fadesa S.A., en liquidación, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015 por la que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del Sector SR-2 "Camino del Río Pudío" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

En el plazo concedido presenta recurso de reposición basado en las siguientes argumentaciones:

Pone en conocimiento de esta Administración que por Sentencia de 11 de marzo de 2011 se aprobó el Convenio de Acreedores de Martinsa Fadesa, concluyendo a partir de ese momento los efectos de la declaración de concurso y por tanto cesando en el cargo la Administración concursal.

Desde dicha fecha ha sido el órgano de administración de la concursada quien asumió el pleno ejercicio de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sin intervención alguna de la Administración concursal.

Después de efectuar los trámites establecidos legalmente la mercantil concursada solicitó la apertura de fase de liquidación el 3 de marzo de 2015, dictándose Auto el día 6 del mismo mes y año acordando la apertura de fase de liquidación.

Señala que han sido admitida por la Administración y por lo tanto lo considera como incontrovertidas la siguientes actuaciones atinentes a la situación urbanística del SR-2 y que son:

- La constitución de la Junta de Compensación que tuvo lugar el 21 de junio de 2007 y su inscripción el 8 de enero de 2008 en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

- Que el Ayuntamiento tiene constancia de que el 29 de octubre de 2012 se produjo la transmisión a favor de LIBERBANK S.A., y posteriormente a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria de la propiedad de las fincas 19023, 25760, 25762 y 1151 mediante decreto de adjudicación hipotecaria y que constituyen la práctica totalidad de los terrenos que en su momento correspondieron a Martinsa-Fadesa, pasando a ser de titular de 90,38% del sector al 1,6356 €, cuestión que fue comunicada a la Junta de Compensación y al Ayuntamiento.

- Que la Administración ha reconocido que Martinsa-Fadesa es quien ha cumplido siempre con las obligaciones y deberes establecidos por la normativa urbanística para lo que presentó Plan Parcial, Estatutos y Bases de Actuación y aportó como garantía para costear y financiar los gastos de los sistemas generales correspondientes al sector dos avales de dos entidades financieras como eran el Banco Pastor y el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda. Estima que impulsó también la constitución de la Junta de Compensación y redactó y presentó el proyecto de urbanización, que fue aprobado por esta Administración.

- Que el presente incumplimiento de deberes se produce por el transcurso de cuatro años desde la constitución de la Junta de Compensación sin que se aprobara el proyecto de reparcelación. Estos hechos se han reputado en los anteriores procedimientos de incumplimiento como infracción grave al amparo de lo previsto en el artículo 207.3 de la LOUA, pero que en esta ocasión no se concreta.

En segundo lugar, considera que la reapertura del expediente de incumplimiento de deberes por tercera vez, y transcurrido más de nueve años desde de la constitución de la Junta de compensación, constituye abuso de derecho y atenta contra la seguridad jurídica que establece el artículo 9.3 de la Constitución.

Señala que la Administración ha iniciado hasta tres veces de oficio un procedimiento de tipología sancionadora y a su juicio esta administración lo hace no ajustándose a los mínimos establecidos legalmente, provocando con esta desidia o negligencia la caducidad de la acción administrativa punitiva, lo que supone un cobro de 5 millones de euros y que por tanto acarrea importantes perjuicios para las arcas públicas, lo que ha hecho que haya tenido que intervenir un órgano judicial para declarar la nulidad del acto administrativo por haberse dictado fuera del plazo máximo establecido, con la consiguiente consideración de acto caducado.

Señala que es doctrina jurisprudencial pacífica y asentada la que establece para las Administraciones Públicas la prohibición, en el ejercicio de potestades que afecten desfavorablemente a los administrados realizarlas reiterada e ilimitadamente en el tiempo, como es el caso. Supone la vulneración del principio de seguridad jurídica, de doble enjuiciamiento, incluido como contenido esencial del derecho de tutela judicial efectiva y constituye a su juicio un abuso de derecho por parte de la Administración.

Señala que le sorprende a ese administrado que el Ayuntamiento aún persista en mantener la reapertura de un tercer procedimiento contra Martinsa-Fadesa, pues considera que carece de legitimación pasiva para soportar la exigencia de cumplimiento de deberes que se le vuelve a reprochar.

Considera que no puede el Ayuntamiento incoar ilimitadamente expedientes por esa acción punitiva y de efectos gravemente desfavorables para ese administrado.

Invoca el recurrente a lo establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando señala que "si venciese el plazo de resolución y el órgano competente no la hubiese dictado expresamente, cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir efectos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el plazo para resolver el procedimiento".

En cuanto a los efectos jurídicos de la caducidad señala que lo único que establece la ley es que procedimiento caducado no interrumpe los plazos de prescripción y que la caducidad no determina por si misma la prescripción de los derechos a acciones objeto del procedimiento caducado, lo que no quita que en virtud de otras normas jurídicas pudiera ser lícito o ilícito abrir un nuevo procedimiento de objeto coincidente con el ya caducado.

Considera que ha de interpretarse que un procedimiento caducado menoscaba el principio de seguridad jurídica al prolongar injustamente la situación de incertidumbre y aflicción en la que se encuentra una persona a la que se le imputa la comisión de un ilícito administrativo, pues la prolongación se produce por circunstancias no achacables a él, sino a la torpeza de la administración.

Pero también otros autores afirman que consideran la reapertura de un nuevo expediente una invitación a que se prolongue la pena de banquillo de "imputado" con la incertidumbre, coste personal y gastos que ello ocasiona.

Apela a la sentencia 506/2014 de 6 de junio de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en la que se afirma que el carácter general de la caducidad de un expediente sancionador no impide un nuevo ejercicio de la potestad sancionadora, en tanto no haya prescrito la infracción a la vista del artículo 92.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Señala que reiniciar varias veces un procedimiento tras sucesivas declaraciones de caducidad, al provocar una situación de inseguridad jurídica del administrado, puede dar lugar a que se aprecie la existencia de un abuso de derecho por parte de la Administración.

Indica que el informe técnico tenido en cuenta en todos los expedientes sancionadores ha sido el mismo. Indica que no consta nada nuevo en el procedimiento que ahora nos ocupa, ni tampoco ninguna razón para que los dos procedimientos sancionadores anteriores caducasen. En definitiva, una infracción que fue detectada en octubre de 2004 ha venido a sancionarse en el año 2009, lo que supone a su juicio un injustificado alargamiento del plazo del año que dispone la administración para resolver y notificar el procedimiento sancionador, y ellos sin causa que lo justifique.

Entiende además que la adopción por tercera vez del incumplimiento de deberes supone la vulneración del principio non bis in idem. A este respecto, invoca la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 10 de abril de 2000 en el que se advierte que la revocación de una sanción constituye un acto favorable para el interesado, que a su vez no puede revocarse sino en los términos previstos en el artículo 103 y siguientes de las Ley 30/92 que a su juicio en este caso no habían sido respetados.

Manifiesta que entre las diversas facetas del mencionado principio constitucional señala que el Tribunal Constitucional también ha declarado que el principio non bis in idem encierra una garantía procesal consistente en el derecho a no ser sometido a un doble procedimiento sancionador.

Así pues, estima que el principio non bis in idem impide que se someta al administrado a "un segundo juicio", que sea víctima de la impotencia o de las equivocaciones del Estado (en este caso, del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe) y evitarle las vejaciones que implicaría la situación de inseguridad resultante de la prolongación indebida del proceso penal. Señala que existe una similitud de la situación que se recoge en la sentencia con la que se ha producido en este supuesto de hecho. El procedimiento a través del cual el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ejerce el ius punendi, termina en ambos casos con una ilicitud cometida por la autoridad competente, con la obligación, de resolver el procedimiento dentro del plazo en el primer caso y con una sentencia que vulnera derecho

fundamentales en el segundo, por lo que a su juicio, resulta inadmisibles que sea el acusado el que tenga que pagar la actuación de la administración.

Señala por tanto, que el principio non bis in idem prohíbe no solo la dualidad de las resoluciones sancionadoras, sino también de los procedimientos, ya que según manifiesta el recurrente las garantías del proceso penal previstos en el artículo 24 de la Constitución son también aplicables al procedimiento administrativo sancionador.

Señala que la resolución vulnera lo dispuesto en la normativa de aplicación debiendo reputarse ilícita y además que se dirige contra quien no pudo dar cumplimiento a los deberes urbanísticos cuyo incumplimiento se le reprocha.

Señala que esta acción punitiva se dirige contra quien tiene un porcentaje ridículo en el ámbito urbanístico de la actuación y que además la norma establece claramente que los incumplimientos que se le imputan a su representado versan sobre obligaciones que corresponden a la Junta de Compensación. Indica que la administración ha omitido cualquier requerimiento de sustitución del aval por la Junta de Compensación del que en su día aportó Martinsa-Fadesa, ahora pretende trasladarse a ésta los efectos perniciosos de su ejecución.

Entiende que existe una falta de motivación de la resolución y de justificación del interés público alegado.

Indica que en la resolución, la única fundamentación para iniciar de nuevo procedimiento de declaración de incumplimiento de las obligaciones legales y de los deberes urbanísticos es que no se haya aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación en el plazo previsto.

Señala que no se define ni cuantifica las actuaciones que quedan pendientes y qué costes suponen éstas por la Junta de Compensación, sino que simplemente procede a enumerar otros sectores que sí se encuentran en ejecución y apela al cumplimiento de la función social de la propiedad y del interés público.

Considera que en su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía resulta imprescindible la declaración de utilidad pública que señala esta norma y que este Ayuntamiento ha soslayado.

Indica que no se justifica la necesidad perentoria de ejecutar esos concretos sistemas generales en función de la demanda poblacional existente o de la exigencia de ellos mismos para poder dar continuidad a la red viaria o suministros básicos del municipio, sino que se realiza una remisión al informe del Arquitecto redactor del PGOU del que efectúa su propia interpretación y en que reproduce textualmente algunos párrafo del mismo.

Manifiesta que el Ayuntamiento ha incumplido la regulación y los parámetros del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

Relaciona el recurrente las distintas innovaciones que ha sufrido el Plan General de Ordenación urbana vigente

Por otra parte, indica que el incumplimiento debe ser grave y tenaz por cuanto debiera justificar la resolución la relación jurídica de afianzamiento o un negocio jurídico de naturaleza contractual. Sin embargo, señala que en el expediente administrativo nada se dice sobre la conceptualización del incumplimiento culpable o la gravedad del mismo.

Manifiesta que en la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de noviembre de 2012 “la incautación de la fianza solamente procede de un modo fatal y automático en los casos de incumplimiento doloso del contrato”.

A su juicio, en el expediente administrativo nada se dice sobre la conceptualización del incumplimiento culpable o de la gravedad del mismo.

Entiende el recurrente que no existen los presupuestos legales para proceder a la ejecución de incautación o cobro de una garantía prestada a favor de un sujeto que no es el titular de la obligación de afinamiento que se afirma incumplida y a este respecto señala que la ejecución de la urbanización corresponde a la Junta de Compensación del SR-2, en virtud de lo que establece el artículo 134.1.2 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Indica que Martinsa-Fadesa instó en reiteradas ocasiones la devolución de los avales prestados inicialmente y el consecuente requerimiento para su aportación a la Junta de Compensación e incluso, en última instancia a Liberbank S.A., a pesar de que, a su juicio, el Ayuntamiento ha dado muestras de una falta de diligencia al no efectuar requerimiento al responsable de la ejecución del planeamiento.

Por todo ello, considera que es contrario al ordenamiento jurídico la decisión municipal de ejecutar las garantías del cumplimiento de una obligación que excede del ámbito de actuación del avalista, pues esta obligación corresponde a la Junta de Compensación, por ser una entidad con personalidad jurídica y naturaleza administrativa que posee plena capacidad de obrar.

Sigue argumentando el recurrente que existe una vulneración de la tutela judicial efectiva por negativa a la admisión de pruebas y un nuevo periodo probatorio.

Estima que existe una errónea aplicación del derecho ya que la legislación impone la sustitución del sistema de actuación.

Según señala el recurrente, el artículo 89 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que el incumplimiento de los plazos previstos legitimará a la administración para la sustitución del sistema de actuación por lo que considera que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe carece de competencia para contravenir o modificar lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se remite igualmente el recurrente a lo establecido en los artículos 109.4 y 110 de la LOUA, indicando que esta Administración ha obviado la citada regulación, creando una especie de procedimiento “ad hoc” compuesto por la interpretación interesada de la norma urbanística, por lo que entiende que se omite el imprescindible requerimiento previo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos que se entienden incumplidos y que debería dirigir a la Junta de Compensación, concretar los deberes y las obligaciones pendientes de cumplimiento y de las obras de urbanización y edificación que restan por ejecutar, y adoptar los acuerdos expropiatorios a fin de llevar a cabo la gestión directa por el municipio, o si no procede, la expropiación mediante gestión directa iniciar el correspondiente procedimiento de adjudicación.

También se refiere el recurrente a que se ha producido el incumplimiento del procedimiento legalmente establecido puesto que el artículo 42 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el plazo máximo en el que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y notificar al administrado, siendo en este caso de tres meses desde el inicio del procedimiento.

Por la administración se ha dictado injustificadamente a su juicio, y sin dar traslado a ese administrado para que pudiera alegar lo que a su derecho conviniera, una ampliación de plazo de un mes y medio según se establece en la resolución de 12 de noviembre de 2015, por lo que considera que la administración ha modificado sin motivación alguna el plazo legalmente establecido. Entiende por ello que nos encontramos ante un acto cometido en fraude de ley pues acuerda sin motivo la ampliación del plazo legalmente establecido, por lo que estima que como sanción a ese fraude de ley el no tener por efectuada dicha prórroga y por ello habiendo caducado por tercera vez la tramitación de esa actuación administrativa.

Por último, señala que existe una vulneración del principio de equidistribución de beneficios y cargas y proporcionalidad considerando que la resolución tiene una motivación insuficiente.

Considera que no es proporcional pretender cobrar el 100% de las garantías depositadas en cumplimiento de las obligaciones urbanísticas ligadas al sector SR-2 a quien ostenta el 1,6356% de la propiedad del sector, resultando a su juicio ilegal pretender que Martinsa-Fadesa sea el único administrado que mediante la ejecución de las garantías financieras depositadas por ella sostenga los gastos derivados de la ejecución de los sistemas generales del sector.

Por último, considera que la reclamación de los costes de los sistemas generales se dirige a conseguir la financiación necesaria para la ejecución de unas obras concretas, considera necesario que la Administración hubiera identificado de qué obras se trataban, por qué han de ejecutarse ahora y en qué contribuyen al cumplimiento de la finalidad de los sistemas generales y en la valoración económica de las obras a acometer siendo ello necesario para considerar el acto suficientemente motivado conforme a ley.

Por todo ello solicita se admita el recurso y se declare la nulidad de la resolución recurrida.

2.- Que se ha emitido informe jurídico al respecto.

3.- El asunto ha sido visto en el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 28 de marzo de 2016.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

En primer lugar, y al hilo de la argumentación que efectúa el recurrente sobre la naturaleza jurídica de la declaración de incumplimiento de obligaciones legales y de deberes urbanísticos, que considera como procedimiento sancionador que a lo largo de todo el recurso se efectúa, refiriéndose a que son aplicables al mismo los principios que fundamentan el procedimiento sancionador hay que señalar que la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla que resuelve el recurso interpuesto precisamente por esa entidad (Martinsa-Fadesa S.A) contra la Resolución del Alcalde nº 1524/2013 de 4 de diciembre de 2013 y la Resolución del Alcalde nº 24/2014 de 9 de enero de 2014 señala lo siguiente:

“Esta Sala se ha pronunciado en multitud de ocasiones sobre la cuestión aquí discutida entendiéndose que el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística perturbada aunque no sea un procedimiento sancionador, si es de intervención...”

“En este caso como señala la sentencia de instancia el art 226 de la Ley del Suelo de la r gimen de Murcia 1/2001,... se limita a decir que la pieza separada de restablecimiento del orden infringido se

resolverá con anterioridad a la propuesta de resolución, sin establecer plazo, con lo que debe entenderse como aplicable el plazo residual de 3 meses establecido en el artículo 42,2 de la Ley 30/92 y no el plazo de un año establecido en el art. 247 de dicha Ley del Suelo para resolver el expediente sancionador que evidentemente tiene una naturaleza distinta al de restablecimiento de la legalidad urbanística que no es sancionador como ha señalado con reiteración la jurisprudencia señalando que en ningún caso las medidas que se adoptan para llevar a cabo dicha restauración y en particular la demolición de las obras sin licencias no legalizables no son sancionadores, ni por lo tanto le son aplicables los principios y las normas que rigen la materia sancionadora”

Por tanto, la vulneración del principio *nom bis in idem*, a que se refiere el recurrente entendido como la prohibición de que se imponga duplicidad de sanciones en los que se desprenda identidad de sujetos, hechos y fundamentos sin que haya una supremacía especial, no resulta de aplicación por razones obvias, al no existir ilícito penal, al no tener carácter sancionador la declaración que se recurre ni existir duplicidad de procedimientos en los que ha habido un enjuiciamiento y una calificación ya que el procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos que ahora se recurre no se inició hasta que no se procedió a la declaración de caducidad del anterior y al archivo del expediente.

En relación al argumento de que la resolución se dirige contra quien tiene un pequeño porcentaje en el ámbito de la actuación y que los incumplimientos que se le imputan corresponden a la Junta de Compensación, hemos de indicar que, como ya se ha reiterado por esta asesora en los diferentes procedimientos instruidos, tanto en las fases de alegaciones como de recurso que por parte de la entidad Martinsa-Fadesa S.A. se han planteado y en los que ha reincidido en esta misma cuestión, hemos de volver a señalar lo mismo que en otras ocasiones hemos indicado

A este respecto hemos de manifestar lo siguiente:

En este punto, acudimos a lo que en su dictamen sobre los efectos del incumplimiento de las obligaciones de pago de los costes de ejecución de los sistemas generales y la posibilidad de ejecutar los avales constituidos por los propietarios, ha sido emitido por el eminente Catedrático de la Universidad de Sevilla D. Alfonso Pérez Moreno que este punto señala lo siguiente:

“El contenido del derecho de propiedad del suelo urbanizable viene definido en la normativa estatal a la que, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 y las que le han sucedido, le corresponde establecer las condiciones mínimas que garanticen la igualdad de todos en el ejercicio del derecho de propiedad (Arts. 149.1.1. y 8 de la Constitución). Esta regulación se contiene en el Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008 (TRLR) en su artículo 9. Recordemos que el suelo clasificado como urbanizable conforme a la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma, se encuentra a efectos de la normativa estatal en situación de suelo rural, y en relación al mismo el art. 9 del TRLR dispone:

“En ejercicio de las facultades previstas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior, en terrenos que se encuentren en el suelo rural a los efectos de esta Ley y no estén sometidos al régimen de una actuación de urbanización, comporta para el propietario, en la forma que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística:

a) Costear y ejecutar las obras y los trabajos necesarios para conservar el suelo y su masa vegetal en el estado legalmente exigible o para restaurar dicho estado, en los términos previstos en la normativa que sea de aplicación.

b) Satisfacer las prestaciones patrimoniales que se establezcan, en su caso, para legitimar usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria.

- *Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de la instalación, la construcción o la edificación con las redes generales de servicios y*
- *entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público cuando deban formar parte del mismo."*

La urbanización es esencialmente una función pública de realización de una obra pública, responsabilidad de la Administración, aunque en base a la equidistribución de beneficios y cargas se costee por los propietarios del suelo en todo caso, y muchas veces no la ejecute directamente la Administración sino que colaboren o participen los particulares.

De esta forma desde la normativa estatal se admite que dentro de las obras precisas para la transformación del suelo, las normas urbanísticas puedan imponer al propietario o bien la ejecución directa de esas obras de transformación del suelo, de urbanización del mismo, o bien imponerse no la ejecución por el propietario sino solo el pago de las mismas –costear y, en su caso, ejecutar-.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) concreta los deberes de los propietarios del suelo urbanizable en el art. 51.1.C. y mantiene asimismo en relación a la urbanización y a la ejecución de los sistemas generales una horquilla de posibilidades que va desde que los propietarios asuman la ejecución de todas estas obras, hasta la asunción por estos solo del deber de costear o financiar su ejecución, ello con independencia del deber de ceder de forma gratuita los terrenos en los que se ubiquen:

"Cuando los terrenos pertenezcan a la clase de suelo urbanizable ordenado y al suelo urbano no consolidado:

a) Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

b) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

c) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.

e) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

f) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

g) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto, que incluye también en el

suelo urbanizable ordenado la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.”

Corresponde pues al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, y bajo el control de la Comunidad Autónoma, al aprobar definitivamente el PGOU, la función de valorar las circunstancias que concurren en cada caso y determinar si los propietarios del suelo deben asumir la ejecución de la urbanización estableciendo para ello el sistema de ejecución por compensación; pero asimismo, establecido el sistema privado de ejecución, decidir discrecionalmente la participación o responsabilidad de los propietarios del suelo puede variar desde la ejecución completa de la urbanización, incluyendo los sistemas generales, o bien, que los propietarios asuman en relación a los sistemas generales solo el coste o financiación de los mismos. Esta última posibilidad se potencia si, como vamos a ver en el caso que nos ocupa, los sistemas generales consisten en elementos de la estructura urbanística del municipio que por su afección al interés general y, en concreto a propietarios de distintos sectores, no pueden ejecutarse por partes a medida que cada sector se desarrolla, sino que su ejecución ha de hacerse de forma coordinada como un todo unitario correspondiendo a los propietarios solo el pago de estos elementos, siendo la ejecución por cuenta de la Administración, que coordina, prioriza y ejecuta conforme a las necesidades que se han ido creando al tiempo que ha ido creciendo la ciudad.

B) LOS SISTEMAS GENERALES EN EL MARCO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Dentro de las obras de urbanización los sistemas generales suponen en algunos casos un elemento que, por su incidencia en la ordenación urbanística del municipio, requiere de una previsión específica en cuanto a su ejecución, incluso distinta de los demás elementos de la urbanización. El art. 96 de la LOUA permite su ejecución directamente, mediante Plan Especial, o en el seno de las unidades de ejecución, y el art. 105 de la LOUA dispone que en caso de no quedar incluidos los sistemas generales en las unidades de ejecución, en todo caso puedan adscribirse a las mismas “a los efectos de la obtención del suelo correspondiente y de la materialización en ellas por los propietarios afectados del aprovechamiento urbanístico a que tengan derecho.”

En efecto, los sistemas generales constituyen, tal y como los define el propio PGOU de Mairena del Aljarafe “suelos y elementos de la estructura general y orgánica del territorio” establecidos en el propio Plan. Por su vocación de servicio a la generalidad del municipio es normal que su dimensión e interés trascienda al de una sola unidad de ejecución de forma que puedan adscribirse a diferentes unidades de ejecución, y en ese caso han de arbitrase mecanismos que hagan posible la ejecución unitaria y continuada del sistema general a fin de no defraudar el interés general que es único. En estos casos, aun cuando el coste de los sistemas generales se asuma por los propietarios del suelo, su ejecución puede organizarse de manera distinta a la ejecución del resto de la urbanización de forma que se asuma unitariamente por la Administración, ya que en caso contrario la ejecución del sistema general, que de por sí es una unidad funcional y física al servicio de todo el municipio, quedaría parcializado en cuantas unidades de ejecución hubieran recibido la adscripción del mismo, con las dificultades que ello acarrearía para el buen fin de su ejecución.

El art. 113 de la LOUA enumera de manera pormenorizada los conceptos que se incluyen en la urbanización de una unidad de ejecución y entre ellos, en el apartado j) se hace referencia a los sistemas generales. Nótese que el precepto impone la carga de costear estos elementos pero no necesariamente su directa ejecución por los propietarios, y que en todo caso se remite a lo que el instrumento de planeamiento disponga:

“Art. 113. 1 La inclusión en el proceso urbanizador y edificatorio a desarrollar en una unidad de ejecución impone legalmente a la propiedad del suelo, con carácter real, la carga del levantamiento de la parte proporcional de todos los costes de urbanización correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) *Obras de vialidad, en las que se comprenden las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.*
- b) *Obras de saneamiento, que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.*
- c) *Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, y los de telefonía y telecomunicaciones.*
- d) *Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.*
- e) *Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.*
- f) *Gestión del sistema de actuación.*
- g) *Indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.*
- h) *Realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales*
- i) *Cuando así se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento a ejecutar o en el sistema de actuación aplicado al efecto, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas; todo ello cuando así proceda conforme al régimen de las distintas clases del suelo.*
- j) *Las de urbanización de los sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.*
- k) *Cualesquiera otros expresamente asumidos mediante convenio urbanístico o establecidos en la correspondiente concesión administrativa.*

C) CONCRECIÓN EN EL PGOU DE MAIRENA DEL ALJARAFE DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS GENERALES.

La normativa del PGOU de Mairena del Aljarafe regula los sistemas generales en el art. 8 cuyo apartado 4 los define como "los suelos y elementos de la estructura general y orgánica del territorio que establece el Plan General conforme al modelo de ordenación que adopta para el municipio de Mairena del Aljarafe".

Más en concreto, el punto 10 del art 8 enumera estos sistemas generales en los siguientes términos:

"Los Sistemas Generales del Plan General son:

- 1.-El de comunicaciones, integrado por los sistemas viarios, de transporte metropolitano, y los centros de transporte.
- 2.-El de espacios libres.
- 3.-El de equipamiento y servicios de interés público.
- 4.-El sistema general de servicios técnicos, integrados por las redes de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica."

Para la obtención del suelo necesario y para la ejecución de los sistemas generales el PGOU establece una programación, de forma que en gran medida estos sistemas generales se adscriben a unidades de ejecución, si bien, como vamos a ver, esta adscripción no se hace a afectos de encomendar su ejecución a los propietarios al igual que el resto de la urbanización, sino que lo que se impone a los propietarios es solo el pago de los mismos. El art. 8.12 se refiere a esta programación, si bien dispone que la misma no limita las potestades del municipio de acometer la ejecución de cualquier elemento de los sistemas generales conforme a la legislación urbanística:

"1. El Plan General programa la obtención de los terrenos destinados a sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada. La transmisión de estos suelos será obligatoria y su gestión se efectuará bien por expropiación, o bien con cargo a los sectores de suelo urbanizable y unidades de ejecución en Suelo Urbano con exceso de aprovechamiento.

2. Las previsiones del Plan General respecto a lo indicado en el número anterior se contienen debidamente especificadas en el plano de Régimen y Gestión del Suelo y en el Programa de Actuación.

3. Estas previsiones no limitan la competencia municipal de acometer la ejecución de cualquier elemento de los sistemas generales, conforme a lo dispuesto en la Legislación Urbanística." De esta forma gran parte de los recursos financieros necesarios para los sistemas generales del municipio provienen de los propietarios del suelo urbanizable, si bien la ejecución concreta de los sistemas generales no se hace recaer sobre los mismos a diferencia de lo que ocurre con el resto de la urbanización. La literalidad del art. 11.12 es clara cuando regula los deberes de los propietarios del suelo urbanizable y deslinda de forma evidente entre sus obligaciones en relación a los sistemas generales y a otros elementos de la urbanización que se definen en el art. 8.7 como sistemas locales:

"b) Ejecutar la urbanización de los viarios locales, de los espacios libres y jardines, y de las instalaciones deportivas locales, en los términos señalados en los arts. 59, 60 y 61 del reglamento de Gestión urbanística.

c) Costear y financiar la construcción de los Sistemas Generales Viario, de equipamiento, de espacios libres y públicos y de infraestructuras urbanas en la cuantía que se establece en el Estudio Económico Financiero del PGOU. Estas cantidades se abonarán por los propietarios a favor del Ayuntamiento o de las Compañías de Servicios, en el proceso de tramitación de los instrumentos de ejecución del planeamiento parcial, (Proyectos de Compensación o Reparcelación), en el tiempo y forma que establezca el Ayuntamiento o en su defecto de acuerdo con los siguientes plazos:

4. Aval por la cantidad total del 100% de los costes a la aprobación definitiva del Plan Parcial.

- 50% de los costes a la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación.
- 50% de los costes a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación."

De esta forma en el marco establecido por los arts.9 del TRLS y 51.1.C LOUA, -"costear y en su caso ejecutar"- el Plan, impone a los propietarios en relación a los sistemas generales solo la obligación de costearlos pero no de ejecutarlos. En uso de las competencias urbanísticas el planificador atribuye la ejecución de los sistemas locales a los propietarios de las distintas unidades de ejecución, en cuanto que esos elementos por

su menor proyección en la ordenación de la estructura del municipio no comprometen la viabilidad de la ejecución de otras partes del Plan, mientras que para los sistemas generales en cuanto que los mismos afectan a la coherencia y viabilidad del modelo de ordenación estructural del Plan se opta porque la intervención de los particulares sea menor limitándose al pago y no a la ejecución.

Es por ello que el precepto hace recaer sobre los propietarios el deber de costear, financiar y prestar garantía de estas cantidades en los tiempos que marque el Ayuntamiento con carácter preferente, o supletoriamente en los que el propio Plan dispone. En aplicación de esta previsión, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de Junio de 2008 dispuso que en el momento de la ratificación municipal del proyecto de reparcelación debía existir garantía del 100% de las cantidades y procederse al pago antes del inicio de la obra de urbanización, con el límite máximo del cumplimiento del plan de etapas. De esta forma se relajaron en cierta medida las exigencias de pago que en el Plan de manera subsidiaria se establecían.

II.-RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DEL SUELO Y DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN RELACIÓN A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y A LOS SISTEMAS GENERALES

A la vista de esta regulación de los sistemas generales en el PGOU de Mairena del Aljarafe, han de concretarse pues las obligaciones que en relación a la urbanización y a los sistemas generales asumen los propietarios y la Junta de Compensación, y en concreto si los avales de los costes de sistemas generales debían constituirse por los propietarios particulares en todo momento, o si, una vez constituida la Junta de Compensación debió requerirse por el municipio a la entidad urbanística colaboradora que fuera esta la que constituyera los avales.

Para resolver esta cuestión hemos de partir nuevamente del art. 11.12 del PGOU ya citado, y ponerlo en relación con los preceptos de la LOUA y el Reglamento de Gestión Urbanística que se refieren a la responsabilidad de la Junta de Compensación:

La literalidad del art. 11.12 es clara cuando dispone que son los propietarios los que han de constituir la garantía del pago de los sistemas generales pero no su ejecución. Asimismo, conforme al acuerdo del Pleno de 30 de Junio de 2008 la garantía ha de constituirse con la aprobación del proyecto de reparcelación, y, en consecuencia en un momento distinto de las garantías de la urbanización que, conforme al art. 2.21 del PGOU han de constituirse una vez aprobado definitivamente el Proyecto de urbanización. Se trata pues de dos objetos a garantizar- coste de sistemas generales y ejecución de la urbanización de sistemas locales-que el plan claramente diferencia; de dos garantías que han de constituirse en momentos distintos y, como vamos a ver, de dos sujetos obligados diferentes -propietarios, Junta de Compensación-.

Por su parte las normas que regulan el sistema de compensación establecen que la responsabilidad que corresponde a la Junta de Compensación se refiere a la "ejecución de las obras de urbanización" que se hayan incluido como deber de los propietarios de la unidad de ejecución. Así el art. 134 de la LOUA dispone:

"La Junta de Compensación es un ente corporativo de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, al que se refiere el artículo 111 de esta Ley, y la de la constitución de sus órganos directivos, que:

a. Asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación." El art. 182 del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU):

"1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente a la Administración actuante, de la urbanización completa del polígono o unidad de actuación y, en su caso, de la edificación de los solares resultantes, cuando así se hubiere establecido, y de las demás obligaciones que resulten del plan de ordenación, de las bases de actuación o del presente Reglamento.

2. *En cuanto a la obligación de urbanizar, la responsabilidad será exigible tanto en lo que afecte a las características técnicas de la obra de urbanización ejecutada como a los plazos en que ésta debió terminarse y entregarse a la Administración."*

Estos preceptos, así como el art. 176 del mismo RGU, delimitan la responsabilidad de la Junta de Compensación para la ejecución de las obras de urbanización, pero no al pago de aquellas obras cuya ejecución no corresponde a los propietarios que solo asumen la obligación de costearlas. En consecuencia, atendiendo al deslinde que el PGOU de Mairena del Aljarafe hace entre la obligación de los propietarios solo de costear los sistemas generales pero no de ejecutarlos, ha de concluirse que estamos ante una obligación que legalmente no incumbe a la Junta de Compensación, sino a los propietarios directamente, de forma que son estos los que conforme al art. 11.12 del PGOU debieron constituir garantía para su pago íntegro en el momento que procedía.

En el Estudio Económico Financiero del Plan General, que no ha sido impugnado por ninguno de los afectados por el pago de los Sistemas Generales, se explica con claridad el procedimiento previsto para la obtención y ejecución de los mencionados Sistemas. En efecto en dicho Estudio, en el apartado 2 destinado a la viabilidad financiera del programa de actuación se explica que los propietarios privados tienen asignadas además de las cargas propias de la urbanización local, otras distintas para la Financiación de los Sistemas Generales, específicamente determinadas para los propietarios de suelos urbanizables. Tras explicar esa diferenciación entre unas cargas y otras aclara el mencionado Estudio que respecto de los Sistemas Generales es "tarea del Ayuntamiento su construcción y puesta en servicio, y su posterior conservación y mantenimiento".

La explicación que el PGOU da es que los incrementos poblacionales y de actividades que van a generar las actuaciones urbanísticas en suelos urbanizables son las que obligan a la construcción de los nuevos Sistemas Generales. El Estudio Económico Financiero considera que con la asignación de una carga urbanística para el pago de los Sistemas Generales a los propietarios de suelos urbanizables se está garantizando al mismo tiempo que los costes generados por la actividad urbanística se repartan proporcionalmente entre los propietarios de suelo y que las plusvalías generadas reviertan en cierta parte en la Comunidad.

El Estudio Económico por tanto insiste en que son los propietarios los obligados al pago de las cargas para la construcción de los Sistemas Generales que deberán abonarlas al Ayuntamiento o a las respectivas Compañías de Servicios en el momento de tramitación de los Planes Parciales e Instrumentos de Gestión, para que estas entidades "ejecuten las obras en coordinación con el resto de obras del Sistema General Viario".

Hasta tal punto se trata de una obligación de pago y nunca de ejecución de las obras, que el PGOU en el Estudio Económico y Financiero termina afirmando que sólo mediante acuerdo o convenio estas infraestructuras podrán ser ejecutadas directamente por los particulares afectados, en cuyo caso deducirán su coste de la cuota correspondiente a los Sistemas Generales establecida en el Plan General."

Así pues, queda evidenciado que existen deberes distintos a asumir por parte de los propietarios y de la Junta de Compensación.

Con todo lo anteriormente explicitado, queda suficientemente justificado que los avales de sistemas generales depositados son correctos y que no procedía la devolución a los propietarios que, en proporción a su cuota de participación, lo depositaron. Al margen de ello, conforme establece el artículo 11.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Mairena del Aljarafe, vigente en el momento en que se procedió al depósito del aval de Sistemas Generales por parte de Martinsa-Fadesa,

se señalaba que el Aval por la cantidad total del 100 % de los costes debía depositarse a la aprobación definitiva del Plan Parcial, que tuvo lugar en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 2 de febrero de 2007, cuando aun no se había constituido la Junta de Compensación del indicado sector.

Los avales de las entidades Banco Pastor y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) fueron depositados en junio de 2006, cuando aún no estaba constituida la Junta de Compensación, ni tan siquiera se habían aprobado las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación del SR-2, que tuvo lugar por Resolución de Alcaldía 756/2006 de 27 de octubre de 2006.

Máxime si las Bases y Estatutos son las normas que regulan el funcionamiento de la Junta de Compensación y manifiestan la voluntad de los propietarios que la integran, teniendo las mismas carácter normativo y otorgándole a la Junta todas las facultades que no sean contrarias a la legislación urbanística, tal y como lo pone de manifiesto al Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de septiembre de 1996 (RJ 1996, 6536) o la del TSJCL de 21 de mayo de 2000 (RJCA 2000, 1460), pues es precisamente en este documento donde debía haberse recogido la voluntad de los propietarios de que una vez constituida la Junta de Compensación, los avales depositados por los propietarios que integran esta entidad, se sustituyeran por los que tendría que aportar la Junta.

Existen muchos ejemplos de Bases y Estatutos en los que los propietarios dejan manifestado de esta forma su voluntad, que, por otra parte para nada resulta contraria al ordenamiento jurídico. Si precisamente la voluntad de los propietarios hubiera sido cambiar los avales aportados por cada uno de ellos en el momento de la aprobación del Plan Parcial por otro de la Junta cuando la misma se hubiera constituido, no tenían más que recogerlo en las normas que ellos mismos se dotaron para regular su funcionamiento interno y sus relaciones con la Administración actuante, y que son las Bases y Estatutos. Recuérdese que la función de la Administración en la aprobación de las Bases y Estatutos es efectuar un control de legalidad urbanística, por lo que no puede redactarlos ni modificarlos sin justificación, no pudiendo en ningún caso mermar las facultades de la Junta y de sus miembros en aquellos aspectos de regulación discrecional, según señala la Sentencia de 20 de enero de 1997. Por tanto, si los propietarios así no lo deciden, la Administración no puede hacer nada por obligar a la Junta para que sea ésta quien deposite los avales ya que no es una exigencia legal, y su función se limita únicamente al control de la legalidad.

Por tanto, no habiéndose manifestado la voluntad de los propietarios de los avales depositados por ellos que fueran sustituidos por los de la Junta en ningún momento ni mucho menos en las Bases y Estatutos que era donde debía manifestarse, y no existiendo precepto legal alguno que obligue a que la Administración compela a la Junta de Compensación para que sustituya los avales depositados por los propietarios del sector, entendemos que no procede la aseveración que hacen los alegantes de que no se pueden ejecutar los avales depositados por los propietarios.

Martinsa-Fadesa, vuelve a reincidir en cuestiones que ya se han informados en otros procedimientos o en otros momentos procedimentales y sobre la cuestión de que la citada entidad ya no es propietaria de los terrenos nada más que en un pequeño porcentaje volvemos a traer a colación lo que al respecto se ha señalado en el Dictamen de Pérez Moreno y que se reprodujeron en informes anteriores para lo que a este respecto se señala:

“Con fecha 29 de octubre de 2012, mediante Decreto dictado en Procedimiento número 1028/2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia se produce, en virtud de un procedimiento de Ejecución Hipotecaria, la adjudicación en subasta judicial de la mayoría de los suelos que conforman el Sector SR-2, propiedad de MARTINSA-FADESA, a favor de la Entidad Financiera LIBERBANK S.A.

Esta adjudicación significa que la propiedad sobre las fincas del Sector SR2, hasta la fecha 90,36% de MARTINSA-FADESA, queda distribuida de la siguiente manera:

- El 1,73% propiedad de MARTINSA-FADESA.*
- El 88,63% propiedad de la Entidad Financiera LIBERBANK S.A.*

Ante esta nueva situación se plantea si cabe ejecutar por el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe el aval a primer requerimiento prestado en su día por MARTINSA-FADESA en garantía del cumplimiento de la obligación principal de pago de los costes de ejecución de los Sistemas Generales.

Para responder a esta cuestión es necesario delimitar la naturaleza jurídica del aval a primer requerimiento como garantía de cumplimiento de una obligación principal.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha tratado en diversas ocasiones de la figura jurídica del aval y así, en sentencias como la de 27 de octubre de 1992 (RJ1992, 8584) y la de 27 de septiembre de 2005 (RJ 2005/6860), señala que entre las nuevas modalidades de garantías personales nacidas para satisfacer las necesidades del tráfico mercantil al resultar insuficiente o inadecuada la regulación legal de la fianza, se encuentra el aval a primera solicitud, o a primer requerimiento, también denominado por la doctrina como garantía a primera demanda o a simple demanda o garantía independiente, contrato atípico, producto de la autonomía de la voluntad sancionada por el artículo 1255 del Código Civil, en el cual el garante viene obligado a realizar el pago al beneficiario cuando éste se lo reclame, ya que la obligación de pago asumida por el garante se constituye como una obligación distinta, autónoma e independiente, de las que nacen del contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

Es una característica de esta forma de garantía personal, que la diferencia de la fianza regulada en el Código Civil, su no accesoriadad, nota a la que se alude en la STS de 11 de julio de 1983 al incidir "las garantías denominadas de primera solicitud en el comercio internacional" entre las "nuevas figuras que tendiendo a superar la rigidez de la accesoriadad, es decir, la absoluta dependencia de la obligación garantizada para la existencia y la misma supervivencia ...", así como en la STS de 14 de noviembre de 1989 en la que se afirma que "toda interpretación que trate de dar a la palabra garantía el sentido de la obligación accesoria de fianza o de aplicar la excusión que le es característica desvirtúa la naturaleza de la relación compleja a la que venimos haciendo mérito", de ahí que el garante no pueda oponer al beneficiario que reclame el pago otras excepciones que las que deriven de la garantía misma, siendo suficiente la reclamación del beneficiario frente al garante para entender que el obligado principal no ha cumplido, si bien en aras del principio de buen fe contractual, se permite al garante, caso de contienda judicial, probar que el deudor principal ha pagado o cumplido su obligación con la consiguiente liberación de aquél.

Así pues, el aval a primer requerimiento se configura como una garantía personal atípica, distinta del contrato de fianza y del contrato de seguro de caución, que no es accesoria, de tal forma que el garante no puede oponer al beneficiario, que reclama el pago, otras excepciones que las que derivan de la garantía misma. El beneficiario tiene por tanto un claro derecho a exigir el pago para cuya garantía se constituyó el aval, siendo la obligación del garante independiente de la obligación del garantizado y del contrato inicial, sin perjuicio de las acciones que puedan surgir a consecuencia del pago de la garantía.

En el presente caso, producido el incumplimiento de la obligación de pago de los costes de ejecución de los sistemas generales, y una vez sea declarado dicho incumplimiento, podrá el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe proceder a ejecutar el aval a primer requerimiento prestado en su día por MARTINSA-FADESA para garantizar el cumplimiento de la citada obligación de pago de los costes de ejecución de los sistemas generales, con independencia de que su propiedad en los terrenos del sector SR-2 haya quedado reducida al 1,73%, ya que, como anteriormente se ha expuesto, el aval es una garantía independiente de la obligación del garantizado y del contrato inicial, sin perjuicio de las acciones que posteriormente puedan

surgir a consecuencia del pago de la garantía entre MARTINSA-FADESA y la Entidad Financiera LIBERBANK S.A., así como la entidad que prestó el aval a la primera.

También a este respecto hay que decir que el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008 en su artículo 19 señala:

“La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.”

Así la sentencia del TSJM de 24 de septiembre de 2009 se refiere a la subrogación en los siguientes términos:

“...dichos deberes urbanísticos tienen carácter real y por tanto pueden ser exigidos al nuevo propietario sin necesidad de su anotación previa en el Registro de la Propiedad al quedar subrogado en el lugar y puesto del adquirente.”

“Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. Las transmisiones realizadas por actos ínter vivos o mortis causa no modificarán la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y puesto del transmitente, tanto en sus derechos y deberes urbanísticos, como en los compromisos que éste hubiera acordado con la Administración y hayan sido objeto de inscripción registral.”

En este caso, la transmisión se produjo por adjudicación mediante Decreto de 29 de octubre de 2012 dictado en el procedimiento 1028/2011 del mencionado juzgado de las fincas registrales 19023, 25.762, 1151 y 25760, por lo que se ha producido la transmisión de toda la masa patrimonial con sus derechos y deberes, y posteriormente, como se indica en el mismo escrito de alegaciones, se transmitiría a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria la propiedad de las fincas 19023, 25760, 25762 y 1151.

La invocación que efectúa el recurrente de que existe abuso de derecho y que se infringe el principio de seguridad jurídica, también fue informado por la que suscribe con ocasión del informe emitido para la declaración de incumplimiento de deberes legales y de obligaciones urbanísticas del sector SR-2 a consecuencia de las alegaciones formuladas por la entidad Martinsa Fadesa.

En esta ocasión se hace referencia a otras sentencias distintas de las que se invocó en su momento pero la argumentación efectuada es en parecidos términos a la que en su momento se realizó, por lo que a este respecto podemos decir básicamente lo que en su momento se indicó.

Como ya se ha indicado anteriormente, no se entiende el procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes legales y de obligaciones urbanísticas como un supuesto de procedimiento sancionador, sino de intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, como recoge la Sentencia del Juzgado de la Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla de 16 de enero de 2015 por el que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Martinsa-Fadesa por la que se anula la resolución del incumplimiento del Sector SR-2, cuyo procedimiento se declararía caducado y que posteriormente daría lugar al inicio de nuevo expediente que ahora es objeto de este informe.

Pues a pesar de no tener carácter sancionador, las afirmaciones que hacen los alegantes en su fundamentación, remitiendo textualmente al texto de la sentencia nº 506/2014 de 6 de Junio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el se señala *“un proceder de tal naturaleza supone una patente vulneración del principio constitucional de seguridad jurídica y el ejercicio de una potestad con abuso de derecho”*, se ve matizado por lo que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 1 de julio de 2015 señala: *“ Es evidente, y así se desprende de la Sentencia del Tribunal Supremo antes citada, que la cuestión planteada requiere un examen de las actuaciones en cada caso concreto . Así mediante tal examen podrá determinarse si esa caducidad y reinicio sucesivo de los procedimientos sancionadores, posible en principio mientras no prescriba la infracción, obedece a una causa o causas que le dan una razonable justificación, o por el contrario es resultado de una dejadez o abandono en el ejercicio de las potestades administrativas al no tramitar en plazo y en debida forma el procedimiento, recurriendo con posterioridad al mecanismo de reinicio de expediente para nuevamente dejar transcurrir el plazo máximo de resolución y así sucesivamente mientras no prescriba la infracción, intentando corregir en definitiva esa incorrecta tramitación con la apertura de un nuevo procedimiento”*.

En esa misma Sentencia y que según señala se refiere a procedimiento de intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, estima que para considerar que existe vulneración de principio de seguridad jurídica y un abuso de derecho, tenemos que tener en cuenta lo que en la misma sentencia se señala:

“...hay que realizar un examen de las actuaciones en cada caso concreto, y así, determinar si esa caducidad y reinicio sucesivo de procedimientos, se debe a causas que le dan una justificación o es solo producto de una dejadez o abandono en el ejercicio de las correspondientes potestades administrativas al no tramitar en plazo y en debida forma el procedimiento, reiniciando de nuevo el expediente para otra vez dejar transcurrir el plazo máximo de resolución , y así de forma sucesiva.”

Por tanto, no siempre que se reinicia en varias ocasiones un procedimiento existe dejadez por parte de la administración, sino que se hace preciso examinar las actuaciones seguidas y en todo caso, valorarlas por si han sido justificadas o no.

Como podrá comprobarse a lo largo de este informe, previamente a esta resolución de inicio de expediente de declaración de incumplimiento de deberes legales y de obligaciones urbanísticas, se han tramitado dos procedimientos de los que se han declarado la caducidad. No obstante, si analizamos los hechos quedan perfectamente justificado que no ha existido dejación por parte de esta Administración

Por Resolución de Alcaldía nº 2012 000929 de fecha 8 de octubre de 2012 se resuelve incoar expediente de declaración de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo en el Sector SR-2.

Así mismo, se ordenó se procediera a la notificación en legal forma a los interesados, Junta de Compensación, propietarios que no se hubieran adherido a la Junta y al avalista, concediendo trámite de audiencia por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. Durante el trámite de audiencia se presentaron 5 alegaciones.

Dada la envergadura de la cuestión que se planteaba, el 9 de marzo de 2013 se dicta Providencia del Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo por la que se incoa expediente de contratación para la elaboración de dictamen en relación a la declaración de incumplimientos de deberes urbanísticos, al margen de los emitidos por los servicios jurídicos municipales y de lo que el 4 de abril de 2013 se resuelve adjudicar el contrato antes referido a Pérez

Moreno Abogados. Estudio de Derecho Administrativo, capacitados para la realización del objeto del contrato.

Por las circunstancias referidas y al haber transcurrido el perentorio plazo de 3 meses, el Consejo de Gobierno de la GMU, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2013 acuerda proponer al Sr. Alcalde, declare la caducidad del expediente incoado en relación al posible incumplimiento de los deberes urbanísticos en el sector SR-2 "Camino del Rio Pudío", así como que se ordene nuevamente la apertura de expediente de inicio de declaración de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas inherentes al citado Sector.

En su virtud, el 9 de julio de 2013 se resuelve iniciar de nuevo el expediente y se ordena la notificación a los interesados, concediendo de nuevo trámite de audiencia por plazo de 20 días, a lo que se formulan también alegaciones. Informadas las mismas, se resuelve por el Pleno de la Corporación, previo dictamen del Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2015, declarar el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas, que fue notificado el último de ellos el 25 de octubre de 2015.

Como podrá comprobarse en el primer procedimiento, el plazo transcurrido excede de los tres meses, porque tal y como se indica en la propia resolución por la que se declara la caducidad, la envergadura de las alegaciones presentadas y del procedimiento en sí aconsejaban solicitar una opinión autorizada en el asunto, al margen de los servicios jurídicos municipales, y fue ello la causa por lo que el procedimiento se dilató más de lo permitido legalmente, y resolviéndose proceder a declarar la caducidad una vez que se obtuviera el correspondiente informe jurídico para iniciar el nuevo el procedimiento.

En el segundo caso, es aun más palpable la voluntad de esta administración de finalizar el procedimiento y que no existe dejación de sus funciones por parte del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Si tenemos en cuenta la fecha de incoación del procedimiento y la fecha de la última notificación de la declaración de incumplimiento habrían transcurrido únicamente 3 meses y 16 días, teniendo en cuenta que se precisaba en este procedimiento la notificación a los interesados, el trámite de audiencia por plazo de 20 días, la toma de conocimiento de los informes emitidos para dictaminar la declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos por el Pleno de la Corporación, que en este caso, se acordó dentro del plazo de los tres meses que marca la ley para este procedimiento y teniendo en cuenta que éste discurrió además por el periodo vacacional. Únicamente, la demora en la entrega de las notificaciones es lo que hizo que transcurrieran por 16 días los plazos establecidos legalmente y que después de la resolución judicial, precedida por la interposición de recurso de reposición y su resolución, se declarase la caducidad del procedimiento.

Así pues, entendemos que está perfectamente justificado los motivos que han llevado a esta administración a tener que declarar en dos ocasiones la caducidad del procedimiento sin que exista mala fe, ni abuso de derecho, no vulnerándose en ningún momento el principio de seguridad jurídica pues los interesados han tenido perfectamente conocimiento de la situación en que se encontraban en cada momento, contando con la posibilidad de formular alegaciones.

Con relación al argumento de que únicamente se ha tenido en cuenta para iniciar un nuevo expediente de declaración de incumplimiento de obligaciones que no se haya aprobado el proyecto de reparcelación sin tener en cuenta otras cuestiones, hemos de decir que otras causas exógenas como pudiera ser la crisis económica pueden servir para tomar la decisión que corresponda en relación a la urbanización del sector a la conveniencia o no de su reprogramación, pero el incumplimiento es un hecho objetivo que se ha producido y que legitima a la Administración a declarar el incumplimiento y

a exigir el pago de los sistemas generales prioritarios en el estructura urbanística de la ciudad, en función de su necesidad inmediata o presente.

Así, la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia núm. 2414/2008 de 11 diciembre JUR 2009\181752 va en la línea siguiente, no exigiendo que exista culpabilidad o dolo sino que se den las circunstancias objetivas para su declaración:

“No son asimilables las sanciones administrativas y las expropiaciones dirigidas al obrar la función social de la propiedad, sustituyendo al propietario incumplidor por la administración expropiante o el particular subrogado como beneficiario de la operación expropiatoria, asimilación negada por la STC 42/1989 (La Ley 538-JF/0000) y el ATC 657/1987 / LA LEY 3288/1987). Del concepto doctrinal de “expropiación, sanción” no cabe inferir “ que se trate de una decisión con finalidad punitiva imputable a la “culpabilidad” del infractor, sino de las consecuencias objetivas derivadas del estado de explotación insuficiente o nula de una finca que, por ser incompatible con la función social de la propiedad agrícola, se hace necesario remediar en orden a su prioritaria finalidad. Igual conclusión cabe extraer respecto del incumplimiento de la función social de la propiedad urbana, en la que, además, concurren especiales circunstancias en contraste con otras formas de propiedad, habida cuenta de la plusvalía generada como consecuencia de la acción urbanística de los entes públicos y de que el eventual incumplimiento de los deberes urbanísticos, señaladamente el de los plazos fijados, puede repercutir de ordinario en el encarecimiento de la vivienda y en la especulación, en contra de los fines marcados por el artículo . 47 de la Constitución ”.

Por otra parte, la doctrina también se pronuncia en ese mismo sentido cuando señalan entre otros autores Alfonso J. Vázquez Otero en su libro “El Agente Urbanizador”.

Nos referimos, por tanto, al incumplimiento de plazos de redacción, postulación o ejecución del planeamiento de desarrollo y de sus instrumentos de ejecución cuando sea por compensación, o cualquier otro inherente al sistema o asumido voluntariamente.

Por el contrario, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad prevista en la LOUA no tiene carácter sancionador, porque la privación de la propiedad no lleva aparejada sanción punitiva o reducción de aprovechamiento. Por ello, no son aplicables los principios y garantías inherentes al derecho sancionador y no se exige, por ejemplo, que el incumplimiento sea atribuible al propietario al no aplicarse el principio de culpabilidad”

Por ello, es posible sustituir el sistema de compensación de un sector completo por el de expropiación, como consecuencia de incumplimiento de la función social de la propiedad, con independencia de la culpabilidad o dolo de cada uno de los propietarios.”

Igualmente, la Sentencia del TSJA, en Sentencia de 28 de diciembre de 2001, rec 281/1998 señala:

“Por lo demás, para que el principio de protección de la confianza pueda impedir el ejercicio de la potestad prevista en la ley, es preciso que el que lo invoca haya adaptado su conducta en perjuicio propio fundándose en la confianza, lo que no es nuestro caso, ya que la actora se ha limitado a incumplir el deber de urbanizar, habiendo sido requerido para ello y sabiendo de la existencia del procedimiento de declaración de incumplimiento.

En relación al argumento de que no se definen y cuantifican las actuaciones que quedan pendientes y qué costes suponen éstas para la Junta de Compensación, hemos de señalar que conforme se puso de relieve en el informe emitido por la que suscribe con fecha 10 de diciembre de 2015 con ocasión de la declaración de incumplimiento de deberes legales y de obligaciones urbanísticas, se precisaba que conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Ordenación

Urbanística de Andalucía habría de tenerse en cuenta la existencia de incumplimientos, la concreción de los deberes, de las restantes obligaciones pendientes de cumplimiento y de las obras de urbanización y ejecución que aún restan por ejecutar.

Así, en el acuerdo del Pleno de la Corporación de 23 de diciembre de 2015 se resuelve *“declarar el incumplimiento de las deberes urbanísticos del Sector Sr-2 “Camino de Río Pudío” por haber transcurrido de los plazos establecidos en el Plan de Etapas del Plan Parcial del citado Sector, concretando los deberes legales y las restantes obligaciones en lo siguiente:*

- La agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en la unidad reparcelable del sector SR-2, para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas en proporción a sus respectivos derechos y a la administración competente en la parte que corresponda conforme a la legislación urbanística y al planeamiento.

- ejecución de las obras de urbanización y edificación que quedan pendientes de ejecutar.”

En cuanto a lo que argumenta el recurrente de que se ha producido una errónea aplicación del derecho ya que la legislación impone la sustitución del sistema de actuación, no podemos estar de acuerdo con esa afirmación ya que conforme establece el artículo 89 de la LOUA : *“1. Una vez establecido el sistema de actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley, el incumplimiento de los plazos previstos legitimará a la Administración actuante:*

En el sistema de compensación, para su sustitución por un sistema público de actuación, según se dispone en los artículos 109 y 110.

En los sistemas públicos gestionados de forma indirecta, para la resolución del convenio regulador”.

Con el término *“legitimará”* se faculta, por tanto, a la Administración, una vez que se declare el incumplimiento para el cambio del sistema de actuación, si así lo estima conveniente para el interés general, pudiendo y no obligando a que la Administración *pueda* sustituir el sistema de actuación por compensación por otros de los sistemas de actuación pública o que posibilite la entrada en la compensación del agente urbanizador conforme prevé el artículo 131. 3 y 97 bis de la LOUA tras la modificación introducida por la Ley 2/2012 de 30 de enero.

El procedimiento para la declaración del incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de actuación por compensación, y su sustitución por cualquiera de los sistemas de actuación pública, requiere oír a todos los propietarios afectados, y se desarrolla conforme a las reglas del art. 110 LOUA y las que se determinen reglamentariamente. Ello supone, en primer lugar, identificar y comprobar los incumplimientos, las obligaciones legales pendientes de cumplimiento y las obras de urbanización y edificación que resten por ejecutar, así como cuantas circunstancias se contienen en el art. 125.2 LOUA.

Por otra parte, en los procedimientos incoados de oficio, la resolución del procedimiento de declaración del incumplimiento, y según el art. 110.4 LOUA, conllevará:

- 1.- o bien iniciar un procedimiento de adjudicación regulado en el art. 118 para seleccionar al agente urbanizador (gestión indirecta por concesión del sistema en pública concurrencia).
- 2.- la aprobación de un convenio urbanístico para la aplicación del sistema de cooperación.

Al margen de lo anterior, parece destacable indicar que los efectos del incumplimiento de los plazos establecidos en el planeamiento para ejecutar las obras de urbanización, y el grado de vinculación del Ayuntamiento para cambiar el sistema de compensación por otro de los establecidos legalmente, vendrá dada por las circunstancias concurrentes, ponderando el interés público afectado, junto a los intereses, beneficios o daños derivados que suponen mantener el sistema o cambiarlo. Esta es la postura que recoge la Jurisprudencia, y a este respecto es significativo lo que señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 81/1996 de 6 de febrero (RJCA/1996/157)1996 y en el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de diciembre de 1991 (RJ 1992/374)

“..la problemática planteada en el presente recurso se reconduce a determinar el alcance de los efectos de lo resuelto en esa fecha del 4 de marzo de 1991, y el grado de vinculación del Ayuntamiento al contenido de tal resolución, en relación con lo dispuesto en el art.183 del R.G.V. (RCL 1979/319 y ApNDL 13927), no puede entenderse con carácter absoluto, sino que su posible eficacia vendrá dada, por las circunstancias concurrentes, como el grado de urbanización ya ejecutado en la zona y los perjuicios e inconvenientes que se ocasionaron con la aplicación de esa sustitución del sistema de compensación por el de expropiación o de cooperación, en base a a tal situación resuelve que no existe obligación de alterar el sistema de compensación por el de expropiación o cooperación”

“..el abandono de tal sistema de compensación para sustituirlo por el de expropiación o cooperación supondría para los intereses generales y afectados en particular mayores inconvenientes que las ventajas “

Habrà, por tanto, de ponderarse si los intereses generales en juego no deben prevalecer sobre los intereses particulares, máxime cuando la Jurisprudencia señala, y entre ellas la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (Sentencia nº 740/1998) señala “Con todo, de cualquier incumplimiento de la Junta de Compensación no se desprende que sea exigible a la Administración el cambio del sistema de ejecución”

Por su parte, el Tribunal Superior de Castilla-La Mancha. Sentencia de nº 671/2000 señala:

“En cuanto a la necesidad de sustitución del sistema de actuación inicialmente escogido, sorprende en primer lugar que la actora que con tanta contundencia critica el de compensación, no proponga alternativa alguna. En efecto, del análisis de los datos presupuestarios que nos acredita el ayuntamiento demandado se desprende con claridad que ni podría acogerse al sistema de cooperación, ni mucho menos al de expropiación. Máxime si tenemos en cuenta que del juego combinado de los artículos 155,156 y 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, para proceder a la sustitución del sistema habría de ponderarse la situación presupuestaria del Ayuntamiento afectado, y exigiría expediente separado para analizar los posibles incumplimientos en las obligaciones de la Junta de Compensación. Ciertamente se viene produciendo una demora en la ejecución y terminación de las obras, a lo largo de varios años, pero sus causas, además de variadas, no reflejan la inevitabilidad de cambiar el sistema de actuación, ya que las alternativas se antojan en principio inviables. De hecho, consta acreditado que la Junta de Compensación viene sufriendo impagos de cuotas entre ellas, las de uno de los actores, que sólo mediante reclamación judicial proveyó su pago. Que dificultan la urbanización”

No procede por tanto, la necesidad de declaración de utilidad pública a que se refiere el alegante en su remisión al artículo 160.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, pues no se ha producido cambio de sistema alguno y menos al de expropiación.

En relación a que no se justifica la necesidad perentoria de ejecutar los sistemas generales podemos decir que obran en el expediente informes técnicos que así lo acreditan.

Respecto a la ampliación de plazos y los efectos que enumera el recurrente, hay que decir de forma genérica:

El plazo máximo para resolver fijado en cada caso puede ser objeto de ampliación en los términos previstos en el artículo 42.6 y 49 LRJPAC. La ampliación del plazo máximo para resolver se configura como un recurso al que pueden acudir las Administraciones públicas en determinadas circunstancias y dentro de las limitaciones y bajo los requisitos legalmente establecidos.

Las circunstancias que integran el supuesto de hecho que da origen a la posibilidad de ampliar el plazo máximo para resolver se reconducen al riesgo cierto de incumplimiento del plazo máximo por razón de la cantidad, bien de solicitudes formuladas, bien de las personas afectadas.

No obstante, previamente, el órgano competente para resolver debe disponer los medios personales y materiales necesarios para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, y sólo una vez fracasadas estas medidas y agotados todos los medios a disposición posible, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo para resolver.

El acuerdo precisaría de una motivación clara de las circunstancias concurrentes. Este acuerdo debe ser notificado de forma individualizada a todos y cada uno de los interesados y contra el mismo no cabe recurso alguno.

Estas son las líneas básicas que establece la ley para las ampliaciones de los plazos. No obstante, la jurisprudencia concreta este aspecto en este sentido.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2012 señala que:

"La habilitación legal de referencia se fundamenta, exclusivamente, en la concurrencia de una situación procedimental: Que antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar se pueda "suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución". Y, es más, este incumplimiento tan solo puede derivarse de las dos concretas causas o circunstancias previstas en el precepto:

1. "El número de solicitudes formuladas"
2. El número de "personas afectadas" por el procedimiento (en este caso, de deslinde del dominio público marítimo terrestre).
3. La decisión ampliatoria debe llevarse a cabo:
 - 1."Mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes",
 - 2."Sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles".

Esta Administración teniendo en cuenta la experiencia del anterior procedimiento que por 16 días se declaró caducado, que precisaba efectuar notificación a todos los interesados, tanto titulares en pleno dominio, como de derechos reales y acreedores hipotecarios y que algunos de ellos no pudo notificarse en su domicilio y precisaba la publicación mediante edictos en el Boletín Oficial correspondiente, que tenía que conceder trámite de audiencia por plazo de 20 días, que las mismas fueran informadas por los técnicos municipales así como que tenía que esperar que se celebrara sesión del Pleno de la Corporación para que finalmente resolviera el procedimiento, decidió proceder a la ampliación de los plazos establecidos legalmente que a nuestro entender están totalmente justificados.

Esta Administración ha utilizado todos los medios a su alcance para resolver el procedimiento dentro del plazo legalmente establecido y ha mostrado la máxima diligencia en la gestión del

expediente utilizando todos los medios a su alcance para hacerlo posible. Así, dictada Resolución de inicio del expediente de declaración de incumplimiento de obligaciones legales del sector SR-2 que tuvo lugar el 17 de septiembre de 2015, se efectúa el traslado de la misma ese mismo día así como su registro de salida, notificándose a los distintos interesados a los que efectivamente pudo hacerse al día siguiente o en los dos próximos días laborables. Intentada la notificación con aquellos interesados que no pudo practicarse en su domicilio se remite a su publicación en el BOE. Terminado el plazo de alegaciones, en la próxima sesión del Pleno de la Corporación que se celebró, se acordó la referida declaración de incumplimiento.

Así es clara la sentencia del Tribunal Supremo, sala tercera, de los Contencioso-administrativo; sección 5; Sentencia de 29 de abril de 2011. Rec 2244/2007

“Agotados todos los medios a disposición posibles, puede acordarse la ampliación de plazo. Esta Sala ya se ha pronunciado en casos análogos y ha interpretado esta previsión legal en el sentido de que basta una justificación clara y real de la dificultad para resolver en el plazo ordinario para que sea admisible la ampliación del mismo. Esto es que la solución de la ampliación de plazos no puede concebirse como una posibilidad extrema en supuestos absolutamente excepcionales, sino como una posibilidad admisible cuando la Administración no encuentre de forma razonable para el cumplimiento del plazo y la justifique adecuadamente”. En este mismo sentido se pronuncian las Sentencias de 10 de junio de 2008, RC 7144/2005, 4 de marzo de 2009. RC 3943/2006 y 18 de septiembre 2009, RC 834/2007.

Por tanto, entendemos que se dan los presupuestos legales exigibles para que por esta administración se acordase la ampliación del plazo para resolver el expediente de declaración de incumplimiento, con lo que no cabe vicio alguno en el acuerdo de declaración de incumplimiento de obligaciones legales del Sector SR-2.

Por todo lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO.- Admitir el presente Recurso de Reposición al haber sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Desestimar el presente Recurso de Reposición, en cuanto al fondo teniendo en cuenta los fundamentos de derecho recogidos en el cuerpo de este Acuerdo.

6º) DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SR-2, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES LEGALES Y DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS DEL SECTOR SR-2 “CAMINO DEL RÍO PUDIO” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MAIRENA DEL ALJARAFE, Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE DE 14 DE ENERO DE 2016 POR LA QUE SE ADMITE LA ALEGACIÓN FORMULADA POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, FRENTE AL ACUERDO, DEL MISMO ÓRGANO, DE 17 DE SEPTIEMBRE, Y POR LA QUE SE DESESTIMAN LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Se conoce expediente de desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por la representación de la Junta de Compensación del SR-2, contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, por la que se declara el incumplimiento de los deberes

legales y de las obligaciones urbanísticas del Sector SR-2 "CAMINO DEL RÍO PUDIO" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe, y contra la Resolución del Sr. Alcalde de 14 de enero de 2016 por la que se admite la alegación formulada por la Junta de Compensación el 23 de diciembre de 2015, frente al Acuerdo, del mismo Órgano, de 17 de septiembre, y por la que se desestiman las alegaciones presentadas.

Tras el debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 20 miembros asistentes, y que representan a más de la mayoría absoluta que la componen, **aprobó** lo siguiente:

Teniendo en cuenta los **antecedentes** que se relacionan:

1.- Con fecha 1 de marzo de 2016 tiene entrada en el registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo recurso de reposición presentado por la representación de la Junta de Compensación del sector SR-2 "CAMINO DEL RÍO PUDIO" del PGOU de Mairena del Aljarafe, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, por la que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del citado Sector y contra la Resolución del Alcalde de 14 de enero de 2016 por la que se admite la alegación formulada por la Junta de Compensación en 23 de diciembre de 2015, frente al acuerdo del mismo órgano de 17 de septiembre, y por la que se desestiman las alegaciones presentadas.

El recurso de reposición se basa en las siguientes argumentaciones:

Que el Plan General de Mairena del Aljarafe determina dos áreas de reparto en suelo urbanizable que se corresponde con los dos cuatrienios de la programación establecida incorporándose el SR-1 al del primer cuatrienio. Así mismo, indica que el programa de actuación establece las previsiones sobre ejecución de los diferentes sistemas generales para cada uno de los cuatrienios.

Que el Estudio Económico Financiero del Plan General refleja un sistema de cofinanciación de la ejecución sistemas generales entre los agentes públicos y privados. En concreto, el Ayuntamiento tiene el deber de aportar para la cofinanciación de los sistemas generales del primer cuatrienio una cantidad superior a los 25 millones de euros, en tanto que la Junta de Andalucía debe hacer frente a 8 millones de euros.

Indica que conforme dispone el Estudio Económico Financiero los 25.590.772 euros deben ser aportados por el Ayuntamiento de sus propios recursos generados por la actividad urbanística.

Señala que ni el Ayuntamiento ni la Junta de Andalucía han consignado en sus presupuestos de las anualidades pasadas ni la que está en curso la cantidad que el PGOU les impone para la cofinanciación de los sistemas generales.

Después de recoger en el indicado recurso algunas de las determinaciones que el PGOU establece para el sector SR-2 y de hacer referencia a preceptos del documento de Plan General relativas a la revisión del programa de actuación y de las obligaciones y cargas de los propietarios de suelo urbanizable, se recoge también en este apartado todo el iter procedimental que ha seguido este sector en su fase de planeamiento y gestión urbanística y la adaptación parcial del Plan General a la LOUA

mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de marzo de 2010.

Señala que la adaptación parcial a la LOUA del PGOU mantiene la programación cuatrienal inicial y la estructura en dos áreas de reparto, una por cada cuatrienio, ligadas a la programación, pese a reconocer el diferente grado de desarrollo de los sectores por cuanto existen ámbitos de la segunda área de reparto que cuentan con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente que previsiblemente se ejecutarán con antelación a varios sectores de primer cuatrienio todavía no ordenados.

Hace referencia el recurrente que el 15 y 20 de junio de 2006 por la entidad Fadesa Inmobiliaria S.A. se constituyeron dos avales por importe de 2.700.000 € y 2.713.877,34 € para garantizar los costes de financiación de los sistemas generales.

Sigue relatando hecho que con relación a este sector han tenido lugar en los últimos años como el acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de junio de 2008 por el que se establecen nuevas reglas para la constitución de garantías y el abono del coste de ejecución de los sistemas generales, al igual que pone de manifiesto que la entidad Martinsa-Fadesa S.A. el 15 de julio de 2008 presentó concurso voluntario de acreedores que fue admitido por auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de la Coruña afectando este concurso de acreedores del propietario mayoritario muy decisivamente al normal desarrollo de la actuación. En el proceso de ejecución hipotecaria se produjo una adjudicación en subasta a favor de Liberbank S.A. de los terrenos que conformaban el 88,7189 % del sector quedando reducida la participación de Martinsa-Fadesa S.A. a 1,6056%. Posteriormente, Liberbank S.A. transmitió al SAREB las fincas registrales 1151, 19023,25760 y 25762 por lo que resulta que el SAREB es ahora titular de 88,7189 € de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.

Hace referencia el recurrente a los anteriores procedimientos de declaración de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas inherentes al sector SR-2 incoados por el Ayuntamiento que se archivaron por caducidad y que el Arquitecto redactor del PGOU hace un informe en relación a los referidos expedientes en el que se pone de manifiesto los criterios de priorización de las actuaciones privadas y públicas, señalando cuales son las actuaciones prioritarias y cuales las prorrogables y los palazos de su ejecución.

También se indica en el recurso el 10 de junio de 2013 que por el estudio de derecho administrativo Pérez Moreno Abogados, se emitió informe en relación a los efectos del incumplimiento de ellas obligaciones de pago de los costes de ejecución de los sistemas generales y la posibilidad de ejecutar los avales constituido por los propietarios, del que señala el recurrente que la administración ha hecho un uso parcial e interesado del mismo acudiendo solo a la parte del mismo que le conviene a la administración y que para ellos debe tenerse en cuenta las referencias que en el mismo se hacen de la vinculatoriedad del principio de proporcionalidad en el ejercicio de la potestad administrativa de intervención.

Se refiere también el recurrente a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla de 16 de enero de 2015 por la que se declaró la caducidad del procedimiento en la que se dictó la anterior resolución de incumplimiento de 19 de septiembre de 2013, poniendo de manifiesto que el plazo máximo aplicable para notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos es de tres meses.

Indica que la Resolución del Alcalde 4 de enero de 2016 ha sido dictada por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y que por ello es nula de pleno derecho.

En el acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2015 en su apartado tercero se indica que la competencia para declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos corresponde al Pleno de la Corporación, al ser el órgano que a través del documento de planeamiento determinó el sistema de ejecución.

Sin embargo, señala que una vez conocidas las alegaciones formuladas por la Junta no ha sido el mismo órgano quien dictase idéntico acuerdo confirmatorio del anterior, sino que fuese el Alcalde, manifiestamente incompetente quien dictó resolución el 14 de enero de 2016, por lo que estima que el acto es nulo de pleno derecho por haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente en razón de la materia

Incoado nuevo procedimiento de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos del sector SR-2, a las que la SAREB presentó alegaciones. El 5 de noviembre de 2015 se dicta resolución del Sr. Alcalde-Presidente por la que se acordó la ampliación del plazo máximo para resolver el procedimiento de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos del SR-2. Por acuerdo del Pleno de la Corporación de 18 de enero de 2016 se adopta el acuerdo que ahora se impugna al considerar la nulidad de la resolución de ampliación del plazo para resolver el procedimiento de declaración de incumplimiento y que se fundamenta en que *“dada la perentoriedad del plazo de 3 meses que determina la ley para este procedimiento, se hace necesario ampliarlo a fin de garantizar los derechos de los administrados”*.

Manifiesta que no fue hasta el 10 de noviembre de 2015 cuando la Junta de Compensación pudo conocer del acuerdo de incoación del referido procedimiento, fecha en la que solicitó formalmente a la Gerencia Municipal de urbanismo que se le notificase debidamente el mismo en su domicilio, otorgándole plazo para formular alegaciones y que fue notificado el 25 de noviembre de 2015.

El 23 de diciembre de 2015, la Junta de Compensación formuló alegaciones que si bien compartía en gran parte de sus fundamentos con las formuladas anteriormente por la SAREB, incidían en cuestiones y argumentos no planteados por éste como que la ampliación de plazo para resolver el expediente de declaración de incumplimiento debe reputarse nula al considerar que el procedimiento se encontraba caducado o que se aportó un dictamen pericial que concluye que la declaración de incumplimiento es irracional, no está sustentada en la debida reprogramación del Plan y es contraria al principio de sostenibilidad económica de la ordenación urbanística.

Que el 14 de enero de 2016, el Sr. Alcalde acordó desestimar las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación de 23 de diciembre de 2015 en base a que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, ya se había pronunciado sobre las alegaciones con el mismo objeto formuladas por la SAREB, que consideró coincidentes en la literalidad de sus términos por las formuladas por la Junta de Compensación y que fueron notificados el 29 de enero de 2016

A este respecto indica que la jurisprudencia ha hecho una interpretación rigurosa y estricta de la posibilidad de ampliar los plazos de resolución de los procedimientos administrativos para

garantizar el cumplimiento del deber de resolver en plazo.

Considera que en el presente caso, no solo que la motivación no es suficiente sino que es inexistente. A su juicio que el plazo de tres meses establecido legalmente se considere subjetivamente por la administración como perentorio no parece que sea una razón jurídicamente atendible.

Estima, por tanto, que la ampliación de plazo carece de motivación y que se ha adoptado al margen del derecho para evitar el efecto de la caducidad, por lo que estima que resulta inválido el acuerdo de ampliación del plazo para resolver el expediente de declaración de incumplimiento, al entender que el mismo se entiende caducado desde el 17 de diciembre de 2015.

Señala que la notificación a la Junta de Compensación no se produjo hasta el 29 de enero de 2016, fecha en la que el procedimiento ya se encontraba caducado siendo la resolución nula de pleno derecho.

Estima que se ha vulnerado el principio constitucional de seguridad jurídica y que ha ejercido una potestad con abuso de derecho.

A este respecto señala que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ha tramitado con anterioridad dos procedimientos con el mismo objeto que ha sido archivados por caducidad y considera que es significativo que el ayuntamiento lleve 3 años para tratar de resolver un procedimiento cuya máxima duración se ha establecido en tres meses.

Señala que el Tribunal Supremo ha manifestado sus dudas sobre la posibilidad de iniciar varias veces un procedimiento susceptible de producir efectos desfavorables para los interesados, incluso dentro del plazo de prescripción, en sustitución de otros sucesivamente caducados al provocar una situación de inseguridad jurídica.

Indica que en el mismo sentido se pronuncia la doctrina.

Entiende que existe una vulneración del derecho de defensa de la Junta de Compensación al haberse dictado el acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2015 sin respetar el trámite de audiencia que le fue otorgado..

Considera el recurrente que el acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2015 es nulo de pleno derecho al haberse dictado antes del fin del plazo conferido a la Junta de Compensación para formular alegaciones contra el acuerdo de incoación del expediente de declaración de incumplimiento sin conocimiento y sin consideración a las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación el mismo día y dentro del plazo.

Entiende que con ello se ha vulnerado el derecho de defensa de su representada y estima que no puede esa administración tratar de salvar la validez de este acuerdo en base a la similitud de las alegaciones de la Junta de Compensación con las que anteriormente había formulado la SAREB ya que inciden en dos cuestiones no tratadas anteriormente.

Así pues, dado que el acuerdo plenario impugnado fue dictado sin conocimiento estima que el

acto es nulo de pleno derecho.

Manifiesta que la declaración de incumplimiento obvia informes internos sobre la previa procedencia de efectuar una reprogramación del PGOU.

Indica el recurrente que la declaración de incumplimiento que ahora es objeto de recurso se fundamenta en una mera circunstancia de superación de los plazos previsto en el PGOU y en el Plan de Etapas del Plan Parcial.

Señala que, como presupuesto de la declaración de incumplimiento no solo se invoca el mero y objetivo transcurso del plazo sino que se añade otro criterio, una valoración previa y efectuada en su momento de la que resulta que la declaración de incumplimiento de algunos de los sectores resulta vital para el desarrollo del PGOU de Mairena del Aljarafe. No obstante señala que ignora quiénes suscribieron y cuando se efectuó esa valoración y que la resolución impugnada no da respuesta.

Estima que la reconsideración de la secuencia temporal de las distintas actuaciones del PGOU debe instrumentarse a través de una innovación del mismo.

Trae a colación el informe que sobre el nivel de desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas en el PGOU y definición de las prioridades en la ejecución de los sistemas generales fue redactado el 3 de octubre de 2012 por el arquitecto redactor del PGOU, y las conclusiones del citado informe a su juicio son claras cuando afirma que la programación establecida en el PGOU no es realizable, por lo que es necesario establecer nuevos plazos temporales mas dilatados y más realistas en cuanto a las posibilidades de inversión y necesidades de desarrollo del suelo.

Por último reclama dos informes jurídicos emitido por la que suscribe con fecha 11 de marzo de 2011 y 19 de julio de 2012.

Estima que el Ayuntamiento no ha valorado la situación global de desarrollo urbanístico del municipio y en particular la posibilidad real de cumplimiento de los propietarios y de las Administraciones Públicas en la actual situación de crisis económica, circunstancia que sí puso de manifiesto el arquitecto redactor en su informe.

Por otra parte señala que el Ayuntamiento ha incumplido sus compromisos de cofinanciación de los sistemas generales exteriores.

Indica que el Estudio Económico Financiero del PGOU señala que el Ayuntamiento tiene el deber de aportar para la cofinanciación de los sistemas generales del primer cuatrienio una cantidad superior a los 25 millones de euros en tanto que la Junta de Andalucía debe hacer frente a más de 8 millones de euros.

Señala que ni el Ayuntamiento ni la Junta de Andalucía han consignado en sus presupuestos de las anualidades pasadas ni en la que está en curso la cantidad que el PGOU les impone para la financiación de los sistemas generales.

Considera que la explicaciones dadas en la resolución impugnada carecen de la precisión que

sería exigible pues elude indicar qué presupuestos, partidas y procedencia de los recursos propios y cuales otros de financiación privada.

Añade que se ha incumplido el artículo 3 del Decreto-Ley 5/2012 de 27 de noviembre.

Remitiéndose al referido artículo señala que el Ayuntamiento en su Resolución 76/2014 de 24 de enero reconoció expresamente que los suelos que comprende el segundo cuatrienio del PGOU no cumplen el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía admitiendo que éstos si pueden tener problemas para su ejecución , como los suelos que aun no tienen aprobados el correspondiente Plan Parcial de los incluidos en el primer cuatrienio.

Indica que la Administración sostiene que los suelos del primer cuatrienio si cumplen el artículo 45 del POT y que lo que se está exigiendo es la ejecución de los sistemas generales del primer cuatrienio, no así del segundo cuatrienio , respecto de los que reconoce su complejo desarrollo..

Se afirma la interdependencia que guarda la red de sistemas generales de ambos cuatrienios y la proyección de funcionalidad que estos tienen para el conjunto de la población horizonte del PGOU con independencia de criterio de programación a los efectos de su obtención y ejecución.

Afirma también que existe una vulneración del principio de equidistribución de beneficios y cargas, pues estima que una derivada de este principio es que para el cumplimiento de los deberes urbanísticos para los propietarios de suelo no puede resultarles antieconómico, por cuanto ello supondría obligarles a asumir un sacrificio individualizado que no estarían obligados a soportar , por lo que la rentabilidad de la actuación es el limite infranqueable de la actuación urbanizadora.

A esta situación entiende que la Administración no solo no ha reaccionado sino que de manera inflexible y rigurosa a la hora de exigir el cumplimiento de los deberes legales de los propietarios de suelo urbanizable ha requerido la financiación de los sistemas generales vulnerando a su juicio el principio de equidistribución y la imposibilidad de cumplir el resto de deberes y obligaciones que les afectan, principalmente la urbanización del sector y la cesión de los suelos dotacionales a la Administración, determinando inviable la actuación.

Sobre este problema entiende que ha de tenerse en cuenta el informe emitido por el profesor López Cantos en el que señala que las previsiones del PGOU de incremento de población y numero de viviendas no se han cumplido , por lo que la programación prevista en el PGOU del suelo urbanizable de uso residencial se encuentra desfasada ya que en 11 años de vigencia del mismo el nivel de cumplimiento sus previsiones a 8 años es escasamente de una tercera parte, por lo que entiende que no es previsible el cumplimiento de la programación prevista.

Por todo ello considera que el mantenimiento de la programación prevista de los sistemas generales y de los sectores además de no responder a las necesidades reales de la población, resulta irracional e insostenible de acuerdo con los criterios establecidos para el desarrollo de la actividad urbanística en el texto Refundido de la ley del Suelo de 2008.

Así concluye el informe señalando que las circunstancias actuales de los mercados de suelo y vivienda de Mairena del Aljarafe no resulta presumiblemente rentable acometer actuaciones urbanísticas de urbanización y/o edificación en los suelo urbanizables del PGOU.

Igualmente señala que "Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ha obligado a los propietarios de suelo del sector SR-3 a iniciar una actividad inmobiliaria irracional e insostenible desde el punto de vista económico, en contra de su propio derecho a no arruinarse y sin la más mínima justificación de la viabilidad económico-financiera actual del sector".

Por todo ello considera que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe desde mayo de 2011 a proceder a la revisión del vigente PGOU tanto por motivos de incumplimiento de su programa de actuación como por la obligación de adaptar sus determinaciones al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, por la que señala que el Ayuntamiento no actúa de acuerdo con los principios de racionalidad y proporcionalidad entre la demanda y la oferta inmobiliaria que debe presidir la ejecución del planeamiento, así como la inactividad que mantiene de proceder a la revisión del PGOU es contraria al interés general.

Se adjunta informe que realiza el Arquitecto Carlos López Canto sobre determinadas cuestiones relativas al desarrollo urbanístico de Mairena del Aljarafe y la ejecución de los sistemas generales previstos en su Plan General de Ordenación Urbanística.

Por todo ello solicita que se anule el acuerdo de 23 de diciembre de 2015 por el que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del SR-2 así como la Resolución del Alcalde de 14 de enero de 2016 solicitando la suspensión de la ejecutividad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento al considerar que el acto es nulo de pleno derecho por haberse dictado en el seno de un procedimiento caducado y que además es susceptible de producir daños de imposible o difícil reparación por la relevancia de los efectos económicos que pueden derivarse de su ejecución, así como de la Resolución del Alcalde antes referida por los mismos motivos.

2.- Que se ha emitido informe jurídico al respecto.

3.- El asunto ha sido visto en el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 28 de marzo de 2016.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- Básicamente las alegaciones presentadas por la Junta de Compensación del Sector SR-2 se fundamentan en los mismos argumentos que la efectuada por la SAREB a excepción de dos cuestiones que merecen ser destacadas, que recibirán su oportuna contestación en el presente informe y que son:

Se señala por los recurrentes como ya se ha indicado en los antecedentes, que con fecha 23 de diciembre de 2015 por la Junta de Compensación se formulan alegaciones que en gran parte compartían los argumentos de las formuladas por la SAREB pero indiciarían en dos aspectos no tratados por este como son:

- La resolución de ampliación de plazo para resolver el expediente de declaración de incumplimiento de deberes legales y de obligaciones urbanísticas considerándose el procedimiento caducado.

- El dictamen pericial del Profesor Daniel Antúnez.

Respecto a la segunda de los asuntos podemos decir que en las alegaciones formuladas por la SAREB, que fueron resueltas en el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de 23 de diciembre de 2015 por el que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del sector Sr-2, si se incluye, como podrá comprobar el recurrente, el informe emitido por el profesor de la Escuela de Arquitectura y licenciado en derecho Daniel Antúnez y las conclusiones y su contestación ha de enmarcarse en el contexto general del informe.

Respecto a la ampliación de plazos y a la fundamentación jurídica que formula el recurrente en el que señala que la resolución de ampliación de plazo ha sido dictada por órgano manifiestamente incompetente lo que determina la nulidad de pleno derecho, hemos de hacer las siguientes observaciones, unas de carácter material y otras de carácter formal:

Las cuestiones de carácter material nos llevan a afirmar con carácter general que:

El plazo máximo para resolver fijado en cada caso puede ser objeto de ampliación en los términos previstos en el artículo 42.6 y 49 LRJPAC. La ampliación del plazo máximo para resolver se configura como un recurso al que pueden acudir la Administraciones públicas en determinadas circunstancias y dentro de las limitaciones y bajo los requisitos legalmente establecidos.

Las circunstancias que integran el supuesto de hecho que da origen a la posibilidad de ampliar el plazo máximo para resolver se reconducen al riesgo cierto de incumplimiento del plazo máximo por razón de la cantidad, bien de solicitudes formuladas, bien de las personas afectadas.

No obstante, previamente, el órgano competente para resolver debe disponer los medios personales y materiales necesarios para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, y sólo una vez fracasadas estas medidas y agotados todos los medios a disposición posible, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo para resolver.

El acuerdo precisaría de una motivación clara de las circunstancias concurrentes. Este acuerdo debe ser notificado de forma individualizada a todos y cada uno de los interesados y contra el mismo no cabe recurso alguno.

Estas son las líneas básicas que establece la ley para las ampliaciones de los plazos. No obstante, la jurisprudencia concreta este aspecto en este sentido.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2012 señala que:

"La habilitación legal de referencia se fundamenta, exclusivamente, en la concurrencia de una situación procedimental: Que antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar se pueda "suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución". Y, es mas, este incumplimiento tan solo puede derivarse de las dos concretas causas o circunstancias previstas en el precepto:

1. "El número de solicitudes formuladas"

2. El número de "personas afectadas" por el procedimiento (en este caso, de deslinde del dominio público marítimo terrestre).

3. La decisión ampliatoria debe llevarse a cabo:

- 1."Mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes",
- 2."Sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles".

Esta Administración teniendo en cuenta la experiencia del anterior procedimiento que por 16 días se declaró caducado, que precisaba efectuar notificación a todos los interesados, tanto titulares en pleno dominio, como de derechos reales y acreedores hipotecarios y que algunos de ellos no pudo notificarse en su domicilio y precisaba la publicación mediante edictos en el Boletín Oficial correspondiente, que tenía que conceder trámite de audiencia por plazo de 20 días, que las mismas fueran informadas por los técnicos municipales así como que tenía que esperar que se celebrara sesión del Pleno de la Corporación para que finalmente resolviera el procedimiento, decidió proceder a la ampliación de los plazos establecidos legalmente que a nuestro entender están totalmente justificados.

El Ayuntamiento ha utilizado todos los medios a su alcance para resolver el procedimiento dentro del plazo legalmente establecido y ha mostrado la máxima diligencia en la gestión del expediente utilizando todos los medios a su alcance para hacerlo posible. Así, dictada Resolución de inicio del expediente de declaración de incumplimiento de obligaciones legales del sector SR-2 que tuvo lugar el 17 de septiembre de 2015, se efectúa el traslado de la misma ese mismo día así como su registro de salida, notificándose a los distintos interesados a los que efectivamente pudo hacerse al día siguiente o en los dos próximos días laborables. Intentada la notificación con aquellos interesados que no pudo practicarse en su domicilio se remite a su publicación en el BOE. Terminado el plazo de alegaciones en la próxima sesión del pleno de la Corporación que se celebró se acordó la referida declaración de incumplimiento.

Así es clara la sentencia del Tribunal Supremo, sala tercera, de los Contencioso-administrativo; sección 5; Sentencia de 29 de abril de 2011. Rec 2244/2007

"Agotados todos los medios a disposición posibles, puede acordarse la ampliación de plazo. Esta Sala ya se ha pronunciado en casos análogos y ha interpretado esta previsión legal en el sentido de que basta una justificación clara y real de la dificultad para resolver en el plazo ordinario para que sea admisible la ampliación del mismo. Esto es que la solución de la ampliación de plazos no puede concebirse como una posibilidad extrema en supuestos absolutamente excepcionales, sino como una posibilidad admisible cuando la Administración no encuentre de forma razonable para el cumplimiento del plazo y la justifique adecuadamente". En este mismo sentido se pronuncian las Sentencias de 10 de junio de 2008, RC 7144/2005, 4 de marzo de 2009. RC 3943/2006 y 18 de septiembre 2009, RC 834/2007.

Por tanto, entendemos que se dan los presupuestos legales exigibles para que por esta administración se acordase la ampliación del plazo para resolver el expediente de declaración de incumplimiento, con lo que no puede achacarse de vicio alguno al acuerdo de declaración de incumplimiento de obligaciones legales del Sector SR-2.

Así se puso de manifiesto en la resolución por de 14 de enero de 2016, por la que se resolvía la alegación planteada por la Junta de Compensación, y en la que solicitaba la nulidad de la ampliación de plazo acordada por esta Administración. En esta resolución se contesta esas alegaciones, a pesar de

como en la misma se indica, de la irrecurribilidad de los acuerdos de ampliación de plazos y su denegación que la ley establece.

Pero además entendemos que no existen vicio de competencia por los motivos que ahora se exponen:

La resolución del Sr. Alcalde por el que se resolvía ampliar el plazo para declarar el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas es perfectamente legal en relación el órgano que debió dictarlo, pues el mismo se trata de un acto de trámite cuya competencia corresponde al mismo órgano que incoó el procedimiento que en este caso fue el Sr. Alcalde.

Como bien es sabido por los recurrentes, la declaración de incumplimiento de deberes legales y de obligaciones urbanísticas del SR-2 se declaró por el Pleno de la Corporación, que era el órgano competente en esa cuestión.

Al no plantearse en la alegación presentada por la Junta de Compensación cuestiones distintas a las que en su momento fundamentó su alegación la SAREB, no tenía objeto que esa cuestión se conociera y resolviera de nuevo por el Pleno pues este ya lo había hecho, máxime dada la perentoriedad de los plazos y así se acuerda expresamente:

“Desestimar el resto de la alegación formulada por la representación de la Junta de Compensación del SR-2 al haberse pronunciado ya el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, por el que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas inherentes al Sector Sr-2 “Camino de Río Pudío”, al desestimar la alegación formulada por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de Reestructuración Bancaria (SAREB) por coincidir en la literalidad de sus términos con las formuladas por la Junta de Compensación del SR-2”

La resolución de 4 de enero de 2016 entra en cuestiones meramente formales que son estrictamente de la competencia del Sr. Alcalde, que fue quien incoó el expediente de declaración de incumplimiento y la ampliación de plazos (máxime cuando este acto de trámite es irrecurrible), remitiéndose en el resto de las cuestiones al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación.

En relación al argumento existe una vulneración del derecho de defensa de la Junta de Compensación al haberse dictado el acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2015 sin respetar el trámite de audiencia que le fue otorgado, no podemos estar de acuerdo con esta afirmación, ya que el mismo se le otorgó a la Junta de Compensación, haciendo uso de su derecho de presentar alegaciones, y siendo informadas y resultas las mismas.

Por otra parte, sobre las dudas que se plantea el recurrente de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos en el SR-2, ya nos referimos en el informe emitido por la que suscribe con ocasión de su declaración por el Pleno de la Corporación y al que nos remitimos, dando por tanto aquí por reproducido lo que en el mismo se manifestó ya que su contestación forma parte de los fundamentos del acuerdo notificado a los interesados.

Con relación a que se obvian informes en la declaración de incumplimiento hemos de indicar

que en el expediente obra tanto el pertinente informe técnico como los jurídicos.

Respecto a lo que alega el recurrente de que la declaración de incumplimiento que es objeto de recurso se fundamenta en una mera superación de los plazos previstos en el PGOU y en el Plan de Etapas del Plan Parcial y que sería preciso reconsiderar la secuencia temporal de las actuaciones del PGOU mediante una reprogramación, hemos de decir que otras causas exógenas como pudiera ser la crisis económica pueden servir para tomar la decisión que corresponda en relación a la urbanización del sector, a la conveniencia o no de su reprogramación, pero el incumplimiento es un hecho objetivo que se ha producido y que legitima a la Administración a declarar el incumplimiento y a exigir el pago de los sistemas generales prioritarios en el estructura urbanística de la ciudad, en función de su necesidad inmediata o presente.

Así la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia núm. 2414/2008 de 11 diciembre JUR 2009\181752 va en la línea siguiente, no exigiendo que exista culpabilidad o dolo sino que se den las circunstancias objetivas para su declaración:

“No son asimilables las sanciones administrativas y las expropiaciones dirigidas al obrar la función social de la propiedad, sustituyendo al propietario incumplidor por la administración expropiante o el particular subrogado como beneficiario de la operación expropiatoria, asimilación negada por la STC 42/1989 (La Ley 538-JF/0000) y el ATC 657/1987 / LA LEY 3288/1987). Del concepto doctrinal de “expropiación, sanción” no cabe inferir “ que se trate de una decisión con finalidad punitiva imputable a la “culpabilidad” del infractor, sino de las consecuencias objetivas derivadas del estado de explotación insuficiente o nula de una finca que, por ser incompatible con la función social de la propiedad agrícola, se hace necesario remediar en orden a su prioritaria finalidad. Igual conclusión cabe extraer respecto del incumplimiento de la función social de la propiedad urbana, en la que, además, concurren especiales circunstancias en contraste con otras formas de propiedad, habida cuenta de la plusvalía generada como consecuencia de la acción urbanística de los entes públicos y de que el eventual incumplimiento de los deberes urbanísticos, señaladamente el de los plazos fijados, puede repercutir de ordinario en el encarecimiento de la vivienda y en la especulación, en contra de los fines marcados por el artículo . 47 de la Constitución ”.

Por otra parte, la doctrina también se pronuncia en ese mismo sentido cuando señalan entre otros autores Alfonso J. Vázquez Otero en su libro “El Agente Urbanizador”.

Nos referimos, por tanto, al incumplimiento de plazos de redacción, postulación o ejecución del planeamiento de desarrollo y de sus instrumentos de ejecución cuando sea por compensación, o cualquier otro inherente al sistema o asumido voluntariamente.

Por el contrario, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad prevista en la LOUA no tiene carácter sancionador, porque la privación de la propiedad no lleva aparejada sanción punitiva o reducción de aprovechamiento. Por ello, no son aplicables los principios y garantías inherentes al derecho sancionador y no se exige, por ejemplo, que el incumplimiento sea atribuible al propietario al no aplicarse el principio de culpabilidad”

Por ello, es posible sustituir el sistema de compensación de un sector completo por el de expropiación, como consecuencia de incumplimiento de la función social de la propiedad, con independencia de la culpabilidad o dolo de cada uno de los propietarios.”

Por otra parte, la Sentencia del TSJA, en Sentencia de 28 de diciembre de 2001, rec 281/1998 señala:

“Por lo demás, para que el principio de protección de la confianza pueda impedir el ejercicio de la potestad prevista en la ley, es preciso que el que lo invoca haya adaptado su conducta en perjuicio propio fundándose en la confianza, lo que no es nuestro caso, ya que la actora se ha limitado a incumplir el deber de urbanizar, habiendo sido requerido para ello y sabiendo de la existencia del procedimiento de declaración de incumplimiento.

En relación a que el Ayuntamiento ha incumplido sus compromisos de financiación de los sistemas generales ya fueron tratadas igualmente en el informe emitido por la que suscribe para la declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos del SR-2 y al que nos remitimos, dándolo aquí por reproducidos.

No obstante, manifiesta el recurrente que en la resolución carece de la precisión que sería necesaria, hemos de indicar que todas las partidas presupuestadas de las inversiones efectuadas corresponden al Capítulo VI del Presupuesto General del Excmo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y las codificaciones de las mismas están a disposición de los interesados con su nomenclátor e importe ejecutado en las dependencias municipales.

No obstante, podemos indicar que los sistemas generales y locales previstos en el PGOU con cargo a financiación pública (Ayuntamiento y Junta de Andalucía) tienen actualmente un grado de ejecución muy superior a aquellos otros cuya ejecución dependía de las aportaciones económicas de los propietarios del suelo urbanizable. De este modo, conforme a las cantidades estimadas por el estudio económico financiero del PGOU (aunque en realidad su coste final haya sido superior), se encuentran ejecutados los siguientes:

A) Ayuntamiento

Reurbanización Bulevar de Ciudad Expo ASGV-22	518.364 €
Intercambiador de Transporte ASGE-1	10.307.624 €
Equipamiento Social Avda. de San Juan	5.046.888 €
Campo de Fútbol de Lepanto ASE-2	431.274 €
Margen Izquierda carretera Palomares	154.906 €
Expropiación Casa Grande AUSU-12	1.088.725 €
Camino de Peralta ASV-1	1.836 €
Ampliación c/ Pedro Muñoz Seca	31.212 €
Viarío de Borde del Parque Porzuna	1.581.261 €
Enlace Ciudad Expo y calle Alisios	174.844 €
TOTAL	19.336.934 €

Lo que supone 75'56 % de ejecución de las infraestructuras previstas en el Estudio Económico Financiero para el primer cuatrienio, a cargo del Ayuntamiento.

B) Junta de Andalucía

Vía metrop. Porzuna	ASGV-1 (en fase de ejecución)	5.109.535 €
Ampliación rotonda vía metrop.	ASGV-2	1.297.712 €
Vía metropolitana PISA	ASGV-3	1.677.575 €
Nuevo acceso a Parque Cavaleri		297.609 €
TOTAL		8.382.431 €

Lo que supone el 100% de ejecución de las infraestructuras previstas en el Estudio Económico Financiero para el primer cuatrienio, a cargo de la Junta de Andalucía.

Al tratarse de obra pública para el uso general de los ciudadanos, la constatación de su ejecución es tan sencilla como pasear por el municipio y disfrutar de las mismas, con la única excepción del viario ASGV-1, de la junta de Andalucía, que actualmente se encuentra en fase de reanudación de la ejecución de obras, tras la paralización de las mismas acordada entre la Consejería de Fomento y la empresa contratista de las mismas.

Cualquier otra información deberá obtenerse mediante la solicitud de vista de cada uno de los correspondientes expedientes de ejecución de obras.

Con respecto a la cuestión del incumplimiento del POTA señalar que se han cumplido estrictamente lo recogido en el Estudio Económico y Financiero del PGOU para el primer cuatrienio que es donde se encuadra el SR-2, no resultando infracción alguna del POTA para este cuatrienio y careciendo por tanto de rigor las argumentaciones esgrimidas por los recurrentes que se refieren al segundo cuatrienio al no resultar a éste de aplicación.

Me remito por otra parte a todos los informes emitidos por la que suscribe con relación a este expediente.

Los recurrentes solicitan la suspensión del acuerdo de 23 de diciembre de 2015 por el que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del sector SR-2, al considerar el acto nulo de pleno derecho al haberse dictado en el seno de un procedimiento caducado y producir daños de imposible o difícil reparación. Igualmente se solicita la suspensión de la Resolución de 14 de enero de 2016.

Entendemos que no procede declarar la suspensión, pues tal y como se ha indicado en el cuerpo de este informe no se dan las circunstancias para considerar que la resolución de ampliación del plazo para resolver la declaración de incumplimiento urbanístico no adolece de vicio que determine la nulidad de la referida declaración.

Igualmente consideramos que no se dan los presupuestos para considerar que se le podría irrogar al recurrente en perjuicio de imposible o difícil reparación y en ello por que al respecto resulta muy esclarecedor por su similitud con el caso que nos ocupa, el Auto 254/13, procedimiento de medidas cautelares 357.1/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla, en la que el recurrente, una de las Juntas de Compensación que desarrollaba actuación urbanística en Mairena del Aljarafe interpuso recurso contencioso-administrativo contra este Ayuntamiento por el acuerdo del Pleno de la Corporación en el que se procedió a declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos y el cambio de sistema de ejecución y en el que mediante otrosi, se solicitó la suspensión de la efectividad del acto impugnado.

El juzgado acuerda no suspender el acto y ello en base a los siguientes motivos, que reproducimos, por ser perfectamente aplicable al caso que nos ocupa.

“...se impone la desestimación de la pretensión cautelar, pues no se concretan ni aportan datos materiales relativos al eventual daño o perjuicio que la inmediata ejecución de la resolución recurrida podría ocasionar en la esfera jurídico patrimonial de la recurrente y que, en su caso, la resolución judicial que decidiera el presente procedimiento no pudiese reparar, ocasionando de este modo, la pérdida de la finalidad del recurso interpuesto.

En todo caso, como pone de relieve el Letrado de la Corporación demandada, debe recordarse que la Junta de Compensación es una Corporación de Derecho Público que asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización (art.134 de la LOUA), es decir, asume en nombre de la Administración local la acción pública del proceso urbanístico, y cuando dicha corporación deja de asumir sus propias obligaciones, la Administración debe actuar necesariamente para ejercer directamente la citada acción pública, procurando evitar con ello perjuicios para el interés general: sistemas generales que aún no se han incorporado al municipio (varios, zonas verdes, etc, infraestructuras básicas aún sin ejecutar, etc.

En definitiva, hay que tener en cuenta la prevalencia, en principio, del interés general frente a los intereses particulares en la ejecución de los planes de urbanismo e instrumentos de ejecución de los mismos, conforme a reiterada jurisprudencia (STS de 09.04.03).

Es por ello que, en atención a la ponderación de los intereses en conflicto y a las razones expuestas, no ha lugar a la concesión de la medida cautelar interesada”

SEGUNDO.- Hay que señalar en este caso que la competencia para resolver el presente recurso corresponde al Pleno de la Corporación ya que la declaración de incumplimiento de deberes legales y de obligaciones urbanísticas corresponde a este órgano.

No obstante, hay que tener en cuenta el artículo 111 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece un plazo de treinta días desde la solicitud de suspensión para dictar resolución expresa, entendiéndose en el caso de que así no fuera suspendido el acto. Dado el periodo vacacional en el que nos encontrábamos, estando próxima la Semana Santa, no teniendo previsto además que se celebrara sesión del Pleno municipal hasta que no hubiera pasado estas fechas, (lo que dificultaría o incluso imposibilitaría poder efectuar la notificación en el plazo establecido legalmente), por el Sr. Alcalde se dictó Resolución con nº de ref. 3100JDA/AMA00016 de fecha 21 de marzo de 2016, en virtud de lo que establece el art 21.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que le faculta para ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

Por todo lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía con nº de ref. 3100JDA/AMA00016 de fecha 21 de marzo de 2016, en todos los términos en ella estipulados, y que son:

- Admitir el presente recurso de reposición presentado por la Junta de Compensación del sector SR-2 "Camino del Río Pudio" del PGOU de Mairena del Aljarafe, contra el acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, por la que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del citado sector, y contra la resolución del Sr. alcalde de 14/01/16, por la que se admite la alegación formulada por la Junta de Compensación de 23/12/15, frente al acuerdo del mismo órgano de 17/09/16 y por la que se desestima las alegaciones presentadas, al haber sido presentadas en tiempo y forma.
- No proceder, como medida cautelar a la suspensión del acuerdo de declaración de incumplimiento de deberes legales y de obligaciones urbanísticas del sector SR-2 "Camino del Río Pudio" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe, y de la Resolución de alcaldía de 14/01/15 teniendo en cuenta los fundamentos de derechos recogidos en esta resolución.
- Dar traslado en legal forma a los interesados.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Junta de Compensación del sector SR-2 "Camino del Río Pudio" del PGOU de Mairena del Aljarafe, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23/12/15, por la que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del citado sector y contra la resolución del Sr. Alcalde de 14/01/16 por la que se admite la alegación formulada por la Junta de Compensación el 23/12/15, frente al acuerdo del mismo órgano de 17 de septiembre, y por la que se desestima las alegaciones presentadas.

7º) DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA (SAREB), CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES LEGALES Y DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS DEL SECTOR SR-2 "CAMINO DEL RÍO PUDIO" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MAIRENA DEL ALJARAFE.

Se conoce expediente de desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por la representación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, por la que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del Sector SR-2 "CAMINO DEL RÍO PUDIO" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

Tras el debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 20 miembros asistentes, y que representan a más de la mayoría absoluta que la componen, **aprobó** lo siguiente:

Teniendo en cuenta los **antecedentes** que se relacionan:

1.- Con fecha 18 de febrero de 2016 tiene entrada en el registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo recurso de reposición presentado por la representación de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) contra el acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, por la que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del Sector SR-2 "Camino del Río Pudio" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

El recurso de reposición se basa en las siguientes argumentaciones:

Que el Plan General de Mairena del Aljarafe determina dos áreas de reparto en suelo urbanizable que se corresponde con los dos cuatrienios de la programación establecida incorporándose el SR-2 al del primer cuatrienio. Así mismo, indica que el programa de actuación establece las previsiones sobre ejecución de los diferentes sistemas generales para cada uno de los cuatrienios.

Que el Estudio Económico Financiero del Plan General refleja un sistema de cofinanciación de la ejecución de sistemas generales entre los agentes públicos y privados. En concreto el Ayuntamiento tiene el deber de aportar para la cofinanciación de los sistemas generales del primer cuatrienio una cantidad superior a los 25 millones de euros, en tanto que la Junta de Andalucía debe hacer frente a 8 millones de euros.

Indica que conforme dispone el Estudio Económico Financiero los 25.590.772 euros deben ser aportados por el Ayuntamiento de sus propios recursos generados por la actividad urbanística.

Señala que ni el Ayuntamiento ni la Junta de Andalucía han consignado en sus presupuestos de las anualidades pasadas ni la que está en curso la cantidad que el PGOU les impone para la cofinanciación de los sistemas generales.

Después de recoger en el indicado recurso algunas de las determinaciones que el PGOU establece para el sector SR-2, y de hacer referencia a preceptos del documento de Plan General relativas a la revisión del programa de actuación y de las obligaciones y cargas de los propietarios de suelo urbanizable, se incluye también en este apartado todo el iter procedimental que ha seguido este sector en su fase de planeamiento y gestión urbanística y la adaptación parcial del Plan General a la LOUA mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de marzo de 2010.

Señala que la adaptación parcial a la LOUA del PGOU mantiene la programación cuatrienal inicial y la estructura en dos áreas de reparto, una por cada cuatrienio, ligadas a la programación, pese a reconocer el diferente grado de desarrollo de los sectores por cuanto existen ámbitos de la segunda área de reparto que cuentan con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente que previsiblemente se ejecutarán con antelación a varios sectores de primer cuatrienio todavía no ordenados.

Hace referencia el recurrente que el 15 y 20 de junio de 2006 por la entidad Fadesa Inmobiliaria, S.A. se constituyeron dos avales por importe de 2.700.000€ y 2.713.877,34€ para garantizar los costes de financiación de los sistemas generales.

Sigue relatando hechos que con relación a este sector han tenido lugar en los últimos años, como el acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de junio de 2008 por el que se establecen nuevas reglas para la constitución de garantías y el abono del coste de ejecución de los sistemas generales, al igual que pone de manifiesto que la entidad Martinsa-Fadesa S.A. el 15 de julio de 2008 presentó concurso voluntario de acreedores que fue admitido por auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de la Coruña, afectando este concurso de acreedores del propietario mayoritario muy decisivamente al normal desarrollo de la actuación. En el proceso de ejecución hipotecaria se produjo una adjudicación en subasta a favor de Liberbank S.A. de los terrenos que conformaban el 88,7189 % del sector, quedando reducida la participación de Martinsa-Fadesa S.A., a 1,6056%. Posteriormente Liberbank S.A. transmitió a la SAREB las fincas registrales 1151, 19023, 25760 y 25762 por lo que resulta que la SAREB es ahora titular de 88,7189 € de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.

Hace referencia el recurrente a los anteriores procedimientos de declaración de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas inherentes al sector SR-2 incoados por el Ayuntamiento que se archivaron por caducidad, y que el Arquitecto redactor del PGOU hace un informe en relación a los referidos expedientes en el que se pone de manifiesto los criterios de priorización de las actuaciones privadas y públicas, señalando cuales son las actuaciones prioritarias y cuales las prorrogables y los plazos de su ejecución.

También se indica en el recurso que el 10 de junio de 2013 por el estudio de derecho administrativo Pérez Moreno Abogados, se emitió informe en relación a los efectos del incumplimiento las obligaciones de pago de los costes de ejecución de los sistemas generales y la posibilidad de ejecutar los avales constituido por los propietarios, del que señala el recurrente que la administración ha hecho un uso parcial e interesado del mismo acudiendo solo a la parte que le conviene a la Administración y que para ellos debe tenerse en cuenta las referencias que se hacen de la vinculatoriedad del principio de proporcionalidad en el ejercicio de la potestad administrativa de intervención.

Se refiere también el recurrente a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla de 16 de enero de 2015, por la que se declaró la caducidad del procedimiento en la que se dictó la anterior resolución de incumplimiento de 19 de septiembre de 2013, poniendo de manifiesto que el plazo máximo aplicable para notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos es de tres meses.

Incoado nuevo procedimiento de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos del sector SR-2, a las que la SAREB presentó alegaciones, el 5 de noviembre de 2015 se dicta resolución del Sr. Alcalde-Presidente por la que se acordó la ampliación del plazo máximo para resolver el procedimiento de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos del SR-2. Por acuerdo del Pleno de la Corporación, notificado a esta parte el 18 de enero de 2016, se adopta el acuerdo que ahora se impugna al considerar la nulidad de la resolución de ampliación del plazo para resolver el procedimiento de declaración de incumplimiento y que se fundamenta en que "dada la perentoriedad del plazo de 3 meses que determina la ley para este procedimiento, se hace necesario ampliarlo a fin de garantizar los derechos de los administrados".

A este respecto indica que la jurisprudencia ha hecho una interpretación rigurosa y estricta de la posibilidad de ampliar los plazos de resolución de los procedimientos administrativos para garantizar

el cumplimiento del deber de resolver en plazo.

Considera que en el presente caso, no solo la motivación no es suficiente sino que es inexistente. A su juicio, que el plazo de tres meses establecido legalmente se considera subjetivamente por la Administración como perentorio no parece que sea una razón jurídicamente atendible.

Estima por tanto que la ampliación de plazo carece de motivación y que se ha adoptado al margen del derecho para evitar el efecto de la caducidad, por lo que estima que resulta inválido el acuerdo de ampliación del plazo para resolver el expediente de declaración de incumplimiento, al entender que el mismo se entiende caducado desde el 17 de diciembre de 2015.

Señala que se ha vulnerado el principio constitucional de seguridad jurídica y que ha ejercido una potestad con abuso de derecho.

A este respecto manifiesta que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ha tramitado con anterioridad dos procedimientos con el mismo objeto que han sido archivados por caducidad y considera que es significativo que el ayuntamiento lleve 3 años para tratar de resolver un procedimiento cuya máxima duración se ha establecido en tres meses.

Señala que el Tribunal Supremo ha manifestado sus dudas sobre la posibilidad de iniciar varias veces un procedimiento susceptible de producir efectos desfavorables para los interesados, incluso dentro del plazo de prescripción, en sustitución de otros sucesivamente caducados al provocar una situación de inseguridad jurídica.

Indica que en el mismo sentido se pronuncia la doctrina.

Manifiesta que la declaración de incumplimiento obvia informes internos sobre la previa procedencia de efectuar una reprogramación del PGOU.

Refiere el recurrente que la declaración de incumplimiento que ahora es objeto de recurso se fundamenta en una mera circunstancia de superación de los plazos previsto en el PGOU y en el Plan de Etapas del Plan Parcial.

Señala que como presupuesto de la declaración de incumplimiento no solo se invoca el mero y objetivo transcurso del plazo sino que se añade otro criterio, una valoración previa y efectuada en su momento de la que resulta que la declaración de incumplimiento de algunos de los sectores resulta vital para el desarrollo del PGOU de Mairena del Aljarafe. No obstante señala que ignora quiénes suscribieron y cuándo se efectuó esa valoración y a la que la resolución impugnada no da respuesta.

Estima que la reconsideración de la secuencia temporal de las distintas actuaciones del PGOU debe instrumentarse a través de una innovación del mismo.

Trae a colación el informe que sobre el nivel de desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas en el PGOU y definición de las prioridades en la ejecución de los sistemas generales fue redactado el 3 de octubre de 2012 por el arquitecto redactor del PGOU, y las conclusiones del citado informe a su juicio son claras cuando afirma que la programación establecida en el PGOU no es

realizable, por lo que es necesario establecer nuevos plazos temporales más dilatados y más realistas en cuanto a las posibilidades de inversión y necesidades de desarrollo del suelo.

Por último reclama dos informes jurídicos emitido por la que suscribe con fecha 11 de marzo de 2011 y 19 de julio de 2012.

Estima que el Ayuntamiento no ha valorado la situación global de desarrollo urbanístico del municipio y en particular, la posibilidad real de cumplimiento de los propietarios y de las Administraciones Públicas en la actual situación de crisis económica, circunstancia que sí puso de manifiesto el arquitecto redactor en su informe.

Por otra parte señala que el Ayuntamiento ha incumplido sus compromisos de cofinanciación de los sistemas generales exteriores.

Indica que el Estudio Económico Financiero del PGOU señala que el Ayuntamiento tiene el deber de aportar para la cofinanciación de los sistemas generales del primer cuatrienio una cantidad superior a los 25 millones de euros en tanto que la Junta de Andalucía debe hacer frente a más de 8 millones de euros.

Señala que ni el Ayuntamiento ni la Junta de Andalucía han consignado en sus presupuestos de las anualidades pasadas ni en la que está en curso la cantidad que el PGOU les impone para la financiación de los sistemas generales.

Considera que la explicaciones dadas en la resolución impugnada carecen de la precisión que sería exigible pues elude indicar qué presupuestos, partidas y procedencia de los recursos propios y cuales otros de financiación privada.

Añade que se ha incumplido el artículo 3 del Decreto-Ley 5/2012 de 27 de noviembre.

Remitiéndose al referido artículo señala que el Ayuntamiento en su Resolución 76/2014 de 24 de enero reconoció expresamente que los suelos que comprende el segundo cuatrienio del PGOU no cumplen el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía admitiendo que éstos si pueden tener problemas para su ejecución, como los suelos que aun no tienen aprobados el correspondiente Plan Parcial de los incluidos en el primer cuatrienio.

Indica que la Administración sostiene que los suelos del primer cuatrienio si cumplen el artículo 45 del POTA y que lo que se está exigiendo es la ejecución de los sistemas generales del primer cuatrienio, no así del segundo cuatrienio, respecto de los que reconoce su complejo desarrollo.

Se afirma la interdependencia que guarda la red de sistemas generales de ambos cuatrienios y la proyección de funcionalidad que estos tienen para el conjunto de la población horizonte del PGOU con independencia de criterio de programación a los efectos de su obtención y ejecución.

Considera que el dimensionamiento de los sistemas generales del municipio se hace en función de la aportación que la totalidad de los propietarios de las dos áreas de reparto realizan en orden a la obtención de los terrenos y a la financiación de su ejecución. Estima que si la mayoría de

los sectores no se desarrollan es evidente que la programación y gestión de los sistemas generales debe adaptarse, pues carece de sentido ejecutar las infraestructuras para una población y unas actividades económicas y sociales radicalmente distintas a las que se tomaron en consideración para el dimensionamiento de los sistemas generales.

Afirma también que existe una vulneración del principio de equidistribución de beneficios y cargas, pues estima que una derivada de este principio es que para el cumplimiento de los deberes urbanísticos para los propietarios de suelo no puede resultarles antieconómico, por cuanto ello supondría obligarles a asumir un sacrificio individualizado que no estarían obligados a soportar, por lo que la rentabilidad de la actuación es el límite infranqueable de la actuación urbanizadora.

A esta situación entiende que la Administración no solo no ha reaccionado sino que de manera inflexible y rigurosa a la hora de exigir el cumplimiento de los deberes legales de los propietarios de suelo urbanizable ha requerido la financiación de los sistemas generales vulnerando a su juicio el principio de equidistribución y la imposibilidad de cumplir el resto de deberes y obligaciones que les afectan, principalmente la urbanización del sector y la cesión de los suelos dotacionales a la Administración, determinando inviable la actuación.

Por todo ello, solicita que se anule el acuerdo de 23 de diciembre de 2015 por el que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del SR-2, solicitando la suspensión de la ejecutividad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento al considerar que el acto es nulo de pleno derecho por haberse dictado en el seno de un procedimiento caducado y que además es susceptible de producir daños de imposible o difícil reparación por la relevancia de los efectos económicos que pueden derivarse de su ejecución.

2.- Que se ha emitido informe jurídico al respecto.

3.- El asunto ha sido visto en el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 28 de marzo de 2016.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- Respecto a la ampliación de plazos y los efectos que enumera el recurrente, hay que decir de forma genérica:

El plazo máximo para resolver fijado en cada caso puede ser objeto de ampliación en los términos previstos en el artículo 42.6 y 49 LRJPAC. La ampliación del plazo máximo para resolver se configura como un recurso al que pueden acudir las Administraciones públicas en determinadas circunstancias y dentro de las limitaciones y bajo los requisitos legalmente establecidos.

Las circunstancias que integran el supuesto de hecho que da origen a la posibilidad de ampliar el plazo máximo para resolver se reconducen al riesgo cierto de incumplimiento del plazo máximo por razón de la cantidad, bien de solicitudes formuladas, bien de las personas afectadas.

No obstante, previamente, el órgano competente para resolver debe disponer los medios personales y materiales necesarios para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, y sólo una vez

fracasadas estas medidas y agotados todos los medios a disposición posible, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo para resolver.

El acuerdo precisaría de una motivación clara de las circunstancias concurrentes. Este acuerdo debe ser notificado de forma individualizada a todos y cada uno de los interesados y contra el mismo no cabe recurso alguno.

Estas son las líneas básicas que establece la ley para las ampliaciones de los plazos. No obstante, la jurisprudencia concreta este aspecto en este sentido.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2012 señala que:

"La habilitación legal de referencia se fundamenta, exclusivamente, en la concurrencia de una situación procedimental: Que antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar se pueda "suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución". Y, es más, este incumplimiento tan solo puede derivarse de las dos concretas causas o circunstancias previstas en el precepto:

1. *"El número de solicitudes formuladas"*
2. *El número de "personas afectadas" por el procedimiento (en este caso, de deslinde del dominio público marítimo terrestre).*
3. *La decisión ampliatoria debe llevarse a cabo:*
 1. *"Mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes",*
 2. *"Sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles".*

Esta Administración teniendo en cuenta la experiencia del anterior procedimiento que por 16 días se declaró caducado, que precisaba efectuar notificación a todos los interesados, tanto titulares en pleno dominio, como de derechos reales y acreedores hipotecarios y que algunos de ellos no pudo notificarse en su domicilio y precisaba la publicación mediante edictos en el Boletín Oficial correspondiente, que tenía que conceder trámite de audiencia por plazo de 20 días, que las mismas fueran informadas por los técnicos municipales así como que tenía que esperar que se celebrara sesión del Pleno de la Corporación para que finalmente resolviera el procedimiento, decidió proceder a la ampliación de los plazos establecidos legalmente que a nuestro entender están totalmente justificados.

Esta Administración ha utilizado todos los medios a su alcance para resolver el procedimiento dentro del plazo legalmente establecido y ha mostrado la máxima diligencia en la gestión del expediente utilizando todos los medios a su alcance para hacerlo posible. Así, dictada Resolución de inicio del expediente de declaración de incumplimiento de obligaciones legales del sector SR-2 que tuvo lugar el 17 de septiembre de 2015, se efectúa el traslado de la misma ese mismo día así como su registro de salida, notificándose a los distintos interesados a los que efectivamente pudo hacerse al día siguiente o en los dos próximos días laborables. Intentada la notificación con aquellos interesados que no pudo practicarse en su domicilio se remite a su publicación en el BOE. Terminado el plazo de alegaciones, en la próxima sesión del Pleno de la Corporación que se celebró, se acordó la referida declaración de incumplimiento.

Así es clara la sentencia del Tribunal Supremo, sala tercera, de los Contencioso-administrativo; sección 5; Sentencia de 29 de abril de 2011. Rec. 2244/2007.

“Agotados todos los medios a disposición posibles, puede acordarse la ampliación de plazo. Esta Sala ya se ha pronunciado en casos análogos y ha interpretado esta previsión legal en el sentido de que basta una justificación clara y real de la dificultad para resolver en el plazo ordinario para que sea admisible la ampliación del mismo. Esto es que la solución de la ampliación de plazos no puede concebirse como una posibilidad extrema en supuestos absolutamente excepcionales, sino como una posibilidad admisible cuando la Administración no encuentre de forma razonable para el cumplimiento del plazo y la justifique adecuadamente.” En este mismo sentido se pronuncian las Sentencias de 10 de junio de 2008, RC 7144/2005, 4 de marzo de 2009. RC 3943/2006 y 18 de septiembre 2009, RC 834/2007.

Por tanto, entendemos que se dan los presupuestos legales exigibles para que por esta administración se acordase la ampliación del plazo para resolver el expediente de declaración de incumplimiento, con lo que no cabe vicio alguno en el acuerdo de declaración de incumplimiento de obligaciones legales del Sector SR-2.

Por otra parte, sobre las dudas que se plantea el recurrente de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos en el SR-2, ya nos referimos en el informe emitido por la que suscribe con ocasión de su declaración por el Pleno de la Corporación y al que nos remitimos, dando por tanto aquí por reproducido lo que en el mismo se manifestó ya que su contestación forma parte de los fundamentos del acuerdo notificado a los interesados.

Con relación a que se obvian informes en la declaración de incumplimiento hemos de indicar que en el expediente obra tanto el pertinente informe técnico como los jurídicos.

Respecto a lo que alega el recurrente de que la declaración de incumplimiento que es objeto de recurso se fundamenta en una mera superación de los plazos previstos en el PGOU y en el Plan de Etapas del Plan Parcial y que sería preciso reconsiderar la secuencia temporal de las actuaciones del PGOU mediante una reprogramación, que si así se estimara se efectuara por esta Administración, hemos de decir que otras causas exógenas como pudiera ser la crisis económica pueden servir para tomar la decisión que corresponda en relación a la urbanización del sector, a la conveniencia o no de su reprogramación, pero el incumplimiento es un hecho objetivo que se ha producido y que legitima a la Administración a declarar el incumplimiento y a exigir el pago de los sistemas generales prioritarios en el estructura urbanística de la ciudad, en función de su necesidad inmediata o presente.

Así la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia núm. 2414/2008 de 11 diciembre JUR 2009\181752 va en la línea siguiente, no exigiendo que exista culpabilidad o dolo sino que se den las circunstancias objetivas para su declaración:

“No son asimilables las sanciones administrativas y las expropiaciones dirigidas al obrar la función social de la propiedad, sustituyendo al propietario incumplidor por la administración expropiante o el particular subrogado como beneficiario de la operación expropiatoria, asimilación negada por la STC 42/1989 (La Ley 538-JF/0000) y el ATC 657/1987 / LA LEY 3288/1987).Del concepto doctrinal de “expropiación, sanción” no cabe inferir “ que se trate de una decisión con finalidad punitiva imputable a la “culpabilidad” del infractor, sino de las consecuencias objetivas derivadas del estado de explotación insuficiente o nula de una finca que, por ser incompatible con la función social de la propiedad agrícola, se hace necesario remediar en orden a su prioritaria finalidad. Igual conclusión cabe extraer respecto del

incumplimiento de la función social de la propiedad urbana, en la que, además, concurren especiales circunstancias en contraste con otras formas de propiedad, habida cuenta de la plusvalía generada como consecuencia de la acción urbanística de los entes públicos y de que el eventual incumplimiento de los deberes urbanísticos, señaladamente el de los plazos fijados, puede repercutir de ordinario en el encarecimiento de la vivienda y en la especulación, en contra de los fines marcados por el artículo . 47 de la Constitución ”.

Por otra parte, la doctrina también se pronuncia en ese mismo sentido cuando señalan entre otros autores Alfonso J. Vázquez Otero en su libro “*El Agente Urbanizador*”.

Nos referimos, por tanto, al incumplimiento de plazos de redacción, postulación o ejecución del planeamiento de desarrollo y de sus instrumentos de ejecución cuando sea por compensación, o cualquier otro inherente al sistema o asumido voluntariamente.

Por el contrario, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad prevista en la LOUA no tiene carácter sancionador, porque la privación de la propiedad no lleva aparejada sanción punitiva o reducción de aprovechamiento. Por ello, no son aplicables los principios y garantías inherentes al derecho sancionador y no se exige, por ejemplo, que el incumplimiento sea atribuible al propietario al no aplicarse el principio de culpabilidad.

Por ello, es posible sustituir el sistema de compensación de un sector completo por el de expropiación, como consecuencia de incumplimiento de la función social de la propiedad, con independencia de la culpabilidad o dolo de cada uno de los propietarios.

Por otra parte, la Sentencia del TSJA, en Sentencia de 28 de diciembre de 2001, rec 281/1998 señala:

“Por lo demás, para que el principio de protección de la confianza pueda impedir el ejercicio de la potestad prevista en la ley, es preciso que el que lo invoca haya adaptado su conducta en perjuicio propio fundándose en la confianza, lo que no es nuestro caso, ya que la actora se ha limitado a incumplir el deber de urbanizar, habiendo sido requerido para ello y sabiendo de la existencia del procedimiento de declaración de incumplimiento.”

En relación a que el Ayuntamiento ha incumplido sus compromisos de financiación de los sistemas generales ya fueron tratadas igualmente en el informe emitido por la que suscribe para la declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos del SR-2 y al que nos remitimos, dándolo aquí por reproducidos.

Sin embargo, manifiesta el recurrente que en la resolución carece de la precisión que sería necesaria, hemos de indicar que todas las partidas presupuestadas de las inversiones efectuadas corresponden al Capítulo VI del Presupuesto General del Excmo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y las codificaciones de las mismas están a disposición de los interesados con su nomenclátor e importe ejecutado en las dependencias municipales.

No obstante, podemos indicar que los sistemas generales y locales previstos en el PGOU con cargo a financiación pública (Ayuntamiento y Junta de Andalucía) tienen actualmente un grado de ejecución muy superior a aquellos otros cuya ejecución dependía de las aportaciones económicas de los propietarios del suelo urbanizable. De este modo, conforme a las cantidades estimadas por el estudio económico financiero del PGOU (aunque en realidad su coste final haya sido superior), se

encuentran ejecutados los siguientes:

A) Ayuntamiento

– Reurbanización Bulevar de Ciudad Expo ASGV-22	518.364 €
– Intercambiador de Transporte ASGE-1	10.307.624 €
– Equipamiento Social Avda. de San Juan	5.046.888 €
– Campo de Fútbol de Lepanto ASE-2	431.274 €
– Margen Izquierda carretera Palomares	154.906 €
– Expropiación Casa Grande AUSU-12	1.088.725 €
– Camino de Peralta ASV-1	1.836 €
– Ampliación c/ Pedro Muñoz Seca	31.212 €
– Viario de Borde del Parque Porzuna	1.581.261 €
– Enlace Ciudad Expo y calle Alisios	174.844 €
TOTAL	19.336.934 €

Lo que supone 75'56 % de ejecución de las infraestructuras previstas en el Estudio Económico Financiero para el primer cuatrienio, a cargo del Ayuntamiento.

B) Junta de Andalucía

– Vía metrop. Porzuna ASGV-1 (en fase de ejecución)	5.109.535 €
– Ampliación rotonda vía metrop. ASGV-2	1.297.712 €
– Vía metropolitana PISA ASGV-3	1.677.575 €
– Nuevo acceso a Parque Cavaleri	297.609 €
TOTAL	8.382.431 €

Lo que supone el 100% de ejecución de las infraestructuras previstas en el Estudio Económico Financiero para el primer cuatrienio, a cargo de la Junta de Andalucía.

Al tratarse de obra pública para el uso general de los ciudadanos, la constatación de su ejecución es tan sencilla como pasear por el municipio y disfrutar de las mismas, con la única excepción del viario ASGV-1, de la junta de Andalucía, que actualmente se encuentra en fase de reanudación de la ejecución de obras, tras la paralización de las mismas acordada entre la Consejería de Fomento y la empresa contratista de las mismas.

Cualquier otra información deberá obtenerse mediante la solicitud de vista de cada uno de los correspondientes expedientes de ejecución de obras.

Con respecto a la cuestión del incumplimiento del POTA señalar que se han cumplido estrictamente lo recogido en el Estudio Económico y Financiero del PGOU para el primer cuatrienio que es donde se encuadra el SR-2, no resultando infracción alguna del POTA para este cuatrienio y careciendo por tanto de rigor las argumentaciones esgrimidas por los recurrentes que se refieren al segundo cuatrienio al no resultar a éste de aplicación.

Me remito por otra parte a todos los informes emitidos por la que suscribe con relación a este expediente.

Se solicita la suspensión del acuerdo de 23 de diciembre de 2015 por el que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del sector SR-2, al considerar el acto nulo de pleno derecho al haberse dictado en el seno de un procedimiento caducado y producir daños de imposible o difícil reparación.

Entendemos que no procede declarar la suspensión, pues tal y como se ha indicado en el cuerpo de este informe no se dan las circunstancias para considerar que la resolución de ampliación del plazo para resolver la declaración de incumplimiento urbanístico adolece de vicio que determine la nulidad de la referida declaración.

Igualmente, consideramos que no se dan los presupuestos para estimar que se le podría irrogar al recurrente un perjuicio de imposible o difícil reparación y ello porque al respecto resulta muy esclarecedor por su similitud con el caso que nos ocupa, el Auto 254/13, procedimiento de medidas cautelares 357.1/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla, en la que el recurrente, una de las Juntas de Compensación que desarrollaba actuación urbanística en Mairena del Aljarafe interpuso recurso contencioso-administrativo contra este Ayuntamiento por el acuerdo del Pleno de la Corporación en el que se procedió a declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos y el cambio de sistema de ejecución y en el que mediante otrosí, se solicitó la suspensión de la efectividad del acto impugnado.

El juzgado acuerda no suspender el acto y ello en base a los siguientes motivos, que reproducimos, por ser perfectamente aplicable al caso que nos ocupa:

“...se impone la desestimación de la pretensión cautelar, pues no se concretan ni aportan datos materiales relativos al eventual daño o perjuicio que la inmediata ejecución de la resolución recurrida podría ocasionar en la esfera jurídico patrimonial de la recurrente y que, en su caso, la resolución judicial que decidiera el presente procedimiento no pudiese reparar, ocasionando de este modo, la pérdida de la finalidad del recurso interpuesto.

En todo caso, como pone de relieve el Letrado de la Corporación demandada, debe recordarse que la Junta de Compensación es una Corporación de Derecho Público que asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización (art.134 de la LOUA), es decir, asume en nombre de la Administración local la acción pública del proceso urbanístico, y cuando dicha corporación deja de asumir sus propias obligaciones, la Administración debe actuar necesariamente para ejercer directamente la citada acción pública, procurando evitar con ello perjuicios para el interés general: sistemas generales que aún no se han incorporado al municipio (viarios, zonas verdes, etc, infraestructuras básicas aún sin ejecutar, etc.

En definitiva, hay que tener en cuenta la prevalencia, en principio, del interés general frente a los intereses particulares en la ejecución de los planes de urbanismo e instrumentos de ejecución de los mismos, conforme a reiterada jurisprudencia (STS de 09.04.03).

Es por ello que, en atención a la ponderación de los intereses en conflicto y a las razones expuestas, no ha lugar a la concesión de la medida cautelar interesada”.

SEGUNDO.- Hay que señalar en este caso que la competencia para resolver el presente recurso corresponde al Pleno de la Corporación ya que la declaración de incumplimiento de deberes legales y de obligaciones urbanísticas corresponde a este órgano.

No obstante, hay que tener en cuenta el artículo 111 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece un plazo de treinta días desde la solicitud de suspensión para dictar resolución expresa, entendiéndose en el caso de que así no fuera suspendido el acto. Dado el periodo vacacional en el que nos encontramos, estando próxima la Semana Santa, no teniendo previsto además que se celebrara sesión del Pleno municipal hasta que no hubiera pasado estas fechas, (lo que dificultaría o incluso imposibilitaría poder efectuar la notificación en el plazo establecido legalmente), por el Sr. Alcalde se dictó Resolución con nº de ref. 3100JDA/AMA00015 de fecha 21 de marzo de 2016, en virtud de lo que establece el art 21.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que le faculta para ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

Por todo lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía con nº de ref. 3100JDA/AMA00015 de fecha 21 de marzo de 2016, en todos los términos en ella estipulados y que son:

- Admitir el presente recurso de reposición presentado por la SAREB (Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la reestructuración bancaria, SA) contra el acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23/12/15, por el que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del Plan Parcial SR-2 "Camino del Río Pudío" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.
- No proceder, como medida cautelar a la suspensión del acuerdo de incumplimiento de deberes legales y de obligaciones urbanísticas del sector SR-2 "Camino del Río Pudío" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe, dando traslado al Pleno de la Corporación para que proceda a ratificar la medida y se pronuncie sobre el fondo del recurso planteado.
- Dar traslado en legal forma a los interesados.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la SAREB (Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la reestructuración bancaria), contra el acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, por la que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas del sector SR-2 "Camino del Río Pudío" del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

8º) MOCIÓN DEL PSOE CON Nº DE REGISTRO 4139 CONTRA EL ACUERDO UE-TURQUÍA SOBRE LOS REFUGIADOS.

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo socialista, que es leída por su Portavoz **Pablo León:**

"Pablo León Nogales, portavoz del Grupo Socialista, cuyos datos a los efectos oportunos se encuentran en esa Secretaría General, y en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico correspondiente y en el ROM, presenta para su debate en el próximo Pleno Ordinario Municipal la siguiente moción

CONTRA EL ACUERDO UE —TURQUÍA SOBRE LOS REFUGIADOS

El pasado martes 8 de marzo, las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea alcanzaron un principio de acuerdo para poner en marcha un programa para deportar a Turquía a todos los migrantes -incluidas las personas demandantes de asilo, sirios y de cualquier otra nacionalidad-, que lleguen a la Unión Europea a través de este país, a cambio de que los Estados de la Unión reubiquen a un número equivalente de personas refugiadas sirias asentadas ya en Turquía, y de otras medidas económicas y políticas a favor del Estado turco.

Los y las socialistas españoles consideramos que, de confirmarse dicho pacto, la Unión Europea no estaría respetando los convenios internacionales sobre derecho internacional de asilo. Y que estaríamos asistiendo además al proceso de deconstrucción de la Unión Europea. Los y las socialistas españoles no reconocemos esta Europa, y creemos que no se puede hacer un acuerdo de intereses con Turquía utilizando los derechos de las personas refugiadas y migrantes como moneda de cambio, porque lo consideramos inadmisibles.

Desde el PSOE Consideramos que las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, ante la crisis más grave que vive desde la Segunda Guerra Mundial, han firmado un preacuerdo inmoral y de dudosa legalidad, que, de confirmarse los términos a los que hemos tenido acceso a través de las informaciones recogidas por los medios de comunicación, contraviene claramente el derecho de asilo y múltiples convenios internacionales sobre derechos humanos.

El PSOE muestra su adhesión a las peticiones de organizaciones no gubernamentales, Alto Comisionado de la ONU para las personas refugiadas, y activistas pro derechos humanos en la denuncia, rechazo y exigencia de retirada del preacuerdo de Unión Europea y Turquía para devoluciones masivas, así como la exigencia de abordar con urgencia la crisis de las personas refugiadas defendiendo los derechos humanos, Creando pasillos humanitarios, acogiéndoles con respeto y solidaridad, y posibilitándoles el asilo entre los miembros de la Unión Europea.

Es por todo lo anterior que el Grupo Municipal Socialista del ayuntamiento de Mairena del Aljarafe presenta la siguiente Moción para su debate y aprobación en Pleno:

ACUERDO

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe muestra su rechazo al acuerdo alcanzado entre las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea con Turquía, que contempla la devolución a Turquía de todos los migrantes —incluidas las personas demandantes de asilo sirios y de cualquier otra nacionalidad- que lleguen a la Unión Europea.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe exige a la Unión Europea y a los Estados miembros dar una respuesta humanitaria urgente ante la grave situación que viven las personas refugiadas, respetuosa con el derecho internacional de asilo y los derechos humanos. En este sentido, insta al Gobierno de la Unión Europea y a los Estados miembros a la retirada de cualquier acuerdo, pacto, convenio O propuesta de acción que no respete el derecho internacional de asilo o convenios internacionales sobre derechos humanos firmados por la Unión Europea.

3.- El Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se suma al Manifiesto "Pasaje Seguro" suscrito por multitud de organizaciones sociales, sindicatos y partidos políticos de toda Europa y, en este sentido, insta a la UE y sus Estados miembros a que ordenen la creación de pasillos humanitarios, y que posibiliten, desde el respeto, el asilo de estas personas entre los 28 Estados miembros de la Unión Europea."

"El acuerdo que se ha firmado -prosigue el Sr. León- recoge algunas modificaciones que han posibilitado que los 28 hayan podido firmar ese Tratado.

Básicamente lo que han solicitado algunos estados como por ejemplo España es que las devoluciones no sean en caliente, aunque difícilmente se podrá llevar a cabo una revisión persona a persona con la cantidad de refugiados que están entrando diariamente desde Turquía a Grecia. Pero sigue vigente que van a devolverse a Turquía, que ahora se considera país seguro -aunque queda también mucho en evidencia sobre ese tema-, sigue vigente que Turquía va a recibir 3.000 millones de euros más otros 3.000 cuando se estén agotando los primeros, y tanto las ONG's que trabajan en Grecia con los refugiados como también instituciones de ámbito internacional como ACNUR o la ONU tienen serias sospechas de que los acuerdos no supongan riesgos a la legalidad de ciertos tratados internacionales de derecho al asilo."

La Sra. María Izquierdo, Portavoz de Izquierda Unida, interviene a continuación:

“Vivimos en plena Europa del siglo XXI una situación donde centenares de miles de personas quieren refugiarse en la Unión Europea huyendo de guerras, de explotación y de hambre.

El reciente acuerdo entre la Unión Europea y Turquía va a complicar aún más esta dramática situación. Se trata de un acuerdo que no garantiza para nada la llegada segura y el cumplimiento de los derechos de las personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares.

A cambio de que Turquía se quede con los refugiados, la Unión Europea se ha comprometido a abonarle 6.000 millones de euros, a celebrar la exención de visados para los ciudadanos turcos en la Unión Europea, e impulsar el proceso -después de años hibernando- de la entrada de Turquía en la Unión Europea como estado de pleno derecho.

Se trata de una vergonzosa hipocresía puesto que no podemos cerrar los ojos ante la deriva autoritaria del gobierno de Erdogan, que ha realizado una guerra civil contra una parte de su propia población, la kurda.

Turquía no es un estado seguro ni para los propios turcos. Cuanto más para estos refugiados. Y por eso Izquierda Unida se posiciona contraria a este acuerdo, como ya hemos dado muestras a todos los niveles políticos: desde el local, hasta el federal y el europeo.

No obstante, la moción que presenta el grupo socialista nos parece insuficiente, ya que nosotros pedimos que haya un compromiso real por parte de este ayuntamiento.

Hace ya varios Plenos que Mairena fue declarada como Ciudad Refugio, y queremos que esto se materialice con hechos.

Voy a pasar a leer las enmiendas que Izquierda Unida presenta a esta moción. En primer lugar sería sustituir el punto 3º por lo siguiente:

<<El Pleno del ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se suma al manifiesto Pasaje Seguro suscrito por multitud de organizaciones sociales, sindicatos y partidos políticos de toda Europa y, en este sentido, insta a la UE y sus Estados miembros -especialmente al gobierno del reino de España- a habilitar vías legales y seguras que garanticen el derecho al asilo a las personas refugiadas, evitando que tengan que emprender travesías mortales para obtener protección en un país seguro.

Para ello es necesario:

- *Reforzar los programas de reasentamiento en coherencia con el número de refugiados existentes, asumiendo un reparto equitativo y solidario entre los estados.*
- *Garantizar la posibilidad de pedir asilo en embajadas y consulados en los países de origen y tránsito.*
- *Activar políticas de concesión de visados humanitarios.*
- *Habilitar vías de acceso legal seguras a territorio europeo.*
- *Eliminar la exigencia del visado de tránsito para aquellas personas que proceden de países en conflicto.*
- *Hacer realidad la directiva europea de protección temporal, activando el mecanismo contemplado para hacer frente a emergencias humanitarias.*
- *Abordar las causas que provocan los desplazamientos forzados.*
- *Proponer y poner en marcha nuevos mecanismos no militarizados de gestión de los flujos migratorios en Europa, y por ende en España.>>*

También traemos 3 enmiendas de adhesión:

<<4. El ayuntamiento de Mairena, en su declaración institucional del 17 de octubre de 2015 aprobada en Pleno, se adhirió a la Red Ciudad Refugio, y proponemos que hay que concretar este compromiso. Una forma sería uniéndose a la campaña 'Un municipio, una familia refugiada'.>>

El grupo socialista ya me ha expuesto su reticencia ya que se trata de una campaña iniciada por Izquierda Unida en Castilla-La Mancha, pero yo les tengo que decir que un gran número de ayuntamientos

donde no gobierna Izquierda Unida se han acogido a esta campaña.

<<5. Solicitamos en señal de protesta y rechazo al pacto Unión Europea-Turquía, que atenta contra la legalidad internacional, la retirada temporal de la bandera de la Unión Europea de la fachada de este ayuntamiento. Así nos posicionamos simbólicamente a favor de los derechos humanos y de la solidaridad con los pueblos que sufren conflictos bélicos.

Y por último, dar traslado de la moción a la Comisión Europea, al gobierno de España, a los grupos parlamentarios en el Congreso, Senado, Parlamento Europeo y Andaluz, a CEAR, a ACNUR España y a APDHA.>>"

El **Sr. Francisco Ríos**, de Ciudadanos, entiende que la política de asilo y refugio tiene que cumplir con los derechos humanos.

"El gran beneficiario de este principio de acuerdo es Turquía. Como ya hemos comentado, 6.000 millones de euros que no sabemos exactamente cómo se van a gestionar, la libre circulación de ciudadanos turcos a partir del próximo verano, y agilizar la incorporación de Turquía a la Unión Europea.

También entendemos que la moción presentada por el PSOE excede de las competencias asignadas al ámbito local, por lo que Ciudadanos se va a abstener.

Aprovechando la intervención de la Sra. Izquierdo, que en su enmienda solicita la retirada de la bandera europea, nosotros entendemos que esto no puede ser un cachondeo. Esto de un día me siento europeo, otro no; hoy quito la bandera, mañana no me siento español y pongo una bandera que no es constitucional... Creo que si uno no se siente europeo, tiene muchos continentes donde irse.

El juegucito de retirar la bandera cuando no nos gusta una cosa está fuera de lugar."

La **Sra. Rosalía Abad**, Portavoz de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, toma la palabra:

"La asamblea a la que representamos los 4 miembros quiere manifestar su rechazo al tratado de la vergüenza de la Unión Europea, por lo que nos parece adecuada la moción que presenta el grupo socialista.

Queremos recalcar sin embargo, que esta situación que están viviendo las personas que buscan refugio no es una casualidad. Es consecuencia de una guerra a la que se ha llegado por el hecho de considerar a las personas como mera mercancía. Esto ocurre en el Tratado y esto ocurre también en las cabezas de las personas que desde sus despachos elaboran estos tratados y elaboran todos los procesos de guerra a los que se están viendo abocadas estas personas.

Nosotros queremos manifestar que desde la asamblea de Sí Se Puede Mairena, la persona es lo primero, y las instituciones siempre deben estar al servicio de las personas. Es por esto que nos parece aberrante este Tratado de la Unión Europea.

Vamos a votar que sí pero queremos que se especifique un poco más, que el ayuntamiento se comprometa un poco más para evitar que este tipo de mociones sean simplemente una declaración de intenciones.

En este sentido proponíamos incluir en la moción dos apartados:

En primer lugar, haciendo referencia a la declaración institucional de 'Mairena Ciudad Refugio', queremos que el ayuntamiento se comprometa a colaborar con las organizaciones que están trabajando en favor de las personas que buscan refugio.

Ya sabemos que aquí en Mairena hay una plataforma a la que muchos de los que estamos hoy aquí pertenecemos y estamos trabajando, y queremos que el ayuntamiento le preste su colaboración. Normalmente la ciudadanía va mucho más avanzada en estos asuntos que sus políticos, por desgracia.

Y en segundo lugar queríamos también añadir a la moción que se le inste al nuevo gobierno español que surja de todos los procesos que se están desarrollando, que pida la retirada de este acuerdo a la Unión Europea."

El **Sr. Ricardo Tarno**, Portavoz del grupo popular, señala que esta moción es absolutamente desleal.

"Porque la presentan ustedes el 16 de marzo, el mismo día que el Congreso de los Diputados aprueba un acuerdo sobre este asunto, con el apoyo de todas las fuerzas políticas, de las que aquí estamos representadas 3, porque Sí Se Puede Mairena no tiene diputados en el Congreso; tiene amigos y satélites pero no diputados. Aunque por cierto, también esos amigos y satélites apoyaron el acuerdo.

Y esa propuesta es la que está defendiendo el reino de España en las instituciones.

Por tanto, Sr. León, deslealtad. Es innecesaria la moción. Quieren hacer política con el drama de ciudadanos.

Y esa deslealtad se paga, Sr. León. Ya sabemos que no nos podemos fiar de usted como Portavoz. Sus primeros inicios ahí sentado no han sido muy halagüeños, por lo que viendo ya que usted no es de fiar, no nos busque luego para otras cosas.

Esto es innecesario. La Diputación mañana va a presentar una moción consensuada por al menos 3 partidos: el Partido Socialista, el Partido Popular y Ciudadanos. Yo puedo hacer todo el debate que quieran ustedes, pero es que ya lo han acordado los grupos que nos representan en la institución que tiene competencia en este asunto.

Más de 40.000 refugiados sirios están ahora mismo en Europa, y lo que pretende este acuerdo fundamentalmente, mejorándolo con la propuesta que está haciendo el gobierno español, es que las mafias, los que se aprovechan del sufrimiento humano, no se beneficien.

España está en contra de las deportaciones masivas. Está a favor del one to one; uno por uno. Ciudadano que ilegalmente entra en Grecia o en Italia y sale hacia Turquía, ciudadano que desde Turquía sale hacia Europa. Porque hay que hacerlo de manera razonable.

Porque les recuerdo a ustedes que excepto 4 países europeos -España, Portugal, Luxemburgo e Irlanda- el resto de los países europeos tienen fuerzas xenófobas y racistas que en algunos casos superan el 25% de los electores. Y eso es producto de no hacer las cosas bien.

Les recuerdo a ustedes que es una dirigente social-cristiana, la Sra. Merkel, la gran defensora de la presencia y de la integración de refugiados en su país y en toda la Unión Europea. Esto no es un problema de ideologías sino de personas, y por eso el debate aquí es innecesario.

Ahora mismo se acaba de autorizar un cupo de 54.000 refugiados sirios que puedan acceder con este sistema, y a partir de junio 120.000.

Dejemos que los responsables de temas de exteriores sigan trabajando y se pongan de acuerdo.

Podíamos haber presentado una moción similar a la del Congreso, pero ustedes han preferido otra cosa. A partir de ahora, asuman su responsabilidad en este asunto y en los que tengan que venir."

La **Sra. Izquierdo** contesta al Sr. Ríos que no se trata de sentirse europeo o no, sino que se trata de una retirada temporal de la bandera mientras dure este acuerdo, como un gesto simbólico, al igual que se utilizan las banderas para expresar otros muchos gestos.

"Esto es un gesto para mostrar nuestra disconformidad con este pacto en concreto de la Unión Europea, a la que por cierto deberíamos volver a poner la E de económica, porque no está sirviendo ahora mismo para otra cosa que no sea de tipo económico.

Por otra parte, decirle al Sr. León que la moción nos parece acertada y necesaria, aunque nos sigue pareciendo insuficiente porque queremos un compromiso concreto de este ayuntamiento y que de verdad seamos una ciudad refugio como ya se aprobó en su día. Que no se quede solamente en el nombre."

El **Sr. Ríos** contesta a la Sra. Izquierdo que Europa no es solo lo que ella está expresando.

"También está desde el Tratado de Schengen, hasta la dación en pago tan traída y llevada en los últimos años."

El Sr. León comienza hablando de las enmiendas de Izquierda Unida.

"Con respecto a la sustitución del punto 3º, nosotros planteamos sumarnos al manifiesto Pasaje Seguro, y usted lo desarrolla, por lo que no tenemos ningún problema con ello.

En cuanto a las enmiendas de adhesión, usted ha dicho que yo he mostrado mis reticencias a unirme a la campaña de un partido político, y no es porque sea de un partido político.

Cuando usted propone esta campaña, nosotros nos informamos de la misma, y esta campaña viene a decir que el ayuntamiento realoje a familias sirias. Eso conlleva a una serie de compromisos de ámbito no solo económico sino social, de integración, cultural, educativa, etc... que nosotros como grupo político tenemos que estudiar. Y como ayuntamiento tenemos que tener todos los informes previos a cualquier tipo de acuerdo.

El ayuntamiento de Mairena puede declarar que se suma a acuerdos de solidaridad, pero cuando esos acuerdos implican compromisos económicos, el ayuntamiento a lo mejor no los puede asumir. Y es por eso que rechazamos el punto 4º de la enmienda de adición.

El punto 5, el tema de la bandera ya lo hemos comentado con la Sra. Izquierdo. Nosotros pertenecemos a una serie de instituciones, y porque algunos de los acuerdos no nos gusten, no vamos a estar renegando de esas instituciones aunque sea por un período de tiempo.

Si mañana no nos gusta el PATRICA de la Junta de Andalucía y quitamos la bandera, o pasado mañana el gobierno de España hace algo que no nos gusta y quitamos la bandera... entendemos que no es ése el simbolismo que este ayuntamiento tiene que adoptar.

En cuanto al punto 6, sí que podemos dar traslado de la moción a todos los organismos que en algún momento han sido actores de este movimiento.

En cuanto a las enmiendas que plantea SSPMA, en el punto 2 nosotros solicitamos a los estados miembros que rechacen, y podríamos añadir que cuando se forme el nuevo gobierno proponga esa derogación del acuerdo.

Sobre la otra enmienda, nosotros ya estamos comprometidos, y de hecho estamos colaborando con la red Ciudad Refugio.

En cuanto a la moción general, nosotros creemos que existen algunos puntos que pueden ser ilegales en el sentido de incumplir determinados tratados de ámbito internacional. Pero sobre todo, el acuerdo tiene unas características que nos hace pensar a este grupo socialista que ha sido hecho con otros objetivos.

Por ejemplo destacan muchos políticos que han participado en las reuniones, que se ha hecho con prisas y con cierta falta de preparación.

Los compromisos ciertos, los que se tasan, son los económicos y los que tienen que ver con la incorporación de Turquía a la Unión Europea.

Los otros, los que tienen que ver con los derechos de los refugiados, con los derechos de los turcos, los que tienen que ver con la libertad de expresión, han sido vagos y pasados muy por encima en los acuerdos.

Sobre la propia conceptualización de país seguro, nosotros entendemos que son muchas las tensiones que se han producido en Europa con la llegada masiva de personas que huían de conflictos bélicos o de países donde la situación de vida era insostenible, y considerar a Turquía país seguro porque de golpe se ofrece a tener a los refugiados en su patria, da que pensar.

En los países miembros de la Unión Europea incluso los acuerdos de reubicación no están claros. Muchos de ellos ya se han pronunciado diciendo que los compromisos de acogida son voluntarios. Es que todavía no está claro cómo van a ir articulándose los compromisos de reubicación de las personas sirias que vienen de la guerra.

Y por último, Sr. Tarno, que habla usted de deslealtad y lo entiendo.

Nosotros presentamos esta moción porque como grupo político en Mairena, cuando empezaron a

saltar las informaciones en prensa consideramos que era terrible, independientemente de lo que pensara nuestro partido en Madrid. Era terrible que el gobierno de España en funciones o el que llegara nuevo tomara las determinaciones que le competen.

Pero este grupo quería poner de manifiesto que no está de acuerdo con esa política europea, con la política de deshumanizar cualquier actuación en pro de intereses económicos o de otra índole, que no tienen nada que ver con la situación humana.

Estamos hablando de personas que están huyendo de una guerra, que están huyendo de un país donde vivir es casi imposible.

La moción la presentamos con toda la premura del mundo porque entendemos que es una situación a la que tendríamos que ir todos. Si fuera una declaración institucional lo hubiéramos hablado los grupos políticos y la hubiéramos hecho. Pero la hemos presentado con el suficiente tiempo como para que todos los grupos políticos puedan tener clara cuál es nuestra postura y manifestar cuál es la suya, como así han hecho dos de los grupos.

Porque esto es una moción, y no una declaración institucional.

Yo llevaré a gala mi coherencia siempre. Y nosotros queríamos dejar claro que este grupo está en contra de acuerdos de este tipo. Y además no presentándolo dos días antes del Pleno sino con el suficiente tiempo de antelación para que todo el mundo lo tuviera claro.

Aceptamos las dos enmiendas que propone Sí Se Puede Mairena, aceptamos la enmienda de sustitución de Izquierda Unida, y también la última enmienda de adición de Izquierda Unida."

La **Sra. Izquierdo** quiere aclarar que votará a favor de la moción aunque le sigue pareciendo insuficiente la postura del gobierno local de Mairena.

El **Sr. Tarno** indica que su grupo se abstendrá en esta moción.

"Quiero que conste en acta sobre ésta y el resto de mociones, que al no haberse cumplido el plazo reglamentario que indica el ROM de este ayuntamiento, se ha impedido un debate sosegado sobre las mismas.

Estas mociones se vieron el lunes, y no han cumplido las 72 horas que el Reglamento Orgánico Municipal indica para la celebración del Pleno.

Muchas de estas mociones no han podido ser estudiadas con la profundidad que requieren, ni se han podido presentar las enmiendas con el tiempo que se requieren.

Y me parece todavía más grave que el equipo de gobierno, habiendo incumplido el ROM, presente mociones en este Pleno."

El **Sr. Alcalde** cierra el debate:

"El ámbito de las mociones y la formalización de este Pleno lo acordamos en la Junta de Portavoces y así está establecido. No fue solo decisión de este equipo de gobierno, sino que el día de celebración de este Pleno fue acordado en el seno de la Junta de Portavoces.

Y Sr. Tarno, somos personas de fiar la gente del equipo de gobierno, y lo que es más importante en esta política de incertidumbre que ahora nos marca, somos personas previsibles la gente del equipo de gobierno.

Por tanto, el grupo socialista -y así lo ha constatado su Portavoz- solo tenía el ánimo de poner de manifiesto una problemática con la que creo que estamos todos sensibilizados. Porque cada vez que vemos en televisión a niños tirados en una vía de tren o a personas pasándolo mal, estoy seguro que los 21 miembros de esta Corporación están siendo absolutamente sensibles.

Y en su día el grupo socialista presentó esta moción como la podía haber presentado cualquier otro grupo.

Quando los colegiales visitan estos días el ayuntamiento, muchos de esos niños preguntan al Alcalde qué va a pasar con los refugiados, y esta misma mañana uno de ellos me preguntaba por qué hay refugiados y qué pasa con ellos. Y este Alcalde, con las mismas palabras que les digo a ustedes, alejado de demagogias, de victimismo e incluso de efectismo, le he contestado que esas personas seguro que no quieren irse de sus casas, que lo que hacen es alejarse de un miedo. Y lo que no podemos es volver a llevarlos al miedo.

Ésa es la realidad que hoy por hoy estamos viviendo, y estoy seguro que esta Corporación es absolutamente sensible, con independencia de quién haya podido presentar esta moción, y las enmiendas que se hayan podido aceptar o no. Y en este Pleno seguiremos trabajando en ello, porque tristemente este asunto no se resolverá mañana."

Tras el debate, **la Corporación**, con el voto a favor de los 6 miembros presentes del PSOE, los 4 de SSPMA y la concejal de IULV, y la abstención de los 6 miembros del PP y los 3 de C's, **aprobó** la moción con las enmiendas aceptadas, quedando el texto final como a continuación se transcribe:

"Pablo León Nogales, portavoz del Grupo Socialista, cuyos datos a los efectos oportunos se encuentran en esa Secretaría General, y en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico correspondiente y en el ROM, presenta para su debate en el próximo Pleno Ordinario Municipal la siguiente moción

CONTRA EL ACUERDO UE —TURQUÍA SOBRE LOS REFUGIADOS

El pasado martes 8 de marzo, las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea alcanzaron un principio de acuerdo para poner en marcha un programa para deportar a Turquía a todos los migrantes -incluidas las personas demandantes de asilo, sirios y de cualquier otra nacionalidad-, que lleguen a la Unión Europea a través de este país, a cambio de que los Estados de la Unión reubiquen a un número equivalente de personas refugiadas sirias asentadas ya en Turquía, y de otras medidas económicas y políticas a favor del Estado turco.

Los y las socialistas españoles consideramos que, de confirmarse dicho pacto, la Unión Europea no estaría respetando los convenios internacionales sobre derecho internacional de asilo. Y que estaríamos asistiendo además al proceso de deconstrucción de la Unión Europea. Los y las socialistas españoles no reconocemos esta Europa, y creemos que no se puede hacer un acuerdo de intereses con Turquía utilizando los derechos de las personas refugiadas y migrantes como moneda de cambio, porque lo consideramos inadmisibles.

Desde el PSOE Consideramos que las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, ante la crisis más grave que vive desde la Segunda Guerra Mundial, han firmado un preacuerdo inmoral y de dudosa legalidad, que, de confirmarse los términos a los que hemos tenido acceso a través de las informaciones recogidas por los medios de comunicación, contraviene claramente el derecho de asilo y múltiples convenios internacionales sobre derechos humanos.

El PSOE muestra su adhesión a las peticiones de organizaciones no gubernamentales, Alto Comisionado de la ONU para las personas refugiadas, y activistas pro derechos humanos en la denuncia, rechazo y exigencia de retirada del preacuerdo de Unión Europea y Turquía para devoluciones masivas, así como la exigencia de abordar con urgencia la crisis de las personas refugiadas defendiendo los derechos humanos, Creando pasillos humanitarios, acogiéndoles con respeto y solidaridad, y posibilitándoles el asilo entre los miembros de la Unión Europea.

Es por todo lo anterior que el Grupo Municipal Socialista del ayuntamiento de Mairena del Aljarafe presenta la siguiente Moción para su debate y aprobación en Pleno:

ACUERDO

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe muestra su rechazo al acuerdo alcanzado entre las y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea con Turquía, que contempla la devolución a Turquía de todos los migrantes -incluidas las personas demandantes de asilo sirios y de cualquier otra nacionalidad- que lleguen a la Unión Europea.

2.- Instar al nuevo gobierno de España que solicite la retirada del acuerdo.

3.- El Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe exige a la Unión Europea y a los Estados miembros dar una respuesta humanitaria urgente ante la grave situación que viven las personas refugiadas, respetuosa con el

derecho internacional de asilo y los derechos humanos. En este sentido, insta al Gobierno de la Unión Europea y a los Estados miembros a la retirada de cualquier acuerdo, pacto, convenio o propuesta de acción que no respete el derecho internacional de asilo o convenios internacionales sobre derechos humanos firmados por la Unión Europea.

4.- El Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se suma al Manifiesto "Pasaje Seguro" suscrito por multitud de organizaciones sociales, sindicatos y partidos políticos de toda Europa y, en este sentido, insta a la UE y sus Estados miembros -especialmente al gobierno del reino de España- a habilitar vías legales y seguras que garanticen el derecho al asilo a las personas refugiadas, evitando que tengan que emprender travesías mortales para obtener protección en un país seguro.

Para ello es necesario:

- *Reforzar los programas de reasentamiento en coherencia con el número de refugiados existentes, asumiendo un reparto equitativo y solidario entre los estados.*
- *Garantizar la posibilidad de pedir asilo en embajadas y consulados en los países de origen y tránsito.*
- *Activar políticas de concesión de visados humanitarios.*
- *Habilitar vías de acceso legal seguras a territorio europeo.*
- *Eliminar la exigencia del visado de tránsito para aquellas personas que proceden de países en conflicto.*
- *Hacer realidad la directiva europea de protección temporal, activando el mecanismo contemplado para hacer frente a emergencias humanitarias.*
- *Abordar las causas que provocan los desplazamientos forzados.*
- *Proponer y poner en marcha nuevos mecanismos no militarizados de gestión de los flujos migratorios en Europa, y por ende en España.*

5.- El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se ofrece a colaborar con las asociaciones que trabajan en favor de las personas que buscan refugio.

6.- Dar traslado de la moción a la Comisión Europea, al gobierno de España, a los grupos parlamentarios en el Congreso, Senado, Parlamento Europeo y Andaluz, a CEAR, a ACNUR España y a APDHA."

9º) MOCIÓN DE CIUDADANOS CON Nº DE REGISTRO 4380 SOBRE TRASLADO MENSUAL DEL ESTADO DE MOCIONES APROBADAS POR EL PLENO.

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo municipal de Ciudadanos.

"Antonio Vasco Gómez, en su condición de concejal-portavoz del GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA en Mairena del Aljarafe (Sevilla), ante el Pleno comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que mediante el presente escrito, conforme a lo prevenido en los artículos 47 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante: LRBRL); en relación con los artículos 50, 97.3 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante: Regl(amento) así como en los artículos 16.5 y demás aplicables del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante: ROM); mediante el presente escrito presento MOCIÓN AL PLENO MUNICIPAL conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernanza de Mairena del Aljarafe no es responsabilidad exclusiva de la Junta de Gobierno local, el resto de grupos políticos y los ciudadanos -bien individualmente y/o a través de los distintos colectivos que vertebran la ciudad- demandamos el pasado 24 de mayo una nueva forma de hacer política, un modelo de gestión más participativo y transparente en el que todos podamos sentirnos representados, del que todos formemos parte.

Desde la constitución de esta Corporación municipal se han aprobado en pleno veintiuna mociones, provenientes de los distintos grupos municipales, sin que hasta la fecha se nos haya informado sobre el estado de los trámites administrativos pertinentes para la puesta en marcha de los diferentes acuerdos plenarios; una actuación del todo incompatible con los principios de transparencia y participación de los que hace gala este Ayuntamiento.

El ROM que aprobamos el pasado 23 de julio de 2015 no prevé en su articulado que la Junta de Gobierno local

deba informar al resto de grupos municipales sobre el estado de tramitación de los distintos acuerdos plenarios, carencia que ha provocado una desinformación injustificada e injustificable en los tiempos que corren. Para el Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía esta situación debe ser corregida inmediatamente y, por ello, solicitamos al Pleno la aprobación de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICA.- Se incluirá en el ROM un artículo 20Bis con la siguiente redacción: "Desde Alcaldía se dará traslado mensualmente a los distintos grupos municipales de un resumen del estado de las mociones aprobadas en Pleno, en el que, como mínimo, deberá concretarse:

- a) El estado de tramitación de cada acuerdo plenario.
- b) Las actuaciones llevadas a cabo en cada uno de ellos y la fecha en que tuvieron lugar las mismas.
- c) La respuesta obtenida de la entidad u organismo a quien fuese dirigida o de quien se reclamase una determinada actuación, en su caso".

El Sr. Antonio Vasco, Portavoz de Ciudadanos, toma la palabra:

"Esta moción la registramos el Lunes Santo, y salvo con el grupo popular, hemos hablado con el resto de grupos de la Corporación.

Nuestra inquietud es que desde que se constituyó esta Corporación se han aprobado no menos de 21 mociones -22 con la que se acaba de aprobar-, y al menos nosotros no tenemos noticias del desarrollo de ninguna.

Desde Sí Se Puede Mairena nos solicitaron además incluir no solo las mociones sino también las declaraciones institucionales, y nos parece bien.

Solicitábamos en un principio la modificación del ROM incluyendo un artículo 20bis, en virtud del cual el equipo de gobierno estuviese vinculado a informar al resto de fuerzas al menos mensualmente con una relación de mociones y declaraciones aprobadas en Pleno, sobre el estado de las mismas y las fechas de la última modificación.

Desde el grupo socialista, el Sr. León nos ha trasladado una propuesta de enmienda que nos parece positiva.

En este sentido, nos da igual cómo se nos informe de lo que se aprueba en Pleno, pero que tengamos cumplida información."

La **Sra. María Izquierdo**, Portavoz de Izquierda Unida, señala que le parece bien que se le dé información a los grupos de lo que va ocurriendo con las mociones que son aprobadas en cada Pleno.

El **Sr. Pablo Gelo**, de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, también muestra el acuerdo de su grupo con esta propuesta de Ciudadanos de transparencia y de agilidad de respuesta del equipo de gobierno.

"Creo que tenemos que ser más ambiciosos y tendremos que seguir apretando.

No tenemos toda la información que nos gustaría tener. Seguimos pensando que no se entregan en plazo determinados documentos, y si se entregan, el plazo es corto para poder estudiarlo y trabajarlo a fondo.

Somos representantes del pueblo, y estamos pidiendo poder hacer el trabajo lo más eficientemente posible. Ésta es la línea donde nos queremos situar.

Recordar una frase acertada del Sr. Conde, que dijo que el personal de este ayuntamiento estaba al servicio de toda la Corporación.

En esta línea también hay que seguir trabajando, porque los expedientes parece que no se facilitan a todos por igual.

Vamos a seguir instando al equipo de gobierno para que trabaje en que todos tengamos las mismas posibilidades para ejercer nuestra labor política.

Por último, nosotros tenemos una forma de trabajar y entendemos que es una particularidad, y es una asamblea abierta donde todas las personas de Mairena del Aljarafe pueden asistir a debatir sobre los puntos de un Pleno. En su momento comentamos que la ampliación del plazo de 3 a 5 días sería importante para poder hacer este esfuerzo que requiere la ciudadanía."

El Sr. Vicente Agenjo, del grupo popular, quiere recordar en primer lugar que el ROM se aprobó por esta Corporación hace solo 8 meses.

"Este ROM que se aprobó en julio de 2015 recibió flores por parte de algunos grupos como que era un ejemplo de transparencia, o que este ROM aprobado era el inicio de la nueva política. Por tanto, nos quedamos un tanto perplejos cuando con tan solo 8 meses de vida de este recién nacido vengan los primeros parches y las primeras tiritas al ROM que venía a ser el adalid de la transparencia.

Nosotros desde aquí animamos a no quedarnos en parches, sino que si de verdad tenemos que establecer unas normas de juego para todos nosotros, aquellos que ven este ROM falto de transparencia y participación, que nos convoquen a los grupos y entre todos elaboremos uno nuevo. Porque si cada 8 meses vamos a traer un parche...

Por ahí no nos hacemos ningún bien a los que estamos aquí, ni hacemos ningún bien a los vecinos.

Porque hoy traemos aquí que la información se nos dé a los grupos, y yo parto de la teoría que ha señalado el Sr. Gelo: ¿por qué no directamente a los vecinos? ¿O somos los grupos municipales interlocutores necesarios e imprescindibles para trasladar la información?

Por lo tanto, sin desagradarnos la moción, creo que se queda corta; tenemos que ser ambiciosos.

Hemos iniciado conversaciones con el equipo de gobierno sobre un reglamento de participación ciudadana, sobre unas nuevas ordenanzas fiscales, y la ciudadanía nos pide previsión. El político se tiene que caracterizar por saber ver a lo lejos determinadas situaciones, por lo que si se quiere, nos sentamos todos los grupos y elaboramos un nuevo ROM, siempre y cuando quien crea que es necesario elaborarlo, nos consiga reunir a los cuatro grupos restantes.

Pero se queda uno perplejo cuando ve notas de prensa o publicidad repartida donde se señalaba que este ROM era la panacea de la transparencia y la nueva forma de hacer política en Mairena.

Por lo tanto, seamos consecuentes con lo que hacemos y con lo que decimos después, y si de verdad se piensa que este ROM no refleja los principios de transparencia, el promotor de esta moción, que tenga la capacidad de sentarnos a todos los grupos políticos y nos haga entender en qué falla la transparencia y cuál es el camino que tenemos que seguir.

El grupo popular está abierto a sentarse y a hablar, partiendo de la idea de que pensamos que en este ROM se dan los principios de transparencia, y que el vecino que esté interesado puede acceder a la información."

El Sr. Pablo León, Portavoz del grupo socialista, entiende que cualquier ayuntamiento está abocado a tener cada vez más elementos de transparencia y participación, porque además así lo establecen las leyes estatales y autonómicas en Andalucía.

"Tenemos que trabajar en una mayor transparencia en la gestión pública de los recursos que tenemos, y tenemos que establecer mecanismos de participación mucho más fuertes y que supongan realmente participación activa.

En este sentido, como ha dicho el Sr. Agenjo, este equipo de gobierno lleva trabajando desde que entramos en junio de 2015. Y además no puede ser de otra manera, porque somos 7 de 21, y no saldría adelante ninguna iniciativa política si no contásemos con una ronda de negociaciones previas, es decir, de información, negociación y consenso.

Así fue en el ROM, y así ha venido siendo y seguirá siendo mientras seamos 7 de 21.

Pensamos también que modificar mucho el ROM, o centrarnos en la norma que rige la organización del ayuntamiento más que en la propia organización del mismo tampoco es bueno. Nos centramos mucho en los reglamentos y las normas cuando realmente lo que tenemos que hacer es usar las herramientas que pone a disposición el ROM que actualmente tenemos.

En ese sentido le propusimos al Sr. Vasco -primero en la Comisión Informativa y luego en una propuesta por escrito- que en vez de modificar el ROM, usáramos las comisiones informativas para ver el seguimiento no solo de las mociones que se aprueban, sino de todas las acciones aprobadas por el Pleno que este equipo de gobierno lleve a cabo.

Para concretar mucho más ese compromiso de seguimiento, independientemente que las comisiones se pueden reunir cada vez que se entienda necesario, tengan al menos una periodicidad no mayor de 2 meses.

Es decir, la enmienda presentada sería sustituir la propuesta única que hace Ciudadanos de modificar el ROM, por ejecutar esa función de seguimiento en el seno de las comisiones informativas correspondientes."

El Sr. Alcalde da lectura al acuerdo único de la enmienda presentada por el grupo socialista:

"Desde las comisiones informativas creadas al efecto, se dará cuenta del estado de situación de las actuaciones aprobadas en el Pleno de la Corporación, incluidas las mociones y urgencias si las hubiera. Para ello se convocarán las mismas con una periodicidad no superior a dos meses. La información incluiría:

- a) El estado de tramitación de cada acuerdo plenario.*
- b) Las actuaciones llevadas a cabo en cada uno de ellos y la fecha en que tuvieron lugar las mismas.*
- c) En su caso, la respuesta obtenida de la entidad u organismo a quien fuese dirigida o de quien se reclamase una determinada actuación".*

La Sra. Izquierdo quiere matizar lo expresado por el Sr. Agenjo:

"Izquierda Unida en su momento ya denunció que el debate del ROM fue precipitado, y eso no nos permitió hacer el trabajo concienzudo que podíamos haber hecho. Y creo que esta moción que presenta Ciudadanos es prueba de ello; de que se nos han quedado cosas pendientes, que el ROM es mejorable, y que si hubiésemos hecho un trabajo más participativo y con más calma, tendríamos ahora mismo un ROM de más calidad y no haría falta poner los parches a los que el Sr. Agenjo se refiere."

El Sr. Vasco acepta en primer lugar la enmienda del grupo socialista:

"En cuanto a lo manifestado por el Sr. Agenjo tengo que decir que eso de santo santorum está ya bastante superado, y cualquier norma o disposición que se adopte -reglamentos, leyes, la Constitución que modificó su partido junto con el Partido Socialista hace poco- es mejorable, y con la práctica se detectan lagunas que deben cubrirse. Y ésta entendemos que es una de ellas.

Independientemente de esto, una vez aceptada la enmienda del Partido Socialista, no hablamos del ROM sino de una moción que no afecta al mismo.

Nos alegra que por su parte obtengan cumplida información de las mociones, o que les importe tan poco que les dé igual saber qué se ha hecho o qué no se ha hecho.

La enmienda del Partido Socialista es positiva porque no solo ganamos más información, más participación y más transparencia, sino que además ganamos que se reúnan las comisiones bimensualmente, porque hasta ahora hay comisiones como las de empleo o la de infraestructura, que solamente se han reunido una vez en 8 meses.

En cuanto a lo de sentar a los grupos, menos el Partido Popular, todos los demás han hablado con nosotros, nos han trasladado sus propuestas, y a la vista está que las hemos aceptado."

El **Sr. Gelo** entiende que las declaraciones institucionales también entran en la propuesta presentada por el grupo socialista.

"Nos parece magnífica la propuesta que trae el Sr. Agenjo porque es el espíritu que tiene nuestra asamblea, el debatir entre todos un ROM al que en su momento votamos no porque carecía de participación ciudadana.

Parece que esta nueva ordenanza que presenta el Partido Socialista no va a suplir esa falta de participación ciudadana, y queremos seguir trabajando para que la ciudadanía de Mairena sea la protagonista municipal.

También se fue injustísimo con los partidos que tenían menos concejales, y esto ocurrió por la connivencia mostrada una y otra vez entre el Partido Popular y el Partido Socialista en este ayuntamiento, donde la mayoría de puntos del Pleno los han sacado en conjunto, sobre todos aquellos que tienen que ver con temas económicos o con temas urbanísticos.

Espero y confío en las palabras del Sr. Tarno en que parece que empieza una nueva era donde se ha quebrantado esa confianza entre los dos grandes partidos porque no confían ahora en este nuevo Teniente Alcalde.

Me gustaría que entrara una etapa en la que no tuviéramos esa pinza, ese obstáculo, que han mostrado sobre todo en temas económicos el Partido Socialista y el Partido Popular."

El Sr. Agenjo contesta al Sr. Vasco:

"Cuando en su moción habla del seguimiento de las mociones, ¿se refiere a las últimas 21 mociones que han aprobado en este Pleno, o nos tenemos que retrotraer en el tiempo hasta que haya?

¿O es que antes estaban ustedes menos interesados en lo que pasaba en Mairena y lo que sufrían los vecinos de Mairena que lo que están ahora?

E insisto: ¿Por qué a los grupos políticos? Cuando este grupo tiene necesidad de información respecto a una moción, ya el ROM lo contempla: se presenta una pregunta, hay un tiempo para recibir la contestación, y si por los motivos que sean -ya en su momento lo hicimos- hay que recurrir a los tribunales, se recurre.

Cuando han llamado a la puerta del Partido Popular, ésta estaba abierta para consensuar, para hablar y debatir. Si usted cree que porque presente una moción tiene mi grupo que ponerse en contacto con usted y que nos dé permiso para sentarnos a negociar, creo que está alterando un poco el recorrido lógico de las cosas.

A este paso nos encontraremos que vamos a tener 7 ROM en un mandato de 4 años, lo cual no me parece lógico. Más vale ir utilizando los métodos y las herramientas que nos da el actual ROM, que insisto, aprobaron algunos.

Y esto no es un santa santorum, pero con 8 meses de trayectoria, y vendido como hizo algún grupo como el no va más de la transparencia, justificar ahora que se han dado cuenta que no es así, va en contra de sus palabras de hace 8 meses, Sr. Vasco.

Sobre otra afirmación que ha hecho, que quede claro que el Partido Popular está muy interesado por el resultado no solo de las mociones que presenta, sino por el resultado, el desarrollo y la gestión de todo lo que se aprueba en este Pleno. No solo de las mociones.

Y si el Partido Popular tiene que presentar una moción para darse golpes de pecho defendiendo la transparencia, mal vamos. Pero cada uno hace la política que quiere."

El Sr. León contesta al Sr. Gelo que esta moción habla de transparencia y no de participación, por lo que difícilmente se puede incluir ese debate en la moción.

"En cuanto a que cuando se aprobó el ROM los grupos mayores nos pusimos de acuerdo frente a los

menores, creo que no tiene nada que ver con la transparencia. Creo que se está usted refiriendo a las asignaciones a grupos políticos e indemnizaciones por asistencia a los Plenos. E igual que Ciudadanos ha presentado una moción hoy, si usted sigue sin estar de acuerdo con esas asignaciones puede presentar otra.

Pero no tiene nada que ver con transparencia -que es de lo que trata esta moción- ni con participación.

Y en cuanto a la confianza que el Partido Popular pueda tener en el Partido Socialista, como tanto uno como otro son objetos inanimados, el concepto de confianza es un poco una prosopopeya. No existe confianza entre partidos políticos.

Lo que yo le puedo asegurar a usted es que cuando este equipo de gobierno lleve una propuesta, ya sea como iniciativa política o como desarrollo de una moción o una declaración aprobada, por supuesto que va a hablar con el Partido Popular. Porque forma parte de este Pleno, y además con una representación importante, porque lo votaron las personas de este pueblo. Y esperan que se cuente con todos los grupos que formar parte del resultado electoral de Mairena.

Como ha dicho el Sr. Agenjo, cuando nosotros leímos la moción consideramos que el equipo de gobierno no solo tiene que reunirse cuando tiene que aprobar cosas; también tiene que reunirse a la hora de ejecutar esas cosas. Pero no solo mociones, sino toda la acción de gobierno que pasa por el Pleno y resulta aprobada. Y además, usando las herramientas que el ROM ya tiene, como son las comisiones informativas.

Nosotros hemos querido ir al espíritu de la moción, es decir, que es cierto que tal vez necesitemos sentarnos no solo a la hora de negociar o debatir, sino también a la hora de ejecutar.

La confianza que no tenemos en un caso no tiene por qué extenderse a todo. Aquí podemos tener puntos de acuerdo y puntos de desacuerdo, independientemente de los resultados de uno u otro punto."

El Sr. Alcalde cierra el debate:

"Nosotros somos el reflejo de la participación ciudadana en democracia. Cada uno de los 21 que estamos aquí salimos de la participación social y de la democracia, ejerciendo el derecho soberano del voto. Por lo tanto, es lógico que busquemos el acuerdo y el consenso para llevar nuestras propuestas adelante.

Y como dice el Sr. León, llamando a todos. Porque así lo dijo el Alcalde cuando fue investido, y así seguirá siendo a lo largo de este mandato."

Tras el debate, **la Corporación**, con el voto a favor de los 6 miembros presentes del PSOE, el Sr. Ricardo Tarno del PP, los 4 miembros de SSPMA, los 3 de C's y la concejal de IULV, y la abstención de los otros 5 miembros del PP, **aprobó** la moción con la enmienda presentada por el grupo socialista -y que se resalta-, quedando el texto definitivo como sigue:

"Antonio Vasco Gómez, en su condición de concejal-portavoz del GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA en Mairena del Aljarafe (Sevilla), ante el Pleno comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que mediante el presente escrito, conforme a lo prevenido en los artículos 47 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante: LRBRL); en relación con los artículos 50, 97.3 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante: Reglamento) así como en los artículos 16.5 y demás aplicables del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante: ROM); mediante el presente escrito presento MOCIÓN AL PLENO MUNICIPAL conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernanza de Mairena del Aljarafe no es responsabilidad exclusiva de la Junta de Gobierno local, el resto de grupos políticos y los ciudadanos -bien individualmente y/o a través de los distintos colectivos que vertebran la ciudad- demandamos el pasado 24 de mayo una nueva forma de hacer política, un modelo de gestión más participativo y transparente en el que todos podamos sentirnos representados, del que todos formemos parte.

Desde la constitución de esta Corporación municipal se han aprobado en pleno veintiuna mociones, provenientes de los distintos grupos municipales, sin que hasta la fecha se nos haya informado sobre el estado de los trámites administrativos pertinentes para la puesta en marcha de los diferentes acuerdos plenarios; una actuación del todo incompatible con los principios de transparencia y participación de los que hace gala este Ayuntamiento.

El ROM que aprobamos el pasado 23 de julio de 2015 no prevé en su articulado que la Junta de Gobierno local deba informar al resto de grupos municipales sobre el estado de tramitación de los distintos acuerdos plenarios, carencia que ha provocado una desinformación injustificada e injustificable en los tiempos que corren. Para el Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía esta situación debe ser corregida inmediatamente y, por ello, solicitamos al Pleno la aprobación de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICA.- Desde las comisiones informativas creadas al efecto, se dará cuenta del estado de situación de las actuaciones aprobadas en el Pleno de la Corporación, incluidas las mociones y urgencias si las hubiera. Para ello se convocarán las mismas con una periodicidad no superior a dos meses. La información incluirá:

- a) El estado de tramitación de cada acuerdo plenario.
- b) Las actuaciones llevadas a cabo en cada uno de ellos y la fecha en que tuvieron lugar las mismas.
- c) En su caso, la respuesta obtenida de la entidad u organismo a quien fuese dirigida o de quien se reclamase una determinada actuación".

10º) MOCIÓN DE SÍ SE PUEDE MAIRENA DEL ALJARAFE CON Nº DE REGISTRO 4539 RELATIVA A MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SR-1 "CAMINO DE PERALTA" DE MAIRENA DEL ALJARAFE.

Se conoce moción de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, que es presentada por su Portavoz, **Sra. Rosalía Abad**, y cuyas propuestas de acuerdo son:

1º.- Que por parte del Gobierno Municipal, y de forma inmediata, se den instrucciones expresas al Letrado D. Javier Rodríguez Estacio, quien defiende y representa a este Ayuntamiento en el Procedimiento Ordinario 2/2015-2 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Sevilla, en el que el Ayuntamiento es parte demandada, para que el mismo, en la representación que ostenta, adopte la postura procesal de allanarse a la demanda presentada por las familias Matamoros-Gómez, Yerga-Pozo, Díaz-Álvarez, y el Sr. Tomás Gasquet Sousa contra la resolución nº 1285/2014 de 22 de octubre del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, reconociendo expresamente la no adecuación a derecho de esta resolución.

2º.- Que por parte del Gobierno Municipal, y de forma inmediata, se den instrucciones expresas al Sr. Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Don Fernando Rodríguez Estacio, para que el mismo inste a la Junta de Compensación SR-1 "Camino de Peralta" que proceda a reconocer las valoraciones otorgadas a las viviendas y demás instalaciones de las familias Matamoros-Gómez, Yerga-Pozo y Díaz-Álvarez, en la tasación realizada por el Perito Judicial D. Fernando José Flores Sierpes en el seno del Procedimiento Ordinario 1142/2007 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla, en sustitución de las valoraciones contenidas en el Proyecto de Reparcelación. Y ello bajo apercibimiento de que, en caso contrario, este Ayuntamiento no aprobará la cuenta de liquidación definitiva que aún ha de presentarse por dicha Junta de Compensación, ya que en virtud de la resolución 1284/2014 de 22 de octubre del Sr. Alcalde, no se ha aprobado la disolución de la Junta de Compensación y hasta que dicha disolución no se apruebe no se pueden adoptar los acuerdos pertinentes para la liquidación definitiva. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de los Estatutos de la Junta de Compensación y artículos 127.2, 128 y 129 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3º.- Que por parte del Gobierno Municipal, y de forma inmediata, se den instrucciones expresas al Sr. Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Don Fernando Rodríguez Estacio, para que el mismo inste a la Junta de Compensación SR-1 "Camino de Peralta" que proceda a revisar las valoraciones otorgadas en el Proyecto de Reparcelación a las viviendas y demás instalaciones de D. José Jurado Llamas, D. Pedro Yerga, D. Tomás Gásquet Sousa

y D. Eloy Ramos a fin de que se emitan nuevas valoraciones acordes con los criterios establecidos en la Base VI de actuación de la Junta de Compensación. Y ello bajo el mismo apercibimiento contenido en el punto anterior."

"*Toda esta situación -continúa la Sra. Abad- no es más que la consecuencia de una serie de hechos encadenados en los que podemos apreciar que hay un grupo de familias que pierden sus casas en favor de un beneficio a la comunidad.*

En lugar de ser atendidas y mimadas por sus representantes políticos -a los que ellos y todos nosotros elegimos y pagamos para que velen por el bien común- son, por decirlo de forma suave, abandonados a su suerte.

Durante este duro proceso, ellos han tenido que oír descalificaciones como que ellos se lo han buscado o que se les está haciendo un favor dejándolos allí todavía.

Pero ellos no se han desanimado. Ellos han sacado fuerzas de su debilidad, han luchado, han apelado y no se han dejado amedrentar por el hecho de ser minoría y por el hecho de haber sido ninguneados en la junta de compensación.

Todos los presentes podemos coincidir en que no se les ha concedido la tasación del perito judicial por sucesivos defectos de forma, no porque no tuvieran la razón. Así que hoy, esta nueva Corporación, en estos tiempos de cambio, estos nuevos concejales que venimos todos aquí a servir a nuestra ciudadanía, tenemos la posibilidad con nuestro voto de devolver en parte la tranquilidad a estos vecinos y a estas familias haciendo justicia, pidiendo que se les reconozca la tasación que le ofrece el perito judicial.

Pongamos la vida y la tranquilidad de estas personas por encima de los intereses económicos de las empresas, por favor. Para ellos, esto no es un negocio; para ellos, es el trabajo de su vida; es el derecho a una vejez digna."

La **Sra. María Izquierdo**, Portavoz de Izquierda Unida, indica que no quiere extenderse en su intervención dado que la Sra. Abad ya ha explicado suficientemente bien lo que se pretende con esta moción.

"Solo voy a hacer un ruego al Sr. Alcalde respecto a este tema, y es que puesto que el parque central es un proyecto en el que todos estamos de acuerdo, haya voluntad política por parte del grupo socialista de Mairena para dar una salida justa a esta situación en la que ha desencadenado esta junta de compensación, y que para que todos los maireneros y maireneras podamos disfrutar el día de mañana del parque central no ocasione una tragedia para algunas familias.

Creo que por parte del ayuntamiento debería reabrirse este tema y buscar una salida en la que realmente todos estemos satisfechos, y que no el disfrute de un pueblo ocasione una situación trágica para unos cuantos vecinos."

El **Sr. Antonio Vasco**, Portavoz de Ciudadanos, valora el esfuerzo de los vecinos en su lucha, así como el trabajo del grupo Sí Se Puede Mairena, "porque la moción probablemente sea la más ingente que se ha presentado aquí.

El esfuerzo que ha hecho la Sra. Abad para resumirla también ha sido formidable.

Con esto hemos hecho todos una especie de máster de urbanismo aquí desde que se presentó la moción porque hemos hablado mucho con ustedes, con los técnicos, y con mucha gente.

Dicho esto, queremos empezar reprochándoles una cosa: el texto de la moción utiliza palabras gruesas contra los trabajadores de esta casa. Una cosa es que los vecinos puedan estar de acuerdo o no con cómo ha actuado la administración, y otra cosa es dejar entrever que ha habido una mala fe por parte de este ayuntamiento y de los técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Por ahí no pasamos, y condenamos rotundamente esas palabras gruesas que utilizan en la moción.

Este grupo, desde el Martes Santo que nos expusieron la moción, ha hablado con ustedes, hemos

hablado con el grupo socialista, hemos hablado un poco a vuela pluma con el grupo popular, y sobre todo, nos hemos reunido con el Gerente de Urbanismo, hicimos una pregunta expresa -y la Sra. San Martín estaba allí- en la Gerencia de Urbanismo, hemos hablado con dos técnicos de la casa, y con el propio Gerente.

De todo ello se colige que hay dos versiones jurídicas. Una versión que es la que existe en esta moción, y otra versión que es la que dan los técnicos.

La interpretación del artículo 127.2 del Reglamento de Gestión Urbanística que ha citado la Sra. Abad habla de que será la liquidación definitiva de la reparcelación donde se puedan subsanar en su caso los errores u omisiones, y se lleven a cabo las rectificaciones que se estimen procedente.

Según nos informan los que saben -porque no dejamos de reconocer que aquí somos neófitos- aún no hemos llegado a ese momento. Que el último recurso se interpuso contra un acto de mero trámite, que es la aprobación por la junta de compensación, salvo en lo que hace referencia a la aprobación de los saldos.

Con este pequeño curso que hemos hecho de urbanismo vemos una cosa clara. Tanto en el cuadro que aparece aquí como en el cuadro que traen los interesados hay un error. Los pagos a realizar por los vecinos -los pagos de 21.000 euros de la familia Matamoros-Gómez, los 72.000 de Yerga-Pozo o los 67.500 de Díaz-Álvarez- no son tales. Parte de los gastos que tienen que asumir de urbanización, son las indemnizaciones, por lo que si aumentasen sus indemnizaciones también aumentarían las cantidades que tendrían que pagar ellos, y por tanto los saldos que resultan aquí son incorrectos.

Es cierto también que la mayor parte de ellos los asumiría SANDO, que tiene un 55%, y las otras entidades. Pero aún así, estas cuantías no son correctas.

Cuando hablamos de la liquidación definitiva, es cierto que hay una resolución en la que se desestima después de una estrategia procesal -no vamos a opinar si acertada o poco acertada- ambiciosa. Se pidió solamente la nulidad y no se pidió subsidiariamente la valoración de los bienes, y ello ha llevado a que esta acción provisional sea firme, como le trasladamos ya a los vecinos cuando nos reunimos con ellos.

En cuanto al fondo de la moción, hemos demostrado con el trabajo que hemos hecho previo que queremos votar a favor de la moción, pero con este texto no nos es posible. No nos es posible instar a una administración pública a que infrinja la normativa.

Desde la propia Gerencia, por parte del Sr. Gerente, se ofreció una solución que se parece bastante a la segunda parte del segundo punto de la moción, porque era instar a la junta de compensación para que conozca las valoraciones otorgadas por el perito judicial.

Hay tres valoraciones de los inmuebles que hay allí y también de los árboles y la vegetación que hay allí. Una por parte de la Junta, otra por parte de los vecinos, y una tercera que resulta más favorable a ellos.

Por eso, en cuanto a lo que ofrecía el Sr. Gerente al que tanto cuestionan, nos parece que es una solución muy positiva. Porque a veces queremos ser tan ambiciosos que hacemos imposible al resto de grupos incorporarnos a ese acuerdo.

Humildemente, estos tres concejales consideramos que es mucho mejor llevar un acuerdo de mínimos aprobado por unanimidad de los 21 ediles que estamos aquí representados -hoy 20 porque falta la incorporación de la 7ª concejala del PSOE-. Es más factible y es más fácil respaldar la negociación que tenga que hacer el Sr. Gerente de Urbanismo y los representantes de este ayuntamiento con la junta de compensación llevando un mandamiento unánime de los 21.

En el punto 2º podríamos admitir hasta la sustitución de las valoraciones contenidas en el proyecto de reparcelación. El instar a que la Gerencia lleve a cabo una actitud proactiva para que los vecinos salgan lo menos perjudicados posible, ahí nos van a encontrar. Porque entendemos que si bien ahora no es el momento, igual en 2005 o 2007 se podía haber pedido otra pericial y haber ayudado en aquel momento a los vecinos -y si hubiéramos estado aquí lo hubiéramos apoyado-. Pero ahora no es el momento.

Por eso decimos que la liquidación definitiva sí que se inste con un apoyo unánime de todos a que la Gerencia pueda negociar y pueda llevar a las mayoritarias a un acuerdo con los vecinos.

Parece que esto es una lucha David contra Goliat, y que tenemos que adoptar la posición de o estamos con los particulares, o estamos con las empresas. Y eso no es realmente lo que estamos discutiendo aquí.

El primer día que estuvimos aquí, el 13 de junio, juramos en la Constitución respeto al ordenamiento jurídico y al resto de normas del Estado. Y cuando lo hicimos, al menos los 3 que estamos aquí, lo hicimos conscientemente. Hay normas que nos gustan más y hay normas que nos gustan menos, pero tenemos que aplicarlas.

Por eso decimos que no venimos aquí a defender solamente a 16 familias. Cuando estamos aquí tenemos que representar a los 45.000 maireneros que estamos en este pueblo. Por eso reitero la oferta que hacemos, la que trasladamos por correo y la que intentamos. Aceptemos lo que nos proponen desde la Gerencia de Urbanismo, vayamos todos de la mano, y consigamos que así, con la fuerza del ayuntamiento, se pueda llegar a un acuerdo que sea justo para las partes sin infringir el derecho."

El Sr. Juan de la Rosa, del grupo popular, señala que se trata de un asunto muy complicado y muy sensible.

"Yo creo que el denominador común de todos los que estamos aquí tiene que ser hacer todo lo que esté en nuestras manos porque el proceso sea lo menos doloroso posible, pero dentro de la legalidad. Es importante que tengamos claro esos parámetros y que no llevemos a engaño a nuestros vecinos.

Es un asunto muy complicado y muy sensible, pero también es cierto que no surge estas Navidades. Es un asunto antiguo que ellos conocen mejor que nosotros, y están defendiendo sus intereses como nadie. Con lo cual, es también complicado hacer ver que con una moción vamos a intentar zanjar de un plumazo el problema.

Estoy de acuerdo con el Sr. Vasco en que es importante que lleguemos a un acuerdo de mínimos legal, porque hay imposiciones que no son legales.

Yo abriría 3 patas intentando simplificar para que sepamos todos cuál es nuestra postura.

Una es de dónde venimos, que no me voy a extender porque ya la Sra. Abad lo ha explicado.

Otra es dónde estamos, y qué podemos hacer, que es la clave de todo esto. Qué podemos hacer dentro de la legalidad.

Los primeros escritos que se plantean de estos vecinos son del año 1998. Con un parque central que yo no sé cuántas veces ha ido en el programa del Partido Socialista, pero que esto viene del año 1998.

Un plan parcial que se aprobó definitivamente el 1 de marzo de 2006. Hace 10 años y un mes -parece una condena para los vecinos-.

Unas bases y unos estatutos de la junta de compensación que se aprobaron el 26 de junio de 2006. Es decir, que ahí se establecen las reglas de juego de todo esto, y no es algo que aparezca esta Semana Santa ni esta Navidad. Hace ya 10 años y un mes.

Ahí los vecinos tienen 3 opciones distintas, y no digo si son mejor o peor: formar parte de esa junta de compensación, no formar parte de esa junta de compensación, o no decir nada y se realizaban unas reparcelaciones forzosas.

El 19 de septiembre de 2006 se constituyó esa junta de compensación, integrándose en ella quien se integró, con dos funciones principales de la junta de compensación: un proyecto de reparcelación, y la ejecución física de las obras.

El proyecto de reparcelación se aprobó el 22 de mayo de 2007, y todos los procedimientos judiciales que ha habido desde entonces no han sido estimados.

Nueve años después, no sé si fue en este salón de Plenos o en la sala de juntas de la Gerencia de Urbanismo, se reuniría la junta de compensación, donde se empiezan a dar los siguientes pasos: giro de derramas, disolución y liquidación. Y ese impasse estamos.

Hay encima de la mesa -y eso no tenemos que olvidarlo- decisiones judiciales, y tampoco podemos nosotros ir en contra de decisiones judiciales. Ha habido plazos de alegaciones, se han podido ejercer derechos, hay unas valoraciones de un perito judicial que no coinciden con las que se hacen en esta casa, y la Sra. Abad ha dado en la clave de todo esto, y es que nos está metiendo en una encerrona ilegal. Y conviene no engañar a los vecinos.

Yo no estoy diciendo que esa peritación judicial esté bien ni está mal. Pero ni yo ni el juez, que también lo dijo. El magistrado juez desestimó la demanda al entender que este hecho no es suficiente para conllevar la declaración de nulidad del proyecto de reparcelación.

Y cuando las familias demandantes solicitaron en el trámite de conclusiones del juicio una indemnización ajustada a la valoración del perito judicial -que no decimos que esté bien o mal- el juez magistrado tampoco pudo pronunciarse porque con ello veía solicitar algo distinto a lo solicitado, y esta petición supone técnicamente una desviación procesal.

Es importante que con una moción no intentemos acabar de un plumazo con un problemón de hace más de 20 años.

Desde el grupo popular entendemos que es importante saber de dónde venimos, saber dónde estamos -un proceso de disolución-, y saber qué podemos hacer. Y lo que no podemos hacer son ilegalidades.

Por tanto es importante que nos sentemos todos y que demos con la clave. Si el proceso es la liquidación, por supuesto que no vamos a consentir desde nuestro grupo que se le escape a la maquinaria de la Gerencia y del Alcalde que se reclamen los derechos y las obligaciones que tienen los vecinos. Pero también es importante saber cuándo y dónde se reclaman esos derechos.

Con lo cual instamos a que se siga trabajando muchísimo, y por supuesto no intentar hacer legal lo que no es legal."

El Sr. Pablo León, Portavoz del grupo socialista, quiere resaltar en primer lugar algo dicho por todos los grupos políticos, incluido Sí Se Puede Mairena, proponente de la moción.

"Sabido que el urbanismo es un asunto de muchísima complejidad, que da lugar a unos procedimientos más o menos largos en el tiempo, y que todos los documentos que provoca son difícilmente entendibles por quienes no están metidos en ese ámbito, evidentemente la labor política de un Pleno, de un equipo de gobierno o de una Gerencia de Urbanismo es la de delimitar claramente dónde interviene la ley y dónde interviene la razón política.

Si alguien coge la propia norma urbanística, ve cómo se identifican claramente cada una de las figuras que intervienen en los procesos urbanísticos. Todo está muy delimitado porque da lugar a una complejidad que en última instancia lleva a que muchas decisiones que se toman desde el punto de vista político, tengan después un impacto negativo desde el punto de vista judicial. Y hay muchos alcaldes y concejales imputados, inhabilitados, e incluso condenados.

Cuando recogimos la moción y vimos qué han ido haciendo en este proceso los vecinos, la junta de compensación, y el ayuntamiento, empezamos a detectar cosas.

El ayuntamiento forma parte de la junta de compensación porque tiene un 3% del aprovechamiento. Y forma parte como cualquier otro socio, es decir, como otro vecino o como las dos sociedades mayoritarias.

La junta de compensación es una entidad del derecho privado, es decir, se crea voluntariamente por las personas que la componen, pero como sus actuaciones son de servicio público, se le da al ayuntamiento la capacidad de tutelar las actuaciones que lleve a cabo esta junta de compensación. Que se cumpla con la legalidad en la constitución, el desarrollo de las atribuciones, la disolución y la liquidación posterior.

El ayuntamiento como tal tutela que todo lo que se hace en la junta de compensación esté de

acuerdo con la ley; que no exista una falla procesal en lo que la junta de compensación tiene que hacer.

Pero no tutela los acuerdos que en el seno de la junta de compensación se tomen. Lo tutelaré si se intuye que hay un fraude de ley.

Cuando esta junta de compensación contrató a una empresa de tasación para realizar las mismas, no se detecta fraude de ley. De hecho, hay una demanda también -aparte de la expuesta por la Sra. Abad-, el contencioso 1540/2007 en la que el juez llamó a otro perito judicial, y éste último establecía una diferencia con la tasación de Tecnitasa -empresa que la hizo por parte de la junta de compensación- de 900 euros.

Es decir, la tasación era 51.000 euros, y el perito decía que eran 51.900.

Por tanto, cuando uno lleva al ámbito judicial la reclamación de lo que considera sus derechos, el juez es quien tiene que decidir.

En este caso, como se pedía una cosa distinta a la que luego los vecinos querían, establece que no había lugar a la estimación de la demanda.

Y como bien ha dicho la Sra. Abad, el juez dice en la fundamentación jurídica, en los argumentos, que parece que las diferencias entre las tasaciones da lugar a pensar que hubo errores, pero que no hay ningún perjuicio en que esas diferencias en la valoración del proyecto de reparcelación no lleven a la nulidad de la resolución del ayuntamiento, y además puede suponer un saldo a favor de los recurrentes en la cuenta de liquidación definitiva.

Es decir, el juez entiende que cuando se lleve a cabo la liquidación definitiva podrán revisarse las valoraciones.

Y ya está. Aquí no hay ningún tipo de análisis político ni de nada. Un juez ha establecido cómo se tiene que producir esa reclamación de revisión. Y de hecho, los técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo no tienen nada que decir aquí.

En la junta de compensación había un primer punto que era la derrama, es decir, la reparcelación y las obras han costado un dinero, y se tiene que repartir entre cada uno de los socios de esa junta.

Después se propone la disolución. En ese punto, el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la junta de compensación pone un reparo porque como sabemos que existe ese debate entre los dueños de las antiguas casas -que son minoritarios en la parcela del SR-1- y los mayoritarios, la GMU entiende que no se debe producir la disolución hasta que no se llegue a un entendimiento entre las partes de esta junta de compensación. Es decir, que en el seno del órgano que promueve el desarrollo urbanístico de esa parcela lleguen a un acuerdo que no deje a unos más enfadados que a otros.

El ayuntamiento tiene en esa junta de compensación un 3%. Llegan las votaciones, y uno de los mayoritarios estaba dispuesto a llegar a un acuerdo con los vecinos, y el otro no. Por tanto, votan, y sale que se aprueba por la junta de compensación el proyecto de disolución.

El ayuntamiento, en sus labores de tutela de la junta de compensación, entre otras cosas tiene que ratificar los acuerdos de disolución. Y en este caso, el ayuntamiento de Mairena no lo ha ratificado. Porque para velar por la seguridad y por la vida -como ha dicho la Sra. Abad- de las personas minoritarias, el ayuntamiento habla con los mayoritarios y les dice que al ser mayoritarios tienen muchos más recursos para poder atender a esa situación de indefensión de los vecinos, y les pide que tengan en cuenta la revisión que se produjo por parte de un perito judicial, que tengan en cuenta que la derrama de una cantidad no es lo mismo para una empresa grande que para un propietario pequeño, y que intenten que los minoritarios sufran lo menos posible las consecuencias de un proyecto de reparcelación al que todos se apuntaron de manera voluntaria. De hecho, hay un propietario que prefirió no declararse de ninguna manera.

Entonces, en el momento en el que el Gerente habla con las mayoritarias y éstas deciden disolver la junta de compensación y acudir posteriormente al proceso de liquidación, y en el momento en que el ayuntamiento no ratifica ese acuerdo de disolución, automáticamente la junta de compensación ha puesto una reclamación, por lo que los minoritarios que no están de acuerdo con sus valoraciones han reclamado, y

los mayoritarios, que no están de acuerdo con que el ayuntamiento haya tomado partido yendo contra un acuerdo de la junta de compensación, también han reclamado.

Hablando con los compañeros y compañeras de Sí Se Puede, yo se los decía, y creo que todos hemos ido en el mismo sentido. El ayuntamiento tiene que ponerse siempre de parte de los ciudadanos de Mairena, pero siempre cumpliendo estrictamente la ley. Personalmente, a mí no me gustaría ir a la cárcel por una decisión política.

El ayuntamiento puede sentarse a hablar con los mayoritarios para que tengan en cuenta una situación que lleva mucho tiempo siendo un sufrimiento, y los mayoritarios tomarán las decisiones que consideren oportunas.

Pero el ayuntamiento nunca puede amenazar con no cerrar el proceso, porque de hecho es que ya han presentado una reclamación. No puede instar a que la tasación de un perito judicial que en un momento sirvió en un litigio -desestimatorio además- se tenga ahora en cuenta porque sí.

A eso tendrán que llegar a un acuerdo los miembros de la junta de compensación.

Y políticamente, el ayuntamiento con todos los grupos de la Corporación, con todos los vecinos, y con todos los ciudadanos que quieran estar en ese modelo de presión, iremos a hablar con los mayoritarios. Y yo creo que ése es el modelo. Nosotros no podemos exigir de manera inmediata que se tenga en cuenta una cosa que no puede ser, so pena de no cerrar un proceso en el que podemos incurrir en prevaricación. Nosotros no podemos allanarnos de un proceso que afecta a terceros porque podemos incurrir en fraude de ley. Y cuando digo nosotros me refiero al ayuntamiento.

Por cierto, el ayuntamiento son técnicos que asesoran a los políticos. Un político toma una decisión en base a lo que dicen los técnicos. Los informes los emiten personas que son el apoyo técnico de este ayuntamiento. Y ni prevarican, ni tienen intereses particulares. Y si los tuvieran, para eso está también la justicia.

Pero evidentemente no podemos consentir nunca que aquí se diga que un técnico hace unos informes por unos en vez de por otros, sea cual sea el tamaño de ese uno o el tamaño de ese otro.

A mí me parece una pasada decir que el abogado que defiende al ayuntamiento en este proceso es hermano de D. Fernando Rodríguez Estacio.

El abogado que defiende en este proceso al ayuntamiento defiende al ayuntamiento en todos los procesos, porque forma parte de una empresa que dentro de una UTE es la responsable de la asesoría jurídica de este ayuntamiento.

Y el Sr. Javier Rodríguez Estacio está en este proceso, en otros de índole laboral, en otros de índole mercantil... en cualquiera que el contrato que liga a la UTE -no al Sr. Javier Rodríguez Estacio- lo mande. Porque él es un empleado de una empresa que una vez ganó una licitación. Y si están en contra del proceso que adjudicó a esas empresas la asesoría jurídica, demándenlo. Pero yo creo que no hay ninguna traba en que esa UTE asesore jurídicamente.

En nuestro trabajo diario hay personas que nos piden por favor que los ayudemos porque tienen muchos problemas. Yo personalmente que soy Delegado de Empleo veo todos los días gente que lo pasa muy mal y me piden que los ayude, pero yo siempre les digo lo mismo: vamos a hacer lo que podamos sin que nadie nos pueda acusar de que enchufamos personas, y sin que nadie nos pueda llevar a un juzgado porque hemos prevaricado.

Y en este caso igual. Estaremos con las personas que necesitan un apoyo de este ayuntamiento, pero no podremos estar nunca contra la ley o contra las decisiones jurídicas."

La **Sra. Izquierdo** insiste en pedir al Sr. Alcalde voluntad política para sentarse con todos los grupos a buscar una solución satisfactoria para todos y todas.

El Sr. Vasco quiere incidir sobre lo que señalaba el Sr. León.

"Yo de urbanismo no entiendo, pero sí soy abogado, y las sentencias son todas iguales.

Las sentencias tienen 3 partes fundamentales: unos antecedentes de hecho donde se explica qué ha pasado, unos fundamentos de derecho donde el juez argumenta su fallo final, y el propio fallo.

La sentencia es todo, pero la parte donde resuelve es el fallo.

El procedimiento que plantean -y entiendo que no es responsabilidad suya- sea por una mala praxis, sea por una estrategia muy ambiciosa, o sea por lo que sea, en la sentencia del Juzgado Contencioso 7 de Sevilla, que después confirma el Tribunal Superior de Justicia, señala en su fallo que desestima la demanda. Porque se pide la nulidad; se va al límite.

Cuando el juez dice en los fundamentos de derecho que puede que la valoración no sea ajustada a derecho, está diciendo que es cierto que hay una desviación, pero que no es suficiente para la nulidad, que es lo que piden ustedes.

Quiero llegar con esto, aunque estoy seguro que la intención de los compañeros de SSPMA no es engañar a los vecinos ni hacer ningún populismo, que aquí estamos haciendo un acto de fe. Porque aquí tenemos dos versiones. Está la versión de su abogado, que dice que es posible lo que están solicitando, y tenemos la versión de los técnicos de la casa, que para eso están contratados por el ayuntamiento, que nos dicen que eso no es posible.

Que a lo mejor podemos decir que es cierto el fondo, que las valoraciones dicen que valen más que la tasación que consta en la junta de compensación, pero no es el momento ni podemos obligar como políticos a que se adopte una decisión que es ilegal e injusta.

Lo fácil es decir que sí, y que las mayoritarias recurran después. Y si tienen razón nuestros técnicos de la casa perdamos el juicio con costas. Con costas nosotros y con costas los vecinos. Eso es lo fácil.

Pero no estamos aquí para eso. Con el texto actual, nosotros vamos a votar que no. Porque entendemos que es ilegal, y estamos aquí para defender a todos los maireneros. Y por eso queremos que la decisión sea como le hemos propuesto a ellos; una decisión consensuada, y una decisión que siendo lo más favorable posible a los vecinos, quede dentro del marco normativo.

Si finalmente se aprueba, veremos en la Gerencia cómo se desarrolla. Y si finalmente no se aprueba la moción, desde mañana mismo pueden contar con nosotros para negociar una que se consensúe en los términos que se proponen desde la Gerencia Municipal de Urbanismo."

El Sr. Pablo Gelo, de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, interviene a continuación:

"Los grupos se han llenado la boca con palabras muy fuertes como prevariación.

La realidad es que hay varios artículos -y no voy a hacer ninguna demagogia- como el 7 de los estatutos de esta Gerencia de Urbanismo, que le da esa competencia.

El artículo 26 del Real-Decreto 2288, el artículo 29 del mismo Decreto, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia, dan competencia.

De hecho, entiendan que cuando se llevó esta primera denuncia a un tribunal de lo civil se la echan para atrás porque no tenía competencias. Tenía que ir al contencioso-administrativo. Por tanto, no nos acusen de engañar a la gente, por favor. No es un ente privado.

Sr. Vasco, es cierto que hay un error en las cantidades de los pagos. Son mínimos. 0'4, 0'7 y 0'5. Ninguno supera los 1.500 euros, cuando hay cantidades que superan los 50.000 ó 60.000 euros a favor de estas familias, por lo que no puede ser un agravante. Es un error y se subsanará.

Yo creo que sí es una lucha de David contra Goliat, porque cuando el Sr. León dice que se instará y llegará a una junta, ya sabemos quién la domina. El porcentaje máximo son grandes empresas. Es decir, ya sabemos qué van a decir, porque las empresas, en su derecho legítimo, tienen que buscar sus propios intereses. Y el ayuntamiento, y los que estamos aquí, tenemos que vigilar, y tenemos competencia para

poder transformar esa realidad.

Si todos estamos de acuerdo en que es justo lo que se pide en esa tasación judicial, falta voluntad política.

No hace falta que diga con qué efecto está hecha esta moción. Yo creo que la gente que ha estado con nosotros lo sabe.

No hace 10 años ni 20 porque no existíamos entonces. Hace poco tiempo que estamos aquí, y desde el primer día nos han encontrado abiertos a escuchar.

Algunas de estas personas es su primera vivienda, con el agravio social que tiene esto. Y cuando termine el proceso en la forma en la que va a terminar -porque si solo instamos a la junta de compensación, ya sabemos cuál es el carril que han marcado-, algunos van a acabar no solo sin casa, sino con una deuda; con su pensión embargada y con una deuda que heredarán sus nietos.

Es que nos llenamos la boca de decir palabras fuertes, y lo fuerte es lo que están viviendo estas personas.

Hoy estamos hablando de dignidad de las personas. Y esta Corporación es la que puede desequilibrar la balanza. Hay artículos de sobra para asumir esas competencias.

Con esta historia que cuentan de la especulación quieren hacernos ver a los vecinos que estaban esperando su oportunidad; ya nos dijo el Sr. Alcalde en su despacho que era una partida de cartas donde cada uno estaba esperando para ver cuándo sacaba mejor rédito.

Las familias no especulan. Especulan las empresas. Las familias tienen su derecho legítimo a buscar su mejor momento. Pero yo creo que no es el mejor momento de hablar de esta partida de cartas. La realidad, después de desinflarse la burbuja inmobiliaria, está ahí delante; y la realidad se llama Juan, Teresa, Pedro... y lo pasan mal. Porque le derriban un muro y no tenemos competencia. En la seguridad de los maireneros no tenemos competencia.

Esto les ha sobrevenido. No puede ser especulación porque no lo han elegido.

Esta noche casi no he podido dormir. Es durísimo. Porque lo que hay que hacer es escuchar. Nuestro deber es empatizar con el dolor. Para eso nos han elegido.

Seguro que hay mecanismos de sobra en nuestras instituciones para conseguir doblegar la voluntad de determinadas personas. Nosotros cuando prometimos nuestro cargo también dijimos que estábamos aquí para transformar las instituciones y que se adaptaran a las personas.

En ese despacho también se nos dio esa opción: instar a la junta de compensación. Entre dientes se le escapó al Sr. Alcalde, aunque esto no va a servir de nada. Nosotros no hemos nacido para hacer lo que se venía haciendo. Nosotros no hemos nacido para parecer que ayudamos a las personas. Estamos aquí para ayudar a las personas.

Basta ya de emociones efectistas. Podemos transformar, y acorde a la ley se puede. Hagámoslo.

Prevaricar -esa palabra tan fuerte que ha usado el Sr. León- es cuando alguien hace algo completamente contrario a ley, con intencionalidad, con alevosía, y además sacando rédito de eso.

5 artículos les he leído. Podía decir que había una discrepancia de opiniones o que puede ser interpretable la ley. Pero no asusten a la gente con palabras como prevaricación.

La labor de tutelar responsablemente es la de entender de qué lado estamos. Y ahí nosotros sí hemos sido elegidos. Para estar de lado de las personas que lo están pasando mal.

Yo entiendo que otros partidos de corte liberal tendrán otras preocupaciones, pero nosotros no estamos aquí para seguir dejando que las instituciones, que se crearon democráticamente pero que tienen sus resquicios -como por ejemplo el clientelismo-, sigan igual. No sigamos haciendo la bola de algo en lo que no creemos. Estamos aquí para transformarlas. Y hoy tenemos el poder de transformarlas. Y la ley lo ampara. No engañen a la gente.

Si quieren pasar por alto esto y jugar a decir que instemos de manera suave, cuando pase el tiempo

estas personas se verán con los problemas que ya saben que tienen, y agravados por la situación.

Por último, decir que aquí se trata de conocer a estas personas, conocer su ansiedad, y se trata de escuchar a las personas. Se trata de poder mirarles a la cara. Se trata de que te duela su dolor. Se trata de poder irte a casa con la conciencia tranquila, sabiendo que lo que se ha hecho aquí es justo. Porque si no, nos iremos con la conciencia muy mala sabiendo que ha sido injusto. Se trata de no atropellar. Se trata de no justificarse en el interés general para hundirle la vida a estas personas. Se trata de tener el valor de no firmar ese procedimiento final hasta que no sea justo lo que están pidiendo estas personas. Se trata de devolverles la dignidad a estas personas."

El **Sr. Vasco** quiere aclarar sobre su intervención anterior que cuando hablaba de no engañar a la gente lo decía totalmente en serio y sin ironía.

El **Sr. Ricardo Tarno**, Portavoz del grupo popular, toma la palabra:

"Yo tampoco pretendo engañar a nadie, y soy bastante serio. Conozco miles de empresas que dan trabajo en este país y que no especulan. Miles de ciudadanos que se levantan muy temprano para trabajar y que no especulan. Y conozco partidos que tampoco especulan con el dolor de la gente.

Ahora estoy empezando a conocer algunos grupos que especulan con el dolor y con las miserias de las personas.

El pasado 23 de marzo de 2016 se celebró un Pleno en el excelentísimo ayuntamiento de Cádiz, y una pareja con niños, que iba a ser desahuciada de una vivienda propiedad municipal a la que le habían cortado suministros básicos como el agua una empresa mixta de la que es propiedad el ayuntamiento de Cádiz, increpó -parece ser que pasa habitualmente eso en los Plenos en media España, y no por eso se es más democrático ni más participativo sino todo lo contrario- y espetó al Alcalde el cumplimiento de sus promesas para parar el desahucio, pues los había atendido varias veces cuando era candidato. El Alcalde contestó una frase: 'Lo que tengo claro es que no vais a conseguir que cometa un delito: prevaricación.'

Porque en esa silla donde yo me he sentado se ven las cosas muy distintas a como se ven desde donde estamos los demás ahora. Y yo no lo olvido. Y a pesar de mis diferencias con el Sr. León, voto muchas cosas porque entiendo que son razonables y positivas para los vecinos de la ciudad, de ahora y del futuro.

Yo solo he tenido que firmar un documento sobre este asunto. Lo hice creo que en octubre de 2014 con un informe brutal de los técnicos de la Gerencia; la asesora jurídica, el Gerente. Y si yo no hubiera firmado ese documento estaría prevaricando.

Es más, ¿se imaginan ustedes que yo hubiera adjudicado como Alcalde una obra a una empresa sin que los técnicos hubiesen firmado antes diciendo que era la primera en la mesa de contratación? ¿Qué estarían diciendo de mí todos ustedes? Pues lo mismo hice con ese asunto.

Porque el corazón, que uno lo tiene como todos los que forman parte de este Pleno, no tiene nada que ver con el derecho, que por cierto, mucho tiene que ver con esta historia; el mal asesoramiento legal en todo este asunto.

Usted lo ha dicho, ¿cómo se puede presentar una denuncia civil a un ente privado de derecho público como una junta de compensación? No tenía razón el Sr. León ni tampoco usted del todo.

La junta de compensación es una entidad privada de derecho público. Y era evidente que tenía que ir al contencioso.

Pero si estos señores hubieran pedido, en vez de la nulidad de todo el procedimiento -que por cierto hubieran puesto en un grave apuro a las que dicen ustedes grandes empresas- hubieran pedido la nulidad de las tasaciones y unas nuevas tasaciones. Pero fueron a jugar, jurídicamente mal asesorados, o bien asesorados; no lo sé. Porque no sé las conversaciones que tuvieron y qué jugaban cada uno. Y han persistido en el error.

Por tanto, nos encontramos ante un problema que podía haberse solucionado hace muchísimo tiempo, y que no se ha solucionado porque no se han planteado bien los asuntos.

Nosotros por ejemplo, en las famosas expropiaciones de Casa Grande hubo propietarios con los que no se llegó a un acuerdo y fuimos al jurado de expropiación, que dictó la cantidad. Y en algunos casos era distinta y se cumplió. Se podía haber utilizado aquí un método similar.

Y se hizo un procedimiento ilógico en el que los técnicos y los políticos nos hemos visto agarrados.

Pero es más. Todo esto que están montando ustedes es para pedir en primer lugar que se desista. ¿Y si desistimos que pasa? Es que no se va a desistir la junta de compensación y va a seguir el procedimiento.

Y piden también más o menos en el segundo y tercer punto que el Gerente vaya y presione a la junta de compensación. Pero es que no se cerró la junta de compensación por mi parte y ahora tampoco por la del Sr. Conde a sabiendas. Y ahí se está.

Pero a lo mejor lo que hace daño a todo esto es lo de hoy. Usar a las personas. A lo mejor esto es lo que hace daño a este procedimiento.

Nada de lo que piden ustedes va a servir para nada. Porque allanarse, no todas las partes se van a allanar; va a quedarse la junta de compensación. Y los otros puntos, ¿ustedes saben que no se está haciendo? Porque a lo mejor el Sr. León lo está haciendo de forma discreta, que es lo que haría yo. Porque a veces las indiscreciones en estos asuntos es muchísimo peor.

Partimos de un cúmulo de errores por parte de las partes desde el principio. Y no ponemos ninguno en duda la necesidad de regenerar aquel espacio público, que el emplazamiento de las viviendas no era el más adecuado -en algunos casos ni se ajusta a la legalidad-, y que era necesario hacer lo que se hizo.

¿Se pudo hacer mejor? No lo sé. Pero por ambas partes. Porque algunas decisiones que se han tomado no han sido las más inteligentes.

Entonces ustedes lo que no me pueden pedir a mí ni al Sr. Conde ni a ningún Alcalde es que firmemos en barbecho. Porque siempre viene alguien y te presenta la denuncia. Lo mejor es firmar con los informes técnicos, que es lo que he hecho yo en este proceso; lo que me dijeron los técnicos que hiciera. Los técnicos jurídicos y los técnicos urbanísticos. Y sin olvidarnos en absoluto de los ciudadanos.

Es más, los ciudadanos han ido dos veces a la justicia, y en ambas ocasiones no les han dado la razón.

Nadie discute que hay un problema y que hay que buscar una solución. Pero no es ésta la solución. La solución que plantea Sí Se Puede Mairena no es la solución. Son otras las soluciones. Y dejen trabajar.

Les garantizo que si votamos sí a esta moción, ustedes no van a solucionar nada. Van a ser usados políticamente. Es que no tiene ninguna otra intención. Es que nada de lo que propone soluciona el problema. Y lo saben ustedes.

Que las mociones del ayuntamiento se usen políticamente como su nombre indica, es lo razonable. Es que son mociones de los grupos políticos. Hacer política no es intolerable. Es maravilloso, Sr. Gelo, porque es servir a los ciudadanos. Lo que tenemos que intentar es decir la verdad. Y algunos quieren que prevariquemos, como han explicado muy bien el Sr. Vasco y el Sr. León.

Yo entiendo que la ley hay veces que no es la que nos gustaría a todos, pero es igual para todos.

Como muy bien dice el Sr. Vasco, instemos al equipo de gobierno a que busque soluciones negociadas. Démosle un plazo para que busque una solución negociada, pero no hagamos lo que no es posible.

Instemos entre todos a que el Primer Teniente Alcalde asuma la responsabilidad de negociar con la junta de compensación y buscar una solución para los vecinos. Démosle esa posibilidad política.

Pero no intentemos forzar lo que es imposible y que no se ajusta a derecho.

En España hay miles de abogados. Cada uno tiene una opinión. Los abogados de mi partido, los abogados de tu partido, los abogados de los vecinos, los abogados de las empresas... pero al final solo hay

una cosa válida, y son las sentencias de los tribunales.

Apliquemos el sentido común, e instemos al Sr. León a que en el plazo de un mes o dos meses intente llegar a una solución para estas familias. Pero dejemos de hacer lo que no es posible.

Además, nos encontramos en el mejor momento procesal para cerrar definitivamente esta pesadilla para todos. Dejemos negociar, porque hay cosas que aprobarlas en este Pleno sería un gravísimo error."

El Sr. León interviene a continuación:

"Sr Gelo, no por mucho levantar la voz, nosotros vamos a desistir de nuestras convicciones.

Yo, a la semana de entrar aquí, vino una persona a pedir trabajo y me dijo que como no le diera un trabajo me iba a quitar 4.000 votos de mi partido para perder las siguientes elecciones. Yo le tuve que decir que por muchos votos que me quitara, y aunque yo no volviera nunca más a ganar unas elecciones, yo no iba a hacer algo que fuera en contra de lo que marca la legalidad.

Y es cierto que a veces la ley está lejos de lo que cada uno considera que es justicia. Pero la voluntad política no puede ir nunca en contra de la ley.

Me ha gustado mucho el discurso que ha hecho el Sr. Gelo al final, porque yo estoy muy de acuerdo. Yo me levanto todos los días mirando a las personas a la cara, y me acuesto todos los días habiendo mirado a muchas personas a la cara, tanto para decirles cosas buenas como para decirles cosas malas.

De las personas que formaban parte de aquella zona donde vivían, yo conozco a muchas de ellas desde chico. Y a todas, a las que conozco y a las que no, las miro a la cara todos los días. Y siempre lo he dicho: hay que ir a la ley para resolver los asuntos. ¿La ley marca que la junta de compensación es la que tiene que tomar decisiones? Pues así será. ¿Que las decisiones no gustan y uno cree que puede recurrirlas? Pues lo puede hacer en el seno de la junta de compensación.

Igual antes me he equivocado porque yo no soy abogado. Decía yo que la iniciativa para el desarrollo urbanístico es privada, mediante la constitución de una junta de compensación. Esta entidad tiene carácter privado, pero en cuanto que tiene encomendada el ejercicio de funciones públicas, está sometida a la tutela y control de la autoridad urbanística. Es decir, que cualquier cumplimiento de los puntos recogidos en los estatutos de esa junta de compensación se lleven a cabo.

La voluntad política de este ayuntamiento, y está demostrada en las actuaciones que hoy se están haciendo, es que las personas que son minoritarias en este proceso, sufran lo menos posible las consecuencias de un desarrollo urbanístico que fue lo que nadie pensaba que iba a ser. Porque en 2006 y 2007 todo el mundo tenía unas expectativas sobre el desarrollo urbanístico en Mairena, que al final no han sido.

Y por supuesto, nosotros tendremos que estar siempre defendiendo que las personas minoritarias no se vean afectadas por las decisiones de las mayoritarias. Pero cuando se vota se vota. Y quien crea que se ha votado en contra de sus legítimos derechos, tendrá el derecho de recurrir contra la junta de compensación, que es la que toma las decisiones.

El Sr. Gerente de la GMU ya lo dijo en el Consejo de Gobierno de la misma: la Gerencia está en contacto con esas dos entidades mayoritarias para que tengan en cuenta la situación, el sufrimiento, y sobre todo, los costes que está acarreado una urbanización, que muchos de ellos en su compensación no van a poder resolver.

Que se tengan en cuenta revisiones de un perito judicial, o de cualquier otro. Porque a lo mejor ese perito judicial actuó para un proceso, y a lo mejor ahora hay que hacer otro, y el juez determinará a otro perito judicial.

Esperemos que esto se resuelva lo antes posible, porque yo conozco a mucha gente y sufro exactamente igual que el Sr. Gelo.

Este grupo propuso a SSPMA -creo que al igual que los grupos PP y C's- que el sentido de la moción

fuera que desde el ayuntamiento se instara a la junta de compensación para que tuviera en cuenta esa revisión, pero que también tuviera en cuenta la compensación a los vecinos en una situación de inferioridad económica y personal. En ese aspecto volvemos a hacer el ofrecimiento.

Nosotros no podemos amenazar con no cerrar un proceso. No podemos allanarnos, y además el proceso seguiría adelante. Y las presiones se tienen que hacer desde el ámbito político, nunca jugando con la legalidad de las cosas."

El Sr. Alcalde entiende que este debate podía haber tomado un tinte más positivo, dado que todos los grupos están de acuerdo en instar a esa junta de compensación, a través de la tutela que ejerce el ayuntamiento, previa a la liquidación y previa a la disolución de la junta de compensación.

"Y ustedes, que están en su legítimo derecho de presentar su moción como quieran presentarla, han elegido ir a este debate en lugar de llevar el unánime apoyo de la Corporación a la junta de compensación.

Por cierto, no permito ni una vez más que se utilice el dolor de las personas como discurso para arrogarse una rentabilidad política, porque aquí a todos, teniendo la sensibilidad que tengan, seguro que les duele el dolor de las personas. Se da por hecho porque somos humanos. Representemos a los partidos políticos que representemos.

Que nadie se acerque al discurso político desde la periferia del dolor, porque a mi modo de entender es ruín y mezquino desde el plano del discurso político. Esto es una realidad. Y lo dice alguien cuyo padre también ha fallecido, miembro de una junta de compensación en un sector cercano al Aljarafe sevillano, que ha pagado derramas antes de su muerte, y que todavía no ha visto un bordillo en la urbanización.

Entonces, con conocimiento de causa, sin alaracas, sin discursos, y sin grandilocuentes espacios públicos en los que arrojarle al dolor de las personas, les digo que esta administración va a seguir haciendo lo que ha venido haciendo -y no es mérito del que les habla, sino de la Corporación anterior, y de la anterior...- que es velar por la legalidad.

Porque Juan Méndez, funcionario público hoy en excedencia, ¿puede establecer como funcionario público que la norma puede ser interpretable a su discreción?

El derecho no está pensado para que determine la realidad que pensamos cada uno, sino que la realidad tiene que dar soluciones a través del derecho. Y eso se llama estado de derecho, que es en el que estamos, convivimos, y en el que tenemos que llegar a acuerdos.

Y hoy podíamos haber llegado a un acuerdo unánime si un grupo político hubiera admitido la propuesta de todos diciendo que se instara a la junta de compensación -como le dije al Sr. Yerga hace unos días- para que previa a la liquidación y a la disolución de la misma, haya una revisión de las tasaciones.

Eso se ha hecho en la última junta de compensación, se va a seguir haciendo, y no conforme con eso, a cada uno de los miembros que los grupos tienen en el seno de la Gerencia de urbanismo les dije además que habíamos hablado con las empresas mayoritarias para que asumieran el coste de las derramas de los minoritarios, entendiendo además como solución definitiva al fin de la misma.

Y les dije además, en el mismo Consejo de la GMU, que una de ellas había cedido, y la otra lo estaba pensando porque tenía que consultarlo con otras entidades y cuadros de mando de su entidad.

Y todo el que no haya utilizado ese discurso a lo largo de estos días para argumentar lo que luego se presentó, es que tiene un interés distinto al de buscar la solución al problema. Y la gente los tiene. Y yo conozco a estas familias y es mucho el dolor. De esa realidad es consciente este Alcalde. Y un responsable público ha de tener la voluntad de no utilizar el ánimo de la gente para hacer política.

Porque podríamos hacerlo en sentido distinto sin más argumentación que el cumplimiento taxativo de la ley, y utilizar todos los instrumentos que estén en nuestra mano con el derecho jurídico que tenemos, para tratar de buscar una solución a las familias.

Las cosas que aquí se ven, se ven con profesionales muy capaces que no son ni arbitrarios ni faltos de

rigor. Porque esa afirmación también se ha dicho aquí en este Pleno, con muchísimo dolor por el que les habla; porque conoce a esos funcionarios de esta casa. Y hacen el trabajo más que bien. Con muchísima voluntad, y si me apuran, con muchísimas limitaciones a veces.

Y no es interpretable su labor, ni yo les pido filiación ni capacidad. Les pido objetividad y responsabilidad en el cumplimiento de las normas.

Si alguien se descarga con un discurso contrario, será que su impresión sería diferente si estuviera sentado aquí. Y eso sí que a veces da dolor, y a algunos hasta les produce miedo.

Porque esto no es discrecional. No porque mañana les diga el Alcalde que no se preocupen, esto se va a arreglar mañana y van a tener ustedes todo lo que piden. No.

Estamos en la tarea de presionar y de atajar todos los caminos para que sea posible una solución al problema. No es fácil ni es posibilidad del Alcalde ni de la Corporación. Quien les haya dicho lo contrario es a sabiendas un mentiroso, un mezuquino o un ruín. Porque no se puede jugar con la voluntad de la gente.

De esta Corporación tienen el compromiso, como aquí se lo han dicho todos los grupos políticos. No ha habido ningún grupo político que diga que no está comprometido con su causa. Y trasladado, lo mismo que ha hecho a lo largo de estos mandatos, el Gerente en el seno de la junta de compensación.

Y que no les quepa la menor duda que seguiremos haciéndolo. Se lo he dicho al Sr. Mayorga, se lo dije en su día a Teresa, se lo digo a las familias Jurado y de D. Eloy Ramos que están aquí... a todos. Porque nos corresponde estar cerca, no solo del dolor, sino de la solución de los problemas."

Tras el debate, la Corporación, **rechazó** la moción con los votos a favor de los 4 miembros de SSPMA y la concejala de IULV, y los votos en contra de los 6 miembros presentes del PSOE, los 6 del PP y los 3 de C's.

11º) MOCIÓN DE IZQUIERDA UNIDA CON Nº REGISTRO 4569 SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES A TRAVÉS DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo municipal de Izquierda Unida, que es leída por su Portavoz la **Sra. María Izquierdo**:

"María Izquierdo Bustillo, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y conforme al artículo 16.5 del Reglamento Orgánico Municipal, presenta para su aprobación la siguiente MOCIÓN SOBRE LA FINANCIACION DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES A TRAVÉS DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La descentralización del Estado y su financiación siguen siendo unos de los temas fundamentales de la política en nuestro país. La administración local ha jugado y juega un importante papel en el proceso de consolidación de la democracia, dando respuesta de forma permanente y de primera mano a las crecientes demandas ciudadanas y asumiendo competencias que son responsabilidad de las administraciones central o autonómica.

Las Corporaciones locales apenas gestionan el 13% del gasto público, mientras que las Comunidades Autónomas han ido incrementando su participación hasta el 37% y el Estado sigue disponiendo del 50%. No sólo los recursos son limitados, sino que sistemáticamente los ayuntamientos son 'utilizados' por otras administraciones para cubrir sus propias deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones legales.

La mayoría de los Ayuntamientos de nuestra comunidad autónoma viven una situación de asfisia financiera debida sobre todo a la permanente reducción de transferencias de otras administraciones, y especialmente, por la demora en los pagos que tiene que realizarles la Junta de Andalucía. Dándose la paradoja, de que son los municipios, el

nivel administrativo más cercano a los ciudadanos y donde se dispensan la gran mayoría de los servicios y bienes públicos.

Del correcto cumplimiento de funciones por parte de los ayuntamientos de nuestra Comunidad depende, en gran parte, el bienestar individual y colectivo de los andaluces. En vez de incrementar el poder político y la capacidad financiera de los municipios para una justa correlación del poder local con el resto de poderes territoriales que integran el Estado, los Ayuntamientos, a pesar de ser las instituciones más próximas a la ciudadanía, han sufrido una pérdida de autonomía local y financiera debido a la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que supone una reforma del régimen local perjudicial para la autonomía local, disminuyendo las competencias de los entes locales, favoreciendo la privatización y el funcionamiento deficiente de los servicios públicos. A esto hay que añadir la legislación sobre estabilidad presupuestaria, que prioriza el pago de la deuda sobre otras cuestiones vitales.

La importancia de los ayuntamientos viene recogida en nuestra Constitución, donde se reconoce la autonomía local y se garantiza la prestación de servicios a través de la efectividad del principio de suficiencia financiera, principios que también aparecen reflejados en la Carta Europea de Autonomía Local.

En Andalucía, el municipalismo fue esencial para el reconocimiento de la identidad como Pueblo al mismo nivel que las llamadas nacionalidades históricas. En este sentido, no cabe duda que aquel 4 de diciembre de 1977, donde dos millones de andaluzas y andaluces salieron a la calle para reivindicar instituciones de autogobierno, sirvieron para hacer posible el referéndum sobre la iniciativa del proceso autonómico de Andalucía del año 1980, que dio autonomía plena a la comunidad andaluza en el marco de la Constitución Española de 1978. En este sentido se puede afirmar que Andalucía no habría tenido un 28F que celebrar sin aquel 4D, y que, gracias a ello, tras la profunda reforma del Estatuto de Autonomía del año 2007, hoy contamos con legislación propia como la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) y la Ley 6/2010, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PATRICA), que marcan modelos competenciales y de financiación municipal más avanzados que los existentes en buena parte del Estado. Más concretamente el artículo 4 de la citada norma establece que la dotación global del fondo para el ejercicio 2011 será de 420 millones de euros y un incremento de esta cuantía en 60 millones de euros cada ejercicio hasta 2014, por lo que la dotación llegaría en ese último año a 600 millones de euros, quedando también regulado mediante el artículo 8 de la mencionada norma, que a partir de 2015 la dotación provisional del fondo se obtendrá actualizando las dotaciones provisionales del ejercicio anterior con la variación prevista para los ingresos tributarios de la comunidad autónoma entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos.

Esta ley se ha venido incumpliendo desde el año 2012, ya que las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad han rebajado estas dotaciones, permaneciendo desde 2012 hasta 2015 en 480 millones de euros, lo que ha supuesto que los municipios andaluces no hayan dispuesto de al menos 300 millones de euros de financiación incondicionada.

Este incumplimiento reiterado de la Junta de Andalucía, puede suponer a los ayuntamientos de la provincia de Sevilla unos impagos por valor de 110 millones de euros y en concreto, a nuestro municipio, Mairena del Aljarafe, podría estar dejando de ingresarle un importe aproximado superior a los 2.200.000 euros.

Esta disminución en los ingresos que debían venir del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Andaluza contribuye a una merma en la calidad y cantidad de los servicios que reciben nuestros vecinos/as por parte de este ayuntamiento, ya que no es difícil calcular los numerosos proyectos que podríamos afrontar con esos más de dos millones de euros.

Por lo expuesto anteriormente, el grupo municipal de IU en Mairena del Aljarafe propone a este Pleno para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO: Instar a la Junta de Andalucía a actuar desde la lealtad institucional y compartir los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las Corporaciones locales conforme establece la Ley 6/2010, respetando los plazos y dotaciones fijadas, así como el carácter incondicionado de dicha financiación.

SEGUNDO: Exigir un calendario de pago que contenga unas previsiones presupuestarias para que se comience a resarcir en la mayor brevedad posible a nuestro municipio de los fondos no pagados ante el reiterado incumplimiento de la PATRICA durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la FAMP e instarle para que lo defienda ante el Gobierno de Andalucía como máximo representante de los ayuntamientos andaluces.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a todos los grupos parlamentarios con representación en el Parlamento de Andalucía."

El **Sr. Francisco Ríos**, de Ciudadanos, manifiestan conocer que esta propuesta se ha tratado en diversos municipios e incluso en el propio Parlamento de Andalucía, y que por tanto son conscientes de la importancia y la preocupación que genera.

"En la actualidad son muchos los ayuntamientos que se encuentran sumidos en una situación complicada, no pudiendo hacer frente a sus pagos, siendo los ciudadanos los que sufrimos de forma directa los problemas y la falta de entendimiento entre el gobierno central -actualmente en funciones- y la administración andaluza.

Sin embargo, y a pesar de las limitaciones que los ayuntamientos han sufrido sobre todo en los últimos años, actualmente es la administración pública menos endeudada en España, a diferencia de lo que ocurre con diputaciones y comunidades autónomas.

Quizás lo que deba hacerse en este país con prontitud es una ley consensuada por todos los grupos políticos, y con representación en los ayuntamientos que asegure a los mismos la suficiencia económica o prestación de las competencias municipales, porque eso llevará a una mejor calidad en los servicios al ciudadano.

Por todo lo expuesto, vamos a apoyar esta moción de la misma forma que apoyaríamos cualquier otra que exigiese a las administraciones -ya sea en el ámbito estatal o autonómico- el cumplimiento de sus obligaciones para con los municipios."

El **Sr. Pablo Gelo**, de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, también muestra el apoyo de su grupo a la moción, exigiendo el cumplimiento y la obligación que tiene la Junta de Andalucía con Mairena del Aljarafe, no solo en el PATRICA.

"Recordamos que se presentó también aquí una moción para terminar la construcción del colegio Miguel Hernández, y cuyo primer punto era instar a la Junta de Andalucía -queremos saber en qué punto está esto-, el colegio de El Almendral -que entendemos que hay que seguir presionando para que llegue a su fin-, y la Ronda Sur."

La **Sra. Esther Jaén**, del grupo popular, también manifiesta el apoyo de su grupo a la moción.

"Sí queremos hacer hincapié en el incumplimiento sobre todo por parte de la Junta de Andalucía de los artículos 4 y 8, y la deuda por este incumplimiento son 2. 200.000 euros que ha dejado de percibir el ayuntamiento de Mairena, y que podríamos aprovechar -como bien ha dicho el Sr. Gelo- para muchas otras cosas que no estamos aprovechando en este momento.

Nuestro grupo también ha presentado o va a presentar en la FAMP una misma moción con la idea de incluir la reclamación de esa deuda, e incluso, si llegara e caso, reclamar el pago de este dinero por vía judicial."

Para el **Sr. Pablo León**, Portavoz del grupo socialista, *"es evidente la asfixia financiera de los ayuntamientos, que como se marca en la moción, somos los que más cerca estamos de los problemas, y por tanto de las soluciones.*

Sin embargo somos los que menos capacidad financiera tenemos de las administraciones públicas. Los ayuntamientos necesitan no solo mayores ingresos sino también la seguridad de que los acuerdos que se produzcan en forma de ley se lleven a cabo.

Por tanto, vamos a apoyar esta moción porque realmente lo que estamos reclamando es que se cumpla un acuerdo con rango normativo.

Nos sorprende que se haya quedado en ese punto. Porque cuando hablamos de financiación local estamos hablando de un problema mucho más grave como es el modelo de financiación local. Son los que más rápidamente afrontan los problemas y dan solución, por lo que los costes en los que se incurren en esas gestiones son mucho mayor que los ingresos que se obtienen por transferencias de la Comunidad Autónoma y del Estado.

Nos gustaría que hubiera habido una moción que también estableciera ese marco de exigencia política."

Tras el debate, **la Corporación**, por unanimidad de los 20 miembros presentes, **aprobó** la moción.

12º) MOCIÓN DEL PSOE CON Nº DE REGISTRO 4586 SOBRE CREACIÓN DE UN CENSO CANINO CON PERFILES GENÉTICOS.

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo socialista, que es leída por la **Sra. Soledad Rodríguez**:

"Pablo León Nogales, portavoz del Grupo Socialista, cuyos datos a los efectos oportunos se encuentran en esa Secretaría General, y en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico correspondiente y en el ROM, presenta para su debate en el próximo Pleno Ordinario Municipal la siguiente MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN CENSO CANINO CON PERFILES GENÉTICOS

El decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Artículo 9, detalla los datos mínimos que deben estar contenidos en los Registros Municipales de Animales de Compañía, y abre la posibilidad de sumar toda aquella información que el ayuntamiento considere relevante.

Hasta ahora el censo canino que en Mairena del Aljarafe alcanza los 8.336 animales es llevado de forma conjunta mediante un convenio con el Colegio de Veterinarios de Sevilla. La principal señal de identificación es el microchip, dando cumplimiento a la legislación en vigor concretamente, la Ley estatal 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Ley autonómica 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, pero al igual que ha sucedido en otros municipios, podría incluirse en ese registro la obligación de aportar el dato de la huella genética o ADN del animal, lo que facilitaría aún más si cabe el control de la cabaña canina residente.

Los avances técnicos conseguidos en los últimos años en el sector de la genética veterinaria, han posibilitado que España sea el primer país donde se hayan aprobado públicamente por la entidad nacional de acreditación (ENAC) protocolos técnicos que consiguen una total fiabilidad y a la vez logra que los costes del servicio sean a precios tan reducidos que hacen económicamente viable este sistema de identificación.

De esta manera tendremos otros beneficios a favor de los animales como es la identificación de todos aquellos que los maltratan o los abandonan, en este momento no pueden ser identificados ya que les arrancan el microchip. Así también se podrá identificar a los propietarios que abandonen camadas de cachorros de perros. Estas son algunas de las ventajas que se podrán conseguir con el genotipado canino.

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe llevará a cabo la realización de un censo canino obligatorio basado en perfiles genéticos de ADN, en cumplimiento de la normativa nacional y andaluza sobre tenencia de animales.

2. El Área de Sostenibilidad Medioambiental realizará los cambios que procedan en la actual Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos con la finalidad de adecuar normativamente la obligación de incluir en el registro o censo del perro además de otras reseñas, el perfil genético o ADN del animal.

3. *Que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe destine una partida económica para subvencionar el análisis de sangre de perros según criterios objetivos definidos por la Mesa de Bienestar Animal."*

La **Sra. María Izquierdo**, Portavoz de Izquierda Unida, se muestra dudosa con el funcionamiento de este procedimiento.

"No sabemos por ejemplo si las heces se podrán contaminar con la mera exposición al aire. Pero en principio nuestro voto será afirmativo para este censo, ya que como ha dicho la Sra. Rodríguez, no solo va a servir para multar sino para otras cuestiones que serán de ayuda para los propietarios de perros."

La **Sra. Concepción Tola**, de Ciudadanos, contesta a la Sra. Izquierdo que la huella genética en las muestras biológicas no se pierden por su exposición al aire.

"La presencia de excrementos en calles y jardines no solo representa un problema visual y olfativo, sino que también es un problema de salud pública. Sobre todo en los ciudadanos más vulnerables, los niños, ya que la mayoría de las heces llevan una carga parasitaria importante, que rápidamente les llegan por esa manía que tienen los críos de llevarse las manos a la boca."

Sabemos también que la legislación vigente obliga a los propietarios a recoger los excrementos de sus mascotas de forma inmediata. Sin embargo todos sabemos que no siempre esto se lleva a cabo."

La mayoría de dueños de perros son gente muy responsable, pero hay algunos que sí mantienen una falta de civismo y no logramos acostumbrarlos a conseguir esa responsabilidad."

Esta huella genética, como bien ha dicho la Sra. Rodríguez, es una identificación permanente y única. Es el mejor instrumento para la identificación, no solo del animal, sino también del dueño y responsable."

El chip, que hasta no hace demasiado tiempo era la única forma de identificación, sabemos que no es suficiente."

Como bien se ha dicho, en muchos casos bastante desagradables, algunos desalmados se lo arrancan literalmente al perro antes de abandonarlos en cualquier sitio."

Por tanto, estamos totalmente de acuerdo con esta medida que además aplaudimos."

Sin embargo, mantengo un par de dudas. Primero me gustaría saber cómo se va a constituir esta mesa de bienestar."

Por otra parte, ya en septiembre, en una comisión informativa de infraestructura se trató este tema. Han pasado 6 meses, tiempo suficiente, y nos preguntamos por qué no se ha puesto en marcha."

Por último, volvemos a sorprendernos porque de nuevo el PSOE trae al Pleno mociones. Es notorio que el equipo de gobierno no tiene mayoría absoluta, pero no por ello deja de ser equipo de gobierno."

No sabemos si es que se echan de menos tiempos pasados cuando se era oposición y lo que se presentaba al Pleno era esta documentación. ¿Por qué no presentan un proyecto que avalemos el resto de grupos?"

La **Sra. Concepción San Martín**, de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, toma la palabra:

"Se está argumentando en el Pleno y en toda la documentación que hemos consultado -medios de comunicación, declaraciones de ayuntamientos que la han implantado- que el principal argumento para apoyar esta medida es ser un medio eficaz para sancionar a los dueños que dejan los excrementos de sus mascotas en la calle, y de esta manera combatir este problema importante."

Sin embargo, me llama mucho la atención -no sé si se han dado cuenta al leer la moción- que ese argumento no aparece en ningún momento en su exposición de motivos. Se habla de otros beneficios, que en este tema de la identificación genética de los excrementos animales son siempre como valores añadidos. El principal argumento es éste que he dicho."

De hecho fue el único utilizado por la Sra. Rodríguez en la Comisión Informativa de Infraestructura y Sostenibilidad que ha citado la Sra. Tola, cuando nos dijo que se estaba estudiando la implantación de esta medida.

Según nos informó en esa comisión, el análisis para trazar el perfil genético de esos 8.336 perros que hay en Mairena tendría un coste de 15 euros por perro, lo que supone 124.000 euros de ingresos para la empresa adjudicataria.

A eso hay que añadir otros 18 euros que nos dijo que iba a poner el ayuntamiento, sin quedar claro si era para el trazado del perfil genético -porque tenemos entendido que el coste de ese trazado son 35 euros- o para hacer luego la identificación genética de los excrementos.

Si fuera el primer caso, tendríamos otros 150.000 euros para la empresa adjudicataria, que además saldría del presupuesto municipal.

Estamos totalmente de acuerdo en que el problema de los excrementos debe ser combatido, pero no creemos que ésta sea la solución.

Y debe ser combatido por las numerosas molestias que ocasiona, porque es un rasgo de incivildad e insolidaridad que debe corregirse, y por los problemas de salubridad.

Pero es un problema complejo, y simplificarlo no va a contribuir a solucionarlo. Además nos parece que es muy injusto que quienes recogen los excrementos de sus mascotas -que no se ha cuantificado, y pienso que antes de aplicar estas medidas habría que hacer estudios para ver qué incidencia tiene esto- ahora tengan que pagar un sistema nuevo para poder multar a los que incumplen.

Creemos que ese esfuerzo que tienen que hacer todos los propietarios de perros -no solo los que incumplen- y el ayuntamiento, no se va a ver compensado por unos resultados proporcionados y ajustados a dicho esfuerzo, porque todo el proceso va a demandar recursos económicos y humanos que entendemos que es más eficaz dedicarlos a campañas de concienciación y colaboración ciudadana trabajada barrio a barrio, y estimulada mediante los presupuestos participativos.

También la medida que están empleando con éxito muchos ayuntamientos, de reparto masivo de bolsas y de habilitar muchas áreas para el esparcimiento de los perros donde exista la infraestructura precisa.

Muchos de los dueños de esos más de 8.000 perros -multipliquen eso por sus familias y estaremos hablando de muchos más vecinos- se nos quejan de que hay escasez de estas medidas y de estas infraestructuras en Mairena.

Y sin duda también las sanciones a quienes sean sorprendidos in fraganti por la Policía Local. Esa persona sí que va a ser sancionada con seguridad, porque la ha pillado in fraganti la autoridad. Mientras que un perfil de ADN entrará en un sistema de recursos que a ver a quién podemos sancionar.

Porque el perfil en la caca que queda en la calle se mantiene, pero el del perro que orina encima también, y el del perro que se come esa caca también -por su saliva-. Y ahí vamos a tener muchos perfiles genéticos. Y vamos a tener muchos abogados de esos expertos en recurrir multas, que van a tener muchos argumentos.

Va a ser absolutamente ineficaz. De hecho, poblaciones que ya lo han experimentado -como por ejemplo Xátiva- dicen que ya no lo van a retirar porque todos los propietarios han pagado, pero que no están seguros que haya habido una mejora significativa en la limpieza de las calles.

En definitiva, entendemos que el sistema no está suficientemente contrastado como medio eficaz para combatir el comportamiento incívico de algunos propietarios de perros, y que requiere una inversión de medios económicos y humanos que sería mejor emplear en otro tipo de actuaciones -como la que hemos señalado-, que sí está comprobado que está teniendo muchos resultados positivos progresivos, de carácter no sancionador ni penalizador, aunque penalizaciones se pueden utilizar. Simplemente con campañas que la Policía Local haga periódicamente, con esas acciones ejemplarizantes también actuaremos mediante la

disuasión.

Entendemos que este medio no va a contribuir a solucionar significativamente el problema, y por eso vamos a votar en contra."

La **Sra. Elena Castro**, del grupo popular, indica que en la moción también se habla de maltrato y de abandono.

"En principio la moción nos parece bien. Todo lo que sea en beneficio de los animales estamos de acuerdo. Pero sí que es cierto que nos parece que falta información.

Para empezar, sería interesante saber los resultados que se han obtenido en otros municipios donde ya se ha implantado este sistema. Saber si se ha disminuido el maltrato y si se ha disminuido el abandono.

También sería necesario personal para dar legalidad a la toma de muestras. ¿Eso cómo lo van a hacer?

Por otra parte, tampoco sabemos el coste del servicio, tanto para el ayuntamiento como para los vecinos de Mairena.

Suponemos que esto llevaría también a unas tasas, por lo que insisto que hay cuestiones que no se reflejan y que deberían aclarar."

A la **Sra. Izquierdo** le parece bien la moción siempre y cuando vaya acompañada de una serie de medidas como la ampliación de espacios para el esparcimiento de los perros, medidas de concienciación, campañas de concienciación...

"Esto siempre son medidas que corren que corren en paralelo y que han de complementarse unas con otras.

Decirle a la Sra. Tola que mi duda sobre la contaminación de las cacas surge porque el propio Colegio de Veterinarios de Sevilla expone esa opinión en Lebrija, donde también se ha implantado este sistema. Por tanto, ante la duda de los veterinarios, también surge mi duda.

Me gustaría tener claro que no vamos a invertir un dinero público en un sistema que después no va a dar la utilidad que todos esperamos.

En la línea de lo que expresa SSPMA y PP, me gustaría que esto lo viéramos de una forma más clara y teniendo en cuenta experiencias anteriores, porque yo he estado viendo un poco por Internet y la verdad es que no me ha tranquilizado mucho lo que he estado leyendo de otros municipios donde se ha implantado este sistema."

La **Sra. Tola** vuelve a contestar a la Sra. Izquierdo:

"Como bióloga le digo que es posible secuenciar el ADN de cualquier ser vivo, incluso extinto -de un mamut sacado de los glaciares siberianos-. Lo digo simplemente como pura información.

Sí decir que estoy de acuerdo en que esto hay que apoyarlo con otras campañas de concienciación.

Pero también tiene una utilidad. Yo tengo una regalga recogida de la calle, que a mí si me la roban, me gustaría que la identificación fuera posible. Que el seguimiento de ese animal, que yo un día opté por introducirlo en mi familia, fuera posible. No entiendo qué problemas puede haber en ampliar los instrumentos para, por una parte, luchar contra ese incivismo de algunos, y por otra parte, proteger unas mascotas que para algunos son importantes."

La **Sra. San Martín** señala que su grupo solo cuestiona la obligatoriedad del sistema.

"Cualquier propietario que quiera tener la seguridad de que su perro pueda ser identificado en caso de robo, puede hacer tranquilamente el perfil genético de su perro.

Tampoco creemos que vaya a contribuir a solventar el tema de los perros abandonados."

La **Sra. Rodríguez** interviene a continuación:

"Como se dice en la moción, es fundamental para nosotros la protección de los animales. Que no se puedan perder, que no te roben el perro, que si el perro se abandona pueda ser identificado el dueño, o que cuando te encuentres un galgo colgado de un árbol en un campo, sepas cuál es el dueño.

Nosotros lo que hemos planteado en las distintas campañas que hemos hecho en el pueblo, es que primero vamos a empezar una campaña de concienciación de la población. Pero me consta que distintos equipos de gobierno han hecho campañas de concienciación -con bolsitas, huesitos...-, y ahí, el 90% de los dueños de perros están concienciados, recogen sus heces, no los maltratan... Pero hay un 10% que no lo hace.

Y esto está dirigido a esas personas que no lo hacen; que no se comportan de una forma cívica.

Y ya no solo son los problemas que se han señalado aquí. Problemas de salud para los críos, problemas de salud para los jardineros que desbrozan las hierbas en los parques..

Esta moción pretende por una parte evitar eso, y por otro lado el tema del maltrato y el abandono.

Cuando se pregunta si esto es efectivo o no, en Lebrija por ejemplo, en los 3 primeros meses se ha acabado con el 90% con el problema de abandono de heces en las calles. Creo que es suficiente.

Y más que una campaña para multar, es una campaña para persuadir a los vecinos de que algo que van a dejar ahí y que no tenía nombre, va a tener así el nombre del propietario del perro.

Para la recogida de heces se va a contar con la Policía de Mairena, que está para proteger las ordenanzas. Porque uno de los puntos que he planteado es que hay que cambiar las ordenanzas de tenencia de animales.

Es muy difícil que la Policía pueda multar sin el tema del ADN de los perros. Tiene que coger in situ a la persona y al animal. Y eso es muy complicado.

En la comisión de servicios públicos nos podemos sentar, ver la ordenanza, y tener datos más frescos."

El **Sr. Alcalde** cierra el debate.

"Sra. Tola, traemos a veces mociones que entendemos que el conjunto de la Corporación debe tomar conciencia acerca del problema.

Como bien ha dicho la Delegada, serán analizadas todas estas cuestiones que vienen a salvaguardar que tengamos siempre identificado que la responsabilidad de tener un animal también es del ciudadano. El ciudadano tiene que ser responsable de ese animal a lo largo de toda su vida, desde que nace o lo adquiere, hasta que fallece, que me consta que es un momento muy luctuoso en las familias.

Y es tratar también de poner solución a un problema de suciedad y de continuo incivismo que vemos en nuestras calles. Yo no soy un defensor de los pipican; soy un defensor de la conducta responsable de quien tiene animal.

Y sobre la obligatoriedad, cuando alguien es responsable y tiene un animal a su cargo, tiene que registrarlo. Y por eso vamos a obligar en ese sentido, haciendo partícipes -y de ahí la figura de la mesa del bienestar animal- a los colectivos y entidades, y al Colegio de Veterinarios, que algo tendrá que decir en el futuro."

Tras el debate, la Corporación **aprobó** la moción con el voto a favor de los 6 miembros presentes del PSOE, los 6 del PP, los 3 de C's y la concejal de IULV, y el voto en contra de los 4 ediles de SSPMA.

13º) URGENCIAS.

13.1 DAR CUENTA DEL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS PORTAVOCES EN EL GRUPO SOCIALISTA.

En primer lugar se acuerda la urgencia del asunto.

El **Sr. Alcalde** señala que con motivo del cese de D^a Marta Alonso Lappi como edil de la Corporación, D. Pablo León Nogales será el Portavoz del grupo socialista, y D^a María Blanca de Pablos Candón actuará como Viceportavoz del grupo.

La Corporación queda enterada.

14º) INTERPELACIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

La **Sra. María Izquierdo**, Portavoz de Izquierda Unida, pregunta en primer lugar acerca del espacio donde se sitúa el colegio mayor.

"En el último Pleno le pregunté al Sr. Alcalde si sabía algo del fin al que se iba a destinar o si existían conversaciones de algún tipo, y me contestó que no, y que esta Corporación estaría informada de los pasos que se fueran dando.

Pero a gran parte de los concejales nos llega información por fuera del ayuntamiento sobre conversaciones, sobre pasos que se están dando, y nosotros estamos ajenos a todo esto.

Nos gustaría que el Sr. Alcalde, en pos de esa participación de todos los grupos, y de esa representación de los ciudadanos y ciudadanas que nos han votado a cada uno de los concejales que estamos aquí, tuviera la deferencia de mantenernos informados y que la información no nos llegara por otros canales. Me gustaría que nos aclarara las conversaciones tanto con el Ateneo de Mairena como con CUS.

Por otra parte, me traslada la plataforma Mairena Ciudad Refugio que la placa o pancarta que se comprometió el ayuntamiento a poner aún no está puesta, y quería saber qué fecha había prevista para colocarla.

Otra pregunta es acerca del trato que se da a los árboles en el municipio, tanto en talas como podas, porque no paran de llegarme quejas de vecinos de prácticamente toda Mairena, quejándose de este tema.

En relación con la calle Moraima hablé con el Sr. Jara, técnico de este ayuntamiento, para que me informara de qué criterios se habían seguido para la tala de árboles allí, dada la preocupación de muchos vecinos de aquella zona, y me contestó lo mismo que en su día el Sr. Alcalde, es decir, que cada árbol que se había talado era un árbol enfermo.

Me gustaría que como el Sr. Alcalde dijo que se haría un informe de cada árbol, y como el Sr. Jara me dijo que estuvo inspeccionando uno por uno aquellos árboles para saber cuáles eran susceptibles de tala, que se me facilitaran esos informes.

También querría que se me facilitara un reglamento del árbol, que sé que está aprobado en este consistorio."

El **Sr. Alcalde** contesta que agradece que la respuesta del Sr. Jara sea la misma que la que él dio.

"Le pasaremos el informe que existe de la calle Moraima sobre la tala de árboles.

A veces es contradictorio este tema, porque hay vecinos que demandan la tala o la poda de árboles según sus intereses. Lo que siempre se va a hacer es seguir el criterio profesional como se viene haciendo hasta

ahora. Se lo haremos llegar del conjunto del arbolado de Mairena.

Sobre la banderola de la ciudad refugio la veremos esta semana, e invitaremos al conjunto de los grupos políticos a participar si lo consideran.

Sobre el colegio mayor voy a decir lo mismo que he dicho hasta ahora. El colegio mayor está en un proceso de liquidación como entidad y fundación pública de la que esta casa era patrona.

Cuando esa liquidación se muestre por el liquidador que nombró este Pleno, se trasladará al conjunto de los grupos, así como consecuencias y decisiones que haya que tomar, a los efectos oportunos para que todos participemos.

Sobre decisiones y comentarios que haya podido hacer la CUS o el Ateneo de Mairena, yo lo único que he hecho es llamar por teléfono a quien firmó la carta para que no diera fundamento a error porque el ayuntamiento no había tomado decisión alguna acerca del proyecto futuro de ese suelo.

Primero la liquidación, después las decisiones encaminadas a esa extinción, y después, como no puede ser de otra manera, el profundo debate en el seno de la Corporación de lo que vayamos a hacer allí, como lo vayamos a hacer, y en el procedimiento preceptivo de acuerdo al marco normativo establecido.

Si hay alguien que considera que tiene que tomar determinadas iniciativas, yo no puedo ser dueño de sus actos. Ni yo le he trasladado a la CUS ni al Ateneo de Mairena ninguna conversación a los efectos de compromiso alguno.

Además, por el escrito que he leído sé que ha habido un segundo escrito que se ha mandado a otras personas diciendo que no se malentendiese esa situación.

En cualquier caso, el conjunto de la Corporación decidirá cuando corresponda qué se va a hacer con ese espacio."

La **Sra. Concepción Tola**, de Ciudadanos, traslada el ruego de los vecinos para que se realice una limpieza y un mantenimiento adecuado en la zona situada entre las pistas del tenis del Polideportivo Cavaleri y las viviendas de la Calle Managua.

Pregunta sobre que problema existe para que no se someta a Pleno una solicitud de licencia de quiosco situado en Plaza Jagüey Grande.

Se interesa sobre si es cierto que para junio vayan a comenzar las obras de la Variante Sur, la razón de no haber sido informado el Pleno y su financiación. Pregunta sobre la mejora de la seguridad vial en la vía con la colocación de semáforos entre tanto se realizan las obras.

Sobre el Proyecto de la Ronda Sur, manifiesta el **Sr. Alcalde** que la GMU sigue trabajando con la Consejería de Obras Públicas en cuanto a su diseño y conexiones. Son obras que corresponden a la Junta de Andalucía, cuando se tengan noticias del comienzo de las mismas se dará cuenta a la Corporación.

Respecto a las licencias de ocupación de espacios públicos, tanto en Plaza Jagüey Grande como en el resto de zonas verde y de esparcimiento público dentro del Término Municipal, los técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo están determinando cuales solo los lugares de ocupación dentro de estas zonas.

En cuanto a la limpieza de la zona del Polideportivo con la Calle Managua dice que dará traslado de dicha necesidad al Instituto de Dinamización Ciudadana.

El **Sr. Ríos**, de Ciudadanos, hace un ruego para que se acentúe la vigilancia o las medidas que se estimen oportunas respecto a la seguridad y al consumo de alcohol por parte de menores en la zona de Jagüey Grande, concretamente en la calle que da a la gasolinera.

En el Pasaje del Conjunto 22 de Ciudad Aljarafe, pide que se revise el desprendimiento de placas del techo que se están produciendo.

Por último pregunta por la fecha de apertura al paso de peatones del tramo del acerado cortado

a la altura del quiosco de la Calle Pozo Nuevo.

El **Sr. Alcalde** comienza contestando sobre la Plaza Jagüey Grande que la Guardia Civil y la Policía Local están coordinando una mayor presencia policial en la zona y un mayor grado de investigación que tienen que ver también sobre el menudeo de estupefacientes.

Sobre Ciudad Aljarafe, está sufriendo mucho vandalismo, se mandarán a los servicios para ver y valorar el tema de las placas del techo y la iluminación.

En cuanto al quiosco de la Calle Pozo Nuevo se ha decretado la ruina y se le ha dado plazo de audiencia al adjudicatario, el Ayuntamiento procederá a su demolición una vez que termine el plazo de alegaciones.

El **Sr. Pavón** de, Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, toma la palabra agradeciendo que se haya atrasado el inicio del Pleno para poderse presentar a un examen.

Se interesa por el programa de la Red de Municipios de Salud a nivel andaluz, dice que la directora ha intentado ponerse en contacto con este Ayuntamiento sin obtener una respuesta satisfactoria.

Traslada la inquietud que le muestran algunos ciudadanos por la construcción de un centro comercial cerca del almacén de aceitunas.

Agradece de parte de los vecinos de la Calle Juan Sebastián el Cano el aumento de la señalización de tráfico en la zona del intercambiador pero indica que dicha señalización ha perdido los vinilos y ya no es útil, pide su reparación.

El **Sr. Alcalde** asegura que se reparará, sobre el centro comercial sobre el solar de la antigua Promoliva, se sabe que se ha procedido a su demolición y descontaminación, no hay proyecto ni ninguna información por parte de los propietarios con respecto a lo que quieren hacer con ese suelo.

Sobre la Red de Municipios anuncia una conversación con el Delegado y con la Secretaria General de Salud Pública a ver como se reconduce ese proyecto, se ofrece a invitar la Secretaría de la Red para que asista a dicha reunión.

La **Sra. San Martín**, de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, en relación con la información solicitada sobre la tala de árboles en la Calle Moraima, concretamente la copia del informe del técnico de medio ambiente y respecto a las reuniones que se hubieran mantenido con los vecinos, se queja del tiempo transcurrido en dar una fotocopia y un escrito de cinco líneas. Entiende que no se está actuando con lealtad institucional hacia su grupo.

El **Sr. Alcalde** manifiesta que desconocía que se haya tardado demasiado tiempo en dar el informe, pero que se trata de un informe ampliado.

En cuanto a las reuniones mantenidas con los vecinos de la Calle Moraima, aclara que no se trata de un acto reglado del que se levante acta alguna y le explica que el objetivo de dicha reunión fue la de informar a los vecinos del acerca del proyecto y su alcance.

La **Sra. Abad**, de Sí Se Puede Mairena del Aljarafe, se hace eco del descontento de los trabajadores de la empresa Liconsur, que se está incumpliendo su convenio y de una denuncia que han presentado ante la Inspección de Trabajo, pide información sobre esta situación.

El **Sr. Alcalde** explica que se trata de un contrato de prestación de servicios con dicha empresa, pero que este equipo de gobierno a procurado que estos trabajadores se incluyesen en un convenio

colectivo de referencia. Si los trabajadores consideran lesionados sus derechos pueden reclamarlos donde proceda.

El **Sr. Agenjo**, del Grupo Popular, pide aclaraciones sobre las declaraciones del Señor Rodríguez Villalobos en relación con la gestión de los impuestos municipales por parte de la OPAEF.

Saber si se ha modificado el precio de alquiler de los locales donde se encuentra la Biblioteca José Saramago, si ha habido negociación.

Sobre el tratamiento con herbicida en parcelas municipales se interesa sobre la existencia de informes de impacto ambiental y de peligrosidad.

El **Sr. Alcalde** contesta que son cuestiones de salud sobre el operario que vierte del producto pero que una vez vertido no es peligroso para el público.

Respecto al alquiler de los locales de la Biblioteca José Saramago, informa que se está negociando una revisión con el adjudicatario del complejo.

Sobre la gestión de los impuestos municipales por parte del OPAEF manifiesta que no se han establecido conversaciones al respecto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el **Sr. Alcalde-Presidente** levantó la sesión a las 22:45 horas, autorizando el acta el Sr. Secretario que suscribe, junto con el Sr. Alcalde Presidente, en la fecha al principio indicada.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

